TOMO XXXVI LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 DE JUNIO DE 2009 No. 27

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a la solicitud de registro, como partido político Estatal, bajo la denominación **Partido Progresista,** presentada con fecha tres de Febrero de Dos Mil Nueve, por el "Comité Pro Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur". **01**

REGLAMENTO del Registro Civil del Estado de Baja California Sur. **140**

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa 2009. ..... **166**

AVISOS Y EDICTOS **178**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO PROGRESISTA", PRESENTADA CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, POR EL "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

La Paz, Baja California Sur, a 03 de junio de 2009.

VISTOS para resolver la solicitud de registro como partido político estatal que presentó el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, el día tres de febrero de dos mil nueve, bajo la denominación "Partido Progresista", ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; y

RESULTANDO

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

I. Con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, el C. Licenciado Eliseo Cabrera Barriga, presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Licenciada Ana Ruth García Grande, a través del cual manifestó la intención por parte de un grupo de ciudadanos de constituir un partido político con registro estatal, en virtud de lo anterior, solicitó la designación de los funcionarios electorales competentes por disposición de la ley de la materia, para asistir a las asambleas municipales y a la asamblea estatal respectivas, señalando las fechas de celebración de éstas últimas, tal como se trascribe a continuación

A) En el Municipio de Comondu, B C S el día sabado 11 de Octubre de 2008 a partir de las 16 00 horas en el parque municipal de la Colonia 4 de Marzo con domicilio ampliamente conocido en Ciudad Constitucion, Baja California Sur,

B) - En el Municipio de La Paz, B C S el dia 23 de Octubre de 2008 a partir de las 16 00 horas en La Paz, Baja California Sur (sic), en un lugar aún por definir y cuyo domicilio informare con toda oportunidad y con la anticipación debida a esta autoridad electoral,

C) - En el Municipio de los Cabos B.C.S. el día sábado 25 de Octubre de 2008 a partir de las 16:00 horas en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, en un lugar aún por definir cuyo domicilio informaré con toda oportunidad y con la anticipación debida a esta autoridad electoral;

D).- En el Municipio de Loreto, B.C.S. el día jueves 13 de Noviembre de 2008 a partir de las 16:00 horas en la Ciudad de Loreto, Baja California Sur, en un lugar aún por definir cuyo domicilio informaré con toda oportunidad y con la anticipación debida a esta autoridad electoral; y

E).- En el Estado de Baja California Sur (asamblea estatal), el día sábado 15 de Noviembre a partir de las 9:00 horas en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en un lugar aún por definir cuyo domicilio informaré con toda oportunidad y con la anticipación debida a esta autoridad electoral.

II. El día veintitrés de septiembre de dos mil ocho, los CC. Eliseo Cabrera Barriga, Miguel Ángel Luna Salaices, Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez Amador, Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Márquez, mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, acudieron a ratificar la solicitud contenida en el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, descrita en el antecedente inmediato anterior, expresando su intención de constituir un partido político estatal; asimismo, modificaron las fechas y horas para la celebración tanto de la asamblea estatal.. como de las asambleas municipales señaladas en el numeral anterior, quedando de la siguiente manera:

A).- En el Municipio de Comondú, B.C.S. el día sábado 11 de Octubre de 2008 a partir de las 15:00 horas del día (sic) en el parque municipal de la Colonia 4 de Marzo con domicilio ampliamente conocido en Ciudad Constitución, Baja California Sur;

B).- En el Municipio de La Paz, B.C.S. el día 18 de Octubre de 2008 a partir de las 15:00 horas del día (sic) en La Paz, B.C.S (sic), en el parque publico (sic) ubicada (sic) en Boulevard Colosio y calle Damiana (enfrente del edificio de setra) en esta ciudad;

C).- En el Municipio de los Cabos B.C.S. el día sábado 25 de Octubre de 2008 a partir de las 15 00 horas del dia (sic) en la Huerta El Encanto con domicilio conocido en camino a la huerta y carretera Palo Escopeta en la Colonia Las Veredas, en la ciudad de San José del Cabo, B.C S;

D) - En el Municipio de Loreto, B.C.S. el día jueves 13 de Noviembre de 2008 a partir de las 15:00 horas del día (sic) en la Ciudad de Loreto, B.C.S. en un lugar aún por definir cuyo domicilio informaré con toda oportunidad y con la anticipación debida a esta autoridad electoral; y

E).- En el Estado de Baja California Sur (asamblea estatal), el día sábado 15 de Noviembre de 2008 a partir de las 9:00 horas del día (sic) en la Ciudad de La Paz, B.C.S. en un lugar aún por definir cuyo domicilio informaré con toda oportunidad y con la anticipación debida a esta autoridad electoral.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Mediante dicho escrito, los integrantes del Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Callejón Malibat No. 1725 entre Durango y Chiapas en esta ciudad, y designaron a la C. Teresa de Jesús Ojeda Márquez, como autorizada para oír y recibir notificaciones.

Además, como anexo al escrito que se describe, presentaron Acta de Asamblea Privada de fecha veinte de septiembre de dos mil ocho, en la cual los ciudadanos antes señalados manifestaron su voluntad de asociarse y constituirse como el "Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur".

III. El veintiséis de septiembre de dos mil ocho, el Secretario General de este órgano electoral, dio cuenta con los escritos y anexos que se describieron en los antecedentes inmediatos anteriores a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitiéndose acuerdo por parte de dicha titular, a efecto de que se convocara a la celebración de sesión extraordinaria de este Consejo General, con el fin de designar a los consejeros electorales propietarios que presenciarían las asambleas referidas en el antecedente número II del presente instrumento; asimismo, instruyó al Secretario General para que procediera a hacer del conocimiento de los interesados dicha determinación, mediante notificación personal.

IV. La notificación señalada en el antecedente inmediato anterior, se llevó a cabo el día treinta de septiembre de dos mil ocho, a las 09:55 horas, según consta en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal del denominado "Partido Progresista".

V. El día tres de octubre de dos mil ocho, en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el Acuerdo No. CG-0050-0CT-2008, mediante el cual se designó a los consejeros electorales que presenciarían las asambleas organizadas por el Comité Pro Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur. A continuación se trascribe la parte conducente del Acuerdo antes señalado:

1 - El día sábado 11 de Octubre de 2008, se designa a los CC Lics. Lenin López Barrera y José Luis Gracia Vidal, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, de B C S., para que asistan a la Asamblea Municipal en Comondú, B.C.S., a las 15:00 horas, en el "parque municipal" de la Colonia 4 de Marzo, Ciudad Constitución, B C S.

2.- El día sábado 18 de Octubre de 2008, se designa a los CC. Lics. Valente de Jesús Salgado Cota y José Luis Gracia Vidal, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, de B.C.S., para que

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

asistan a la Asamblea Municipal en La Paz, B.C.S., a las 15.00 horas, en el "parque público" ubicado en Boulevard Colosio y calle Damiana.

3.- El día sábado 25 de Octubre de 2008, se designa a los CC. Lic. Lenin López Barrera y Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, de B.C.S , para que asistan a la Asamblea Municipal en Los Cabos, B.C.S , a las 15:00 horas, en "La Huerta" ubicado (sic) en Camino a la Huerta y carretera Palo escopeta, col. Las Veredas, San José del Cabo, B C.S

4.- El día jueves 13 de Noviembre de 2008, se designa a los CC. Lic Lenin López Barrera y Prof Martín Florentino Aguilar Aguilar, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, de B C.S., para que asistan a la Asamblea Municipal en Loreto, B.C.S., a las 15:00 horas, en el domicilio que designen los solicitantes

5.- El día sábado 15 de Noviembre de 2008, se designa a los CC. Lics. Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, de B C S , para que asistan a la Asamblea Estatal, en la Ciudad Capital, a las 9:00 horas, en el domicilio que designen los solicitantes.

VI. Con fecha siete de octubre de dos mil ocho, se notifico al "Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", el acuerdo No. CG-0050-OCT-2008, de fecha tres de octubre de dos mil ocho, descrito en el antecedente inmediato anterior.

VII. El día ocho de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número **SG-IEEBCS-234-2008**, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informó a los consejeros electorales, CC. Lics. Lenin López Barrera y José Luis Gracia Vidal, que de conformidad al acuerdo No. CG-0050-OCT-2008, **fueron designados para asistir a la Asamblea Municipal organizada por el "Comité Pro-Formación del Partido Progresista** en el Estado de Baja California Sur", en Ciudad Constitución, municipio de Comondú, Baja California Sur; asimismo, instruyó a los CC. Luis Carlos Cota Rojo, Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Ulises Lomelí Mayoral, Asesor Jurídico, Mario Yee Castro, Encargado del Área de Sistemas, Edgar Gerardo Peralta Espinoza, Auxiliar de Servicios Generales, para que apoyaran a los consejeros electorales en las actividades propias de su encomienda .

VIII. El día once de octubre de dos mil ocho, los integrantes del Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, escrito mediante el cual solicitaron el diferimiento de la celebración de la Asamblea en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, por causas de fuerza mayor; asimismo, informaron a la autoridad

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

administrativa electoral que dicha asamblea se celebraría el día primero de noviembre de dos mil ocho.

IX. Mediante Acuerdo emitido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha trece de octubre de dos mil ocho, se tuvo por presentado el escrito detallado en el antecedente inmediato anterior, mediante el cual se informó el cambio de fecha para la celebración de la Asamblea en el municipio de Comondú, Baja California Sur; asimismo, instruyó al Secretario General para que procediera a hacer del conocimiento de los integrantes del Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur y a los consejeros electorales designados para tal efecto, la modificación señalada, mediante notificación personal.

X. El día dieciocho de octubre de dos mil ocho, los consejeros electorales, CC. Lics. Valente de Jesús Salgado Cota y José Luis Gracia Vidal, se constituyeron a partir de las 13:00 horas, en el "parque público" ubicado en Boulevard Colosio y calle Damiana, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con el propósito de presenciar los actos constitutivos de la asamblea municipal organizada por el "Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur". Para el cumplimiento de dicha atribución, y para el apoyo en las actividades propias de la encomienda, dichos funcionarios electorales fueron acompañados por los CC. Luis Carlos Cota Rojo, Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Ulises Lomelí Mayoral, Asesor Jurídico; Mario Yee Castro, Encargado del Área de Sistemas y Filiberto Cortez Bareño, Auxiliar Técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Los actos realizados durante la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, constan en la Minuta y video grabación correspondientes, documento y medio técnico que se identifican como Minuta 1 y video grabación 1, dentro de la presente resolución.

XI. El día veinte de octubre de dos mil ocho, el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, presentó escrito a través del cual informó a esta autoridad electoral administrativa, que su Asamblea Estatal se llevaría a cabo a las 9:00 horas, del día quince de noviembre de dos mil ocho, en el salón de eventos sociales denominado "CLUB CASINO BELLAVISTA", con domicilio en Avenida La Paz y carretera a Los Planes, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

XII. Mediante Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil ocho, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tuvo por presentado el escrito detallado en el antecedente inmediato anterior,

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

mediante el cual se señaló el domicilio y la hora para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva organizada por el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, e instruyó al Secretario General de dicho órgano electoral, para que procediera a hacer del conocimiento de la organización interesada y de los consejeros electorales designados para tal efecto, el domicilio y hora antes señalada. mediante notificación personal,

XIII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número SG-IEEBCS-244-2008, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informó a los consejeros electorales, Lic. Lenin López Barrera y Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar, que de conformidad con el Acuerdo No. CG-0050-OCT-2008, fueron designados por este Consejo General, para asistir a la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, organizada por el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur; asimismo, instruyó a los CC. Luis Carlos Cota Rojo, Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Ulises Lomelí Mayoral, Asesor Jurídico; Mario Yee Castro, Encargado del Área de Sistemas, y Edgar Gerardo Peralta Espinoza, Auxiliar de Servicios Generales, para que apoyaran a los consejeros electorales en el cumplimiento de su encomienda.

XIV. El día veinticinco de octubre de dos mil ocho, los consejeros electorales, Lic. Lenin López Barrera y Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar, con el propósito de presenciar los actos constitutivos de la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, organizada por el "Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", se constituyeron a partir de las 13:00 horas, en el lugar conocido como "La Huerta", ubicado en Camino a la Huerta y carretera Palo escopeta, Col. Las Veredas, en San José del Cabo, Baja California Sur. Para el desempeño de las actividades propias de dicha encomienda, dichos funcionarios electorales fueron acompañados por el personal de apoyo integrado por los CC. Luis Carlos Cota Rojo, Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Ulises Lomelí Mayoral, Asesor Jurídico, Ing. Mario Yee Castro, Encargado del Área de Sistemas y Edgar Gerardo Peralta Espinoza, Auxiliar de Servicios Generales.

Los actos realizados durante la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, constan en la Minuta y video-grabación correspondientes, documento y medio técnico que se identifican como Minuta 2 y video grabación 2, dentro de la presente resolución.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

XV. Mediante oficio número SG-IEEBCS-250-2008, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informó a los consejeros electorales, CC. Lics. Lenin López Barrera y José Luis Gracia Vidal, que de conformidad con el Acuerdo No. CG-0050-OCT-2008, fueron designados por este Consejo General, para asistir a la Asamblea Municipal de Comondú, Baja California Sur, organizada por el "Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", asimismo, instruyó a los CC. Luis Carlos Cota Rojo, Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Ulises Lomelí Mayoral, Asesor Jurídico; Mario Yee Castro, Encargado del Área de Sistemas y David Sánchez Castro, Auxiliar de Servicios Generales para que apoyaran a los consejeros electorales en el cumplimiento de su encomienda.

XVI. El día primero de noviembre de dos mil ocho, los consejeros electorales, CC Lics. Lenin López Barrera y José Luis Gracia Vidal, con el propósito de presenciar los actos constitutivos de la Asamblea Municipal de Comondú, Baja California Sur, organizada por el "Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", se constituyeron a partir de las 13.00 horas, en el parque municipal de la Colonia 4 de Marzo de Ciudad Constitución, Baja California Sur. Para el desempeño de las actividades propias de dicha encomienda, dichos funcionarios electorales fueron acompañados por el personal de apoyo integrado por los CC. Luis Carlos Cota Rojo, Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Ulises Lomelí Mayoral, Asesor Jurídico; Ing. Mario Yee Castro, Encargado del Área de Sistemas y David Sánchez Castro, Auxiliar de Servicios Generales.

Los actos realizados durante la Asamblea Municipal de Comondú, Baja California Sur, constan en la Minuta y en la video grabación correspondientes, mismas que se identifican como Minuta 3 y video grabación 3, dentro de la presente resolución

XVII. Con fecha seis de noviembre de dos mil ocho, el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, presentó escrito a través del cual informó al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que la Asamblea en el municipio de Loreto, Baja California Sur, tendría lugar en el domicilio ubicado en calle Ballenas S/N topando con el muro en la Colonia Miramar, Loreto, Baja California Sur; a su vez, informó que la Asamblea Estatal se llevaría a cabo en el salón de eventos sociales denominado "Salón Madre Perla", con domicilio en el Hotel Perla, ubicado en Avenida Álvaro Obregón, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

XVIII. Mediante Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tuvo por presentado el escrito detallado en el antecedente inmediato anterior, mediante el cual se definió el domicilio y la hora para la celebración de la Asamblea Municipal en Loreto, Baja California Sur, así como el cambio de domicilio para la realización de la Asamblea Estatal constitutiva, ambos eventos organizados por el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur; asimismo, instruyó al Secretario General de este órgano electoral, para que procediera a hacer del conocimiento de lo anterior, a la organización interesada y a los consejeros electorales designados para tal efecto, mediante notificación personal.

XIX. El día once de noviembre de dos mil ocho, el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, presentó escrito mediante el cual informó al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el cambio de sede para la celebración de su asamblea estatal constitutiva, habiendo señalado como nuevo domicilio, el Salón "Minerva", ubicado en calle Puebla s/n entre Héroes de Independencia y Gómez Farias, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

XX. Mediante Acuerdo emitido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha once de noviembre de dos mil ocho, se tuvo por presentado el escrito detallado en el antecedente inmediato anterior, mediante el cual se informó el cambio de domicilio para la celebración de la asamblea estatal constitutiva organizada por el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, e instruyó al Secretario General, para que procediera a hacer del conocimiento de la organización política interesada y de los consejeros electorales designados para tal efecto, dicha modificación, mediante notificación personal

XXI. Con fecha once de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número SG-IEEBCS-256-2008, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informó a los consejeros electorales, Lic Lenin López Barrera y Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar, que de conformidad con el Acuerdo No. CG-0050-OCT-2008, emitido por este Consejo General, fueron designados para asistir a la Asamblea Municipal de Loreto, Baja California Sur, organizada por el "Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur"; asimismo, instruyó a los CC Luis Carlos Cota Rojo, Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Ulises Lomelí Mayoral, Asesor Jurídico; Ing. Mario Yee Castro, Encargado del Área de Sistemas y Edgar Gerardo Peralta Espinoza,

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Auxiliar de Servicios Generales, para que apoyaran a los consejeros electorales en el cumplimiento de su encomienda.

XXII. Con fecha doce de noviembre de dos mil ocho, siendo las catorce horas con diez minutos, se notificó el Acuerdo descrito en el antecedente número VII de la presente resolución, notificación que fue entendida con el C Lic Miguel Ángel Luna Salaices. Secretario del Comité antes referido.

XXIII. El día trece de noviembre de dos mil ocho, los consejeros electorales, Lic Lenin López Barrera y Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar, se constituyeron a partir de la 13:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Ballenas S/N, topando con el muro, Colonia Miramar, Loreto, Baja California Sur, con el propósito de presenciar los actos constitutivos de la Asamblea Municipal de Loreto, Baja California Sur, organizada por el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, auxiliados en el desempeño de su encomienda, por el personal de apoyo integrado por los CC. Luis Carlos Cota Rojo, Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Ulises Lomelí Mayoral, Asesor Jurídico; Ing. Mario Yee Castro, Encargado del Área de Sistemas y Edgar Gerardo Peralta Espinoza, Auxiliar de Servicios Generales

Los actos realizados durante la Asamblea Municipal de Loreto, Baja California Sur, constan en la Minuta y video-grabación correspondientes, documento y medio técnico que se identifican como Minuta 4 y video grabación 4 dentro de la presente resolución.

XXIV. Mediante oficio número SG-IEEBCS-261-2008, de fecha once de noviembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral, informó a los consejeros electorales, CC. Lics. Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota, que de conformidad con el Acuerdo No. CG-0050-OCT-2008, emitido por este Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil ocho, fueron designados para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva organizada el "Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", en esta ciudad capital; asimismo, instruyó a los CC Luis Carlos Cota Rojo, Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Ulises Lomelí Mayoral, Asesor Jurídico; Ing. Mario Yee Castro, Encargado del Área de Sistemas, para que auxiliaran a los Consejeros electorales en el cumplimiento de su encomienda.

XXV. El día quince de noviembre de dos mil ocho, los consejeros electorales, Lic. Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota, se constituyeron a

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

partir de las 9:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Puebla S/N entre Héroes de Independencia y Gómez Farias en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el "Salón Minerva", con el propósito de presenciar los actos de la Asamblea Estatal Constitutiva organizada por el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, auxiliados en el desempeño de su encomienda por el personal de apoyo integrado por los CC. Luis Carlos Cota Rojo, Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Ulises Lomelí Mayoral, Asesor Jurídico; Ing. Mario Yee Castro, Encargado del Área de Sistemas y Edgar Gerardo Peralta Espinoza, Auxiliar de Servicios Generales.

Los actos realizados durante la Asamblea Estatal Constitutiva, constan en la Minuta y video-grabación correspondientes, documento y medio técnico que se identifican como Minuta 5 y video grabación 5, dentro de la presente resolución

XXVI. Con fecha doce de enero de dos mil nueve, el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, solicitó mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, copia simple de las listas de delegados propietarios y delegados suplentes a los que se refiere el artículo 38, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el Estado.

XXVII. El día tres de febrero de dos mil nueve, el Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, presentó solicitud de registro como partido político estatal ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, adjuntando a la misma la documentación que se describe en los antecedentes XXX y XXXII de la presente resolución.

XXVIII. El día tres de febrero de dos mil nueve, el C. Lic. Eliseo Cabrera Barriga, presentó renuncia al cargo de Presidente del "Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; asimismo, se deslindó de responsabilidad por la presentación de cualquier documento, en su nombre y representación, a partir de esa misma fecha

XXIX. Con fecha tres de febrero de dos mil nueve, los CC. Miguel Ángel Luna Salaices, Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez Amador, Paula Medina Rolón, y Teresa de Jesús Ojeda Márquez, miembros del Comité Pro-Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, presentaron escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral

de Baja California Sur, a través del cual manifestaron que ante la renuncia del C. Eliseo Cabrera Barriga como Presidente del mencionado Comité, ratifican la solicitud de registro como partido político estatal del "Partido Progresista", de fecha tres de febrero de dos mil nueve.

XXX. Con fecha tres de febrero de dos mil nueve, siendo las 10:16 horas, se levantó acta circunstanciada de entrega - recepción de la documentación anexa a la solicitud de registro como partido político estatal del denominado "Partido Progresista", misma que fue recibida ante la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. A continuación se detallan los documentos recibidos:

A) - Declaración de principios del "Partido Progresista" (9) fojas, - - - - - - - - - - - - - - - - - -
B) - Estatutos del "Partido Progresista" (24) fojas); -
C) - Programa del Partido Progresista" (18 fojas), -
D) - Acta de la Asamblea Política celebrada el día 18 de Octubre de 2008 por el "Partido Progresista" en el Municipio de La Paz, B. C. S. (14 fojas), -
E) - Lista de Asistencia a la Asamblea Política celebrada por el "Partido Progresista" en el Municipio de la Paz, B. C. S., debidamente foliadas con los números del 1 al 111 que contiene los nombres de las personas afiliadas al "Partido Progresista" que acudieron a dicho acto (111 fojas) -
F) - Acta de la Asamblea Política celebrada el día 25 de Octubre de 2008 por el "Partido Progresista" en el Municipio de Los Cabos B. C. S. (13 fojas), -
G) - Lista de asistencia de la Asamblea Politica celebrada por el "Partido Progresista" en el Municipio de Los Cabos B. C. S., debidamente foliados con los números del 1 al 81 que contienen los nombres de las personas afiliadas al "Partido Progresista" que acudieron a dicho acto (81 fojas), -
H).- Acta de la Asamblea Política celebrada el día 01 de Noviembre de 2008 por el "Partido Progresista" en el Municipio de Comondú, B. C. S. (13 fojas); -
I) - Lista de asistencia a la Asamblea Política celebrada por el "Partido Progresista" en el Municipio de Comondú, B. C. S., debidamente foliados con los números del 1 al 30 que contienen los nombres de las personas afiliadas al "Partido Progresista" que acudieron a dicho acto (30 fojas), -
J) - Acta de la Asamblea Política celebrada el día 13 de Noviembre de 2008 por el "Partido Progresista" en el Municipio de Loreto B. C. S. (12 fojas); -
K) - Lista de asistencia de la Asamblea Política celebrada por el "Partido Progresista" en el Municipio de Loreto B. C. S., debidamente foliados con los números del 1 al 4 que contienen los nombres de las personas afiliadas al "Partido Progresista" que acudieron a dicho acto (4 fojas), -
L) - Acta de la Asamblea Constitutiva del "Partido Progresista" en el Estado celebrada el día 15 de Noviembre de 2008 en la Paz B. C. S., (15 fojas), -
LL) - Lista de Asistencia de los Delgados Propietarios y/o Suplentes que acudieron a la Asamblea Estatal Constitutiva del "Partido Progresista" en el Estado, debidamente foliadas con los números del 1 al 2 (2 fojas). -
M) - Lista de los **7, 741** Afiliados al "Partido Progresista" en el Estado de Baja California sur, Organizadas Alfabéticamente, por Distrito y Seccional (175 fojas), - - - - - - - - - - - - - - - - -
N) - Hojas (formatos) de afiliación de las 7,741 personas afiliadas al "Partido Progresista" en el Estado de Baja California Sur (7,741 fojas), cuya revisión se detalla a continuacion - - - - - - - - - - -

1 Folder que contiene listados de ciudadanos de las secciones 298 a 299, original y copia (251 hojas),- -

2 Folder que contiene listados de ciudadanos de la sección 300, original y copia (86 hojas), -

3 Folder que contiene listados de ciudadanos de la sección 300, Original y copia (313 hojas),- -

4 Folder que contiene listados de las secciones 302 a 309, original y copia (143 hojas), - - - - -

5 Folder que contiene listados de las secciones 310 a 311, original y copia (38 hojas), - - - - - -

6 Folder que contiene listados de la sección 312 original y copia (257 hojas), - - - - - - - - - - - -

7. Folder que contiene listados de las secciones 313 a 315 original y copia (127 hojas) - - - - - -

8 Folder que contiene listados de las secciones 328 a 331 original y copia (362 hojas)- - - - - -

XXXI. Siendo las 18:00 horas del día tres de febrero de dos mil nueve, se declaró un receso en el procedimiento de entrega - recepción de la documentación que presentó el Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur, para obtener su registro como partido político estatal ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, asentando dicho receso en el acta respectiva y emplazándose a las partes para continuar el procedimiento de referencia, el día cuatro de febrero de dos mil nueve, a las nueve (9:00) horas. De lo anterior se dio vista a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

XXXII. Siendo las nueve (9:00) horas del día cuatro de febrero de dos mil nueve, estando presentes por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Secretario General, Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz; el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Licenciado Luis Carlos Cota Rojo; los Asesores Jurídicos, CC. Lics. Sara Flores de la Peña, Azucena Canales Bianchi, Ulises Lomelí Mayoral y Pablo Nemesio Reynosa Colín, así como la Secretaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Teresa de Jesús Ruiz Vélez, y por parte del Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur, los CC. Lics. Ramiro Ruiz Flores y Miguel Ángel Luna Salaices. Una vez verificado que los sellos puestos para mantener asegurado el inmueble que resguardaba la documentación presentada por dicho Comité, se encontraban intactos, y habiendo declarado su conformidad los solicitantes, se procedió a la continuación del acto de entrega-recepción de la documentación relativa a la solicitud de registro del denominado "Partido Progresista", la cual se detalla a continuación:

1 Folder que contiene listados de las secciones 332 a 333, original y copia (109 hojas)- -

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

2 Folder que contiene listados de las secciones 334, 335, 336, 351, 352, original y copia (112 hojas)- -

3. Folder Mulegé, original y copia, (13 hojas).- -

4 Folder que contiene listados de las secciones 65, 69, 72, 73, 74, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346 original y copia (252 hojas)- -

5. Folder que contiene listados de las secciones 159 - 169 original y copia (180 hojas)-

6 Folder que contiene listados de las secciones 170-183, original y copia (249 hojas)-

7 Folder que contiene listados diversos, original y copia (267 hojas) - - - - - - - - - - - - -

8 Folder que contiene listados de las secciones 150 a 158, original y copia (317 hojas)- -

9 Folder que contiene listados de las secciones 140 a 149, original y copia (202 hojas)- -

10 Folder que contiene listados de las secciones 130 – 139, original y copia (94 hojas)-

11 Folder que contiene listados de las secciones 121 a 129, original y copia (179 hojas) -

12 Folder que contiene listados de las secciones 296 a 297, original y copia (119 hojas)- -

13. Folder que contiene listados de las secciones 316 a 319, original y copia (139 hojas)- -

14 Folder que contiene listados de las secciones 293 a 295, original y copia (155 hojas)- -

15 Folder que contiene listados de las secciones 290 a 292, original y copia (97 hojas)-

16. Folder que contiene listados de las secciones 186 a 189, original y copia (318 hojas)- -

17. Folder que contiene listados de las secciones 184 a 185, original y copia (94 hojas)-

18 Folder que contiene listados de las secciones 190 a 199, original y copia (538 hojas)- - - -

19. Folder que contiene listados de las secciones 200 a 208, original y copia (339 hojas)- -

20 Folder que contiene listados de las secciones 320 a 323 a 327, original y copia (365 hojas)- -

21. Folder que contiene listados de las secciones 226 a 239, original y copia (248 hojas) -

22. Folder que contiene listados de las secciones 240 a 249, original y copia (121 hojas) -

23 Folder que contiene listados de las secciones 250 a 255 original y copia (220 hojas)- -

24 Folder que contiene listados de las secciones 267 a 287, original y copia (238 hojas) -

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

25. Folder que contiene listados de las secciones 207 a 219, original y copia (209 hojas) --

26. Folder que contiene listados de las secciones 220 a 289, original y copia (171 hojas) --

27. Folder que contiene listados de las secciones 01 a 17, original y copia (334 hojas)

28. Folder que contiene listados de las secciones 18 a 39, original y copia (269 hojas)-

29 Folder que contiene listados de las secciones 40 a 61, original y copia (195 hojas)-

Una vez concluida la entrega de la documentación antes detallada, los miembros presentes del Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur, hicieron entrega de 2 (dos) discos compactos que dicen contener, cada uno ellos, las listas de afiliación al denominado "Partido Progresista"; al respecto los solicitantes manifestaron que ambos discos son copias idénticas uno del otro y que contienen 7,741 (siete mil setecientos cuarenta y un) registros en el programa Microsoft Excel y que están organizados alfabéticamente, por distrito y sección electoral; uno de los discos quedó resguardado en un sobre debidamente rubricado y sellado por la organización solicitante y la Secretaría General de este Instituto; el otro medio magnético se rubricó en su carátula superior por parte del Comité antes mencionado y de la autoridad electoral, quedando a disposición de esta última, para su revisión y análisis.

El procedimiento de entrega - recepción de la documentación presentada por el Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur, para obtener su registro como partido político estatal, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluyó a las 16:10 horas del día cuatro de febrero de dos mil nueve.

XXXIII. El día cinco de febrero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, mediante escrito dirigido al Titular de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, C. Lic. Lenin López Barrera, remitió la solicitud y documentación anexa que la organización autodenominada "Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur" presentó para obtener su registro como partido político estatal, y que ha sido detallada en los antecedentes XXX y XXXII de la presente resolución.

XXXIV. El día nueve de febrero de dos mil nueve, por medio de oficio número **CPPRP-006/2009**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, su intervención ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, con el propósito de contar

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

con el apoyo y la colaboración del Registro Federal de Electores, en la verificación de las listas de afiliación de la organización política solicitante, a efecto de corroborar que los afiliados a dicha organización, se encontraran inscritos en el Padrón Electoral en el Estado; asimismo se remitió la documentación consistente en cédulas de afiliación individual, las listas de afiliación y un disco compacto que contiene los registros de afiliación, tal como se detallan en los incisos M) y N) del antecedente XXX de la presente resolución.

XXXV. Con fecha nueve de febrero de dos mil nueve, por medio de oficio número **PIEEBCS-018-2009,** la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, el apoyo y la colaboración del Registro Federal de Electores en la verificación de las listas de afiliación de la organización política solicitante, a efecto de corroborar que los afiliados a la misma, se encontraran inscritos en el Padrón Electoral en el Estado; así mismo remitió la documentación a que se refiere el antecedente inmediato anterior.

XXXVI. El día doce de febrero de dos mil nueve, por medio de oficio número **SG-017-2009,** el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, solicitó al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, la información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en cada uno de los municipios que componen la entidad, a la última elección celebrada en esta entidad federativa, esto es, al tres de febrero de dos mil ocho.

XXXVII. Con fecha dieciocho de febrero de dos mi nueve, el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, en respuesta a la solicitud mencionada en el antecedente inmediato anterior y por medio de oficio número **493/09,** remitió a la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, el Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al día tres de febrero de dos mil ocho

XXXVIII. El día diecinueve de febrero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio de oficio número **SG-018-2009,** remitió a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, la información estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con corte al día tres de febrero de dos mil ocho.

XXXIX. El día nueve de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio de oficio número **SG-023-2009,** remitió a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas,

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

el oficio número **658/09** emitido por la Vocalía Local del Registro Federal de Electores en Baja California Sur, en el cual consta el resultado de la verificación de las listas de afiliación de la organización política solicitante.

XL. El 06 de mayo de dos mil nueve, mediante sesión de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y prerrogativas se determinaron las observaciones recaídas a la revisión de de la documentación presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista.

XLI. Con fecha doce de mayo de dos mil nueve, mediante oficio número CPPRP – 010/2009, la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas notificó a la organización política solicitante las observaciones recaídas a la revisión de la solicitud de registro como partido político estatal, así como de la documentación anexa a la misma.

Es importante manifestar que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas otorgó a la organización política solicitante el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio antes señalado, para que expresara lo que a su derecho conviniere y/o en su caso, subsanara las observaciones que se le plantearon mediante notificación formal, de fecha doce de mayo de dos mil nueve, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos (10:44), prerrogativa que se sustenta en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: ***AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".***

XLII. El día veintiséis de mayo de dos mil nueve, el Comité Pro-formación del "Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur" presentó respuesta a las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, respecto a los requisitos que debe cumplir para obtener su registro como partido político estatal, bajo la denominación de "Partido Progresista", anexando la siguiente documentación:

1 Escrito de contestacion a las observaciones de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve

2 Listado de afiliados ordenados por municipio en 176 (ciento setenta y seis) fojas, de los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé, Baja California Sur

3. Listado de afiliados ordenados por municipio en La Paz, Baja California Sur constante en 79 (setenta y nueve) fojas y de Los Cabos, Baja California Sur, constante en 55 (cincuenta y cinco) fojas

4. Disco compacto que dice contener los listados de afiliados por municipio.

5. Copias certificadas de las actas de asambleas municipales de La Paz, Baja California Sur constante en 125 (ciento veinticinco) fojas; Los Cabos, Baja California Sur, constante en 94 noventa y cuatro)

CALLE CONSTITUCION No 415 ESQ GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

fojas; Comondú, Baja California Sur, constante en 43 (cuarenta y tres) fojas, Loreto, Baja California Sur, constante en 16 (dieciséis) fojas. Incluyen lista de asistencia.
6. Acta Protocolizada Primer Testimonio de la Asamblea Estatal Constitutiva, celebrada en La Paz, Baja California Sur.
7. Primer Testimonio de la Protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria del "Partido Progresista", en la cual se reformaron el Programa de Acción, y los Estatutos del "Partido Progresista".
8 Presentación de nuevos registros en listas por municipio: La Paz, Baja California Sur, constante en nueve fojas; Los Cabos, Baja California Sur, constante en 4 cuatro) fojas; Comondú, Baja California Sur, constante en 2 (dos) fojas.
9. Hojas de afiliación individualizadas por el municipio de La Paz, Baja California Sur, consistentes en 340 (trescientas cuarenta) fojas.
10. Hojas de afiliación individualizadas por el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, consistentes en 155 (ciento cincuenta y cinco) fojas.
11. Hojas de afiliación individualizadas por el municipio de Comondú, Baja California Sur, consistentes en 72 (setenta y dos) fojas.
12. Disco compacto que dice contener los listados de los nuevos afiliados por municipio del "Partido Progresista".

Respecto al presente antecedente, es importante manifestar, que con el objetivo de no caer en repeticiones innecesarias, se hará mención tanto de las observaciones a que se ha hecho referencia en el antecedente XLI de la presente resolución, como de la contestación a las mismas por parte de la organización política solicitante, cuando corresponda, dentro de la presente resolución.

XLIII. La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, en sesión de fecha 29 de mayo de 2009 conoció de la respuesta formulada respecto a las observaciones hechas a los requisitos para obtener el registro como Partido Político Estatal, del Comité Pro-formación del "Partido Progresista y formuló las conclusiones pertinentes, procediendo a elaborar el Dictamen recaído a la solicitud del Comité Pro Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", para obtener el registro como partido político estatal, bajo la denominación "Partido Progresista".

XLIV. Mediante Sesión Extraordinaria de este Consejo General, de fecha tres de junio de dos mil nueve, fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros electorales propietarios, el Dictamen a que se ha hecho referencia en el antecedente inmediato anterior, intitulado: "DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 A 39 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDO A LA SOLICITUD DEL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

CALIFORNIA SUR, PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DEL DENOMINADO PARTIDO PROGRESISTA".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver la solicitud de registro como partido político estatal bajo la denominación "Partido Progresista", presentada por el "Comité Pro formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", con fundamento en lo establecido en los 40, 99 fracción II, en relación con los artículos 39 y 33 al 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaído a la solicitud del mencionado Comité, para obtener el registro como partido político estatal.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 28 de la Ley Electoral vigente en la entidad, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y de contribuir a la integración de la representación estatal y municipal.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado, para que una organización política pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, se requiere que se constituyan y obtengan su registro ante el Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Como lo preceptúa el artículo 34 de la Ley Electoral del Estado, toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá formular una declaración de principios y elaborar, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades

QUINTO. La declaración de principios deberá contener necesariamente los siguientes requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Electoral de Estado:

I. La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula,

III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar y rechazar , en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos u organizaciones extranjeras y de ministros de culto de cualquier religión o secta; y

IV. La obligación de encauzar sus actividades dentro del marco jurídico y por la vía democrática.

SEXTO. De conformidad con el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado, el programa de acción contendrá como mínimo:

I Los medios para realizar sus principios y alcanzar sus objetivos;

II Las políticas que propongan para resolver los problemas socio-políticos estatales y municipales;

III Las medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados; y

IV. Los mecanismos que pongan en práctica para preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales.

SÉPTIMO. De acuerdo al artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, los estatutos del partido político estatal indispensablemente establecerán:

I La denominación propia y distinta a la de otros partidos registrados, así como el emblema y color o colores que lo caracterice y diferencie de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales;

II Los procedimientos para la afiliación libre, pacifica y voluntaria de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

III. Los procedimientos, funciones, obligaciones y facultades de sus órganos que, cuando menos, serán las siguientes:

a) Una asamblea estatal;

b) Un Comité Estatal u organismo equivalente, que tenga la representación del partido político en todo el estado,

c) Un comité u organismo equivalente en la mayoría de los municipios del Estado, pudiendo también integrar Comités Distritales y Regionales.

IV Las normas para la postulación y sustitución de candidaturas,

V Los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes y la forma y requisitos de militancia para postular a sus candidatos,

VI. La obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programas de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; y

VII Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas

OCTAVO. Para que una organización política pueda constituirse como partido político estatal, deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado, los cuáles consisten

I. Contar con mas del 0 5% del padrón electoral municipal vigente a la ultima elección como afiliados, cuando menos en tres de los municipios de que componen el Estado, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor del 2% del total del padrón electoral,

II. Haber celebrado, cuando menos en tres de los municipios del Estado, una asamblea en presencia de dos consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

a) Que concurrieron a la asamblea municipal los afiliados a que se refiere inciso anterior, que aprobaron la declaración de principios, programas de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliacion,

b) Que con las personas mencionadas quedaron formadas las listas de afiliación la que deberá contener el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, el número de folio de la credencial para votar con fotografía y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir; y

CALLE CONSTITUCION No 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW IEEBCS.ORG.MX

c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como los delegados, propietarios y suplentes, para la asamblea estatal constitutiva del partido.

III Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el articulo 38 fracción II de la Ley Electoral de Estado·

a) Que asistieron los delegados, propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que estas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el artículo 38 fracción II de la ley Electoral Estatal;

b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente; y

c) Que su declaración de principios, programas de acción y estatutos fueron aprobados.

NOVENO. De conformidad con el articulo 39 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para solicitar y, en su caso obtener, el registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos del 33 al 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y presentar ante la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral las siguientes constancias·

I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II. Las listas nominales de afiliados por Municipios, a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 38 de la Ley Electoral; y

III. Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los Municipios y las actas protocolizadas de la Asamblea Estatal Constitutiva.

DÉCIMO. El artículo 40 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, establece que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente previo examen de los documentos a que se refiere el artículo 39 del ordenamiento en cita, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motiven y la comunicará a la organización política interesada, quien podrá impugnar esta resolución ante el Tribunal Estatal Electoral.

Las certificaciones requeridas para la constitución y registro de un partido político estatal, serán con cargo al presupuesto del Instituto Estatal Electoral. Los funcionarios autorizados por esta Ley para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

Para poder participar en las elecciones, los partidos políticos estatales deberán obtener su registro por lo menos con doce meses de anticipación al día de la elección respectiva.

UNDÉCIMO. La Comisión de partidos políticos registro y prerrogativas procedió de conformidad con los ordenamientos legales antes invocados, llevando a cabo las siguientes acciones, previas al inicio de la revisión de la solicitud de registro como partido político estatal bajo la denominación de "Partido Progresista" de fecha tres de febrero de dos mil nueve.

I. Integró el expediente respectivo, a efecto de corroborar si la solicitud de registro, objeto de análisis, se acompañó con las constancias que establece el artículo 39 de la Ley Electoral vigente en el Estado

II. Analizó la documentación presentada por el Comité Pro Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, adjunta a su solicitud de registro como partido político estatal, así como la personalidad de quienes suscribieron la misma, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

III. Analizó la declaración de principios y el programa de acción presentados por la organización política solicitante, con el propósito de determinar si estos documentos partidistas cumplen con lo establecido en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Analizó los Estatutos presentados por la organización política solicitante, con el propósito de determinar si éstos cumplen con lo establecido en los artículos 34, y 37 de la Ley Electoral del Estado, además de verificar si los Estatutos del denominado "Partido Progresista" cumplen con lo establecido en las tesis de jurisprudencia y relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, identificadas con los

números **S3ELJ 03/2005** y **TRE-008-2005** así como los criterios sostenidos y expuestos en la sentencia **SUP-RAP-40/2004**, que en términos generales hacen referencia a los elementos mínimos indispensables que deben contener los estatutos de un partido político para que estos sean considerados democráticos. Cabe mencionar que dichos criterios serán expuestos en el desarrollo del presente instrumento, cuando así sea aplicable

V. Verificó los documentos presentados para acreditar la realización de las asambleas municipales, celebradas por la organización política solicitante en La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur, a efecto de corroborar el cumplimiento en la presentación de las constancias a que se refiere el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado. Como resultado de lo anterior, procedió a

1 Corroborar que los consejeros electorales designados para asistir a cada una de las asambleas municipales, según correspondiere, hayan presenciado la asistencia de más del 0.5% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a las asambleas municipales y que dichos ciudadanos hayan suscrito las listas de afiliacion, como lo establece la fracción I del artículo en comento. Asimismo, revisó que las listas de afiliación hayan contenido el nombre completo, domicilio, ocupación, número de folio de la credencial para votar con fotografía y la firma o huella digital, atendiendo a la fracción II, inciso b) del mencionado precepto

2. Verificar que en los términos de la fracción II, inciso a) del artículo señalado, se haya asentado en las actas respectivas, que los afiliados asistentes a las asambleas municipales, realizadas por la organización política solicitante en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur, hayan conocido y aprobado la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y a su vez, el resultado de la votación obtenida.

3 Constatar en las actas correspondientes, que haya sido electa la directiva municipal de la organización política, asimismo, procedió a corroborar que los afiliados asistentes hayan designado delegados a la asamblea estatal constitutiva, realizadas por la organización solicitante en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, verificando los nombres de los delegados y el resultado de la votación, tal como lo establece la fracción II, inciso c) de dicho artículo

VI. A efecto de comprobar que haya sido realizada la Asamblea Estatal Constitutiva en los términos del artículo 38, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se analizó la Minuta 5, adminiculada con

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

la video grabación 5 , a que se ha hecho referencia en el antecedente XXV de la presente resolución, Minuta a la cual se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 52 fracción I inciso b), 56 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación para el Estado de Baja California Sur, en virtud de tratarse de documental pública emitida por los Consejeros Electorales designados, en cumplimiento de la función encomendada de presenciar dicha asamblea por el Consejo General mediante acuerdo CG-0050-OCT-2008, con el propósito de determinar si la organización cumplió con los siguientes requisitos:

I Que hayan asistido los delegados, propietarios o suplentes, electos en asambleas municipales.

II. Que hayan acreditado por medio de certificados que éstas se celebraron en los términos del artículo 38 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

III. Que se haya comprobado la identidad y domicilio de los delegados, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente.

IV Que su declaración de principios, programas de acción y estatutos hayan sido aprobados, así como la votación obtenida.

VII. La Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas integró las listas de afiliación de la organización política solicitante, a efecto de remitirlas al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con el objetivo de que éste verificara la existencia de la inscripción de los ciudadanos afiliados a dicha organización política, en el padrón electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez revisada y analizada la documentación presentada por la organización política solicitante, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas procedió a hacer del conocimiento de los interesados, las observaciones recaídas a la presentación de dichos documentos, tal como se describió en el antecedente XLI de la presente resolución, mismas que por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este espacio como si se insertasen a la letra, por obrar además agregadas en autos, como anexo 2.

DÉCIMO TERCERO.- PERSONERÍA. A efecto de analizar la personalidad jurídica de los solicitantes, este Consejo General se remite al análisis llevado a cabo por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, de las siguientes documentales privadas:

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

- Acta de Asamblea privada de fecha 20 de septiembre de 2008, descrita en el antecedente II, último párrafo de la presente resolución, misma que se encuentra suscrita por los CC. Eliseo Cabrera Barriga, Miguel Ángel Luna Salaices, Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez Amador, Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Márquez, en la que dichas personas manifestaron su voluntad de asociarse y constituirse como un comité denominado "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR".

- Solicitud de registro como partido político estatal del "Partido Progresista", presentada por el Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur, de fecha 03 de febrero de 2008, descrita en el antecedente número XXVII de la presente resolución.

De la revisión de dichos documentos, se desprende lo siguiente:

1. Que la solicitud de registro fue presentada a las 10.13 horas del día 03 de febrero de 2009 y que se encuentra suscrita por los CC Eliseo Cabrera Barriga y Miguel Ángel Luna Salaices, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, así como por los CC. Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez Amador, Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Márquez, en su calidad de vocales.

2. Que con esa misma fecha, se presentó ante esta autoridad electoral, un escrito, firmado por el C. Eliseo Cabrera Barriga, a través del cual manifestó su renuncia al cargo y a todos los nombramientos que le fueron conferidos dentro del Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, escrito que se describe en el antecedente XXVIII de la presente resolución.

   De lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye en primer término, que la mencionada renuncia no causa efecto legal alguno sobre la presentación de la solicitud de registro de fecha 03 de febrero de 2008, en virtud de que dicha solicitud se llevó a cabo con anterioridad al escrito presentado por el C. Eliseo Cabrera Barriga; en segundo término, la renuncia de uno de los miembros de la organización solicitante, no suspende el derecho que tienen los restantes integrantes de la organización, en su calidad de ciudadanos, para presentar una solicitud de esta naturaleza

   Aunado a lo anterior, siendo las 13:31 horas del día 03 de febrero de 2009, los CC Miguel Ángel Luna Salaices, Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Amador, Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Márquez, Secretario y Vocales, respectivamente, del Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, presentaron escrito ante el Instituto Estatal Electoral, mediante el cual ratificaron la solicitud de registro del "Partido Progresista" como partido político estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se les reconoce personería a los CC. Miguel Ángel Luna Salaices, Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez Amador, Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Márquez, en su carácter de Secretario y Vocales respectivamente, del Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, asimismo se tuvo por presentada, con los requisitos de forma, la solicitud de registro analizada.

DECIMO CUARTO.- Como se precisa en el número I del considerando UNDÉCIMO de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, una vez recibida la solicitud de registro de fecha 03 de febrero de 2009, procedió a integrar el expediente respectivo, con el propósito de corroborar que este último estuviese acompañado de las constancias que se establecen en el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por lo que una vez analizado lo anterior, tenemos que la solicitud de registro como partido político estatal que motiva la presente resolución:

i. Fue acompañada con los documentos en los que constan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;

ii No fue acompañada con las listas de afiliación por municipios a que se hace referencia el inciso b) del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado;

iii No estaba acompañada por las actas certificadas de las asambleas municipales celebradas en los municipios de La Paz, Los Cabos , Comondú y Loreto, en el Estado de Baja California Sur.

Como puede observarse de lo anterior, la organización política solicitante, al momento de la presentación de la solicitud de registro, no cumplió con los requisitos señalados en los puntos ii y iii antes mencionados

Ahora bien, como se ha hecho referencia en el antecedente XLI de la presente resolución, se otorgó a la organización política solicitante su legítimo derecho de audiencia, procediendo a hacer del conocimiento de los

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

interesados, la observación correspondiente, y en lo que se refiere al número II antes mencionado, se realizó en los siguientes términos:

Observación número 1 efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas

De las constancias que integran el expediente presentado por el Comité Pro-formacion del "Partido Progresista" en el Estado de Baja California Sur, se verifica que, en los anexos que se allegaron adjuntos a la solicitud de registro, se encuentra como anexo M, el listado de afiliados al **"Partido Progresista"** en el Estado de Baja California Sur, mismas que fueron ordenadas **en forma alfabética, por Distrito y por Seccional, lo cual** incumple lo establecido en el artículo 39 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, toda vez que, para solicitar y en su caso obtener el registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán presentar ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, las listas nominales de afiliados **por Municipios,** hipótesis que no se actualiza en el caso que nos ocupa

En respuesta la organización solicitante manifestó:

Esta observación es cierta parcialmente, puesto que de los listados de afiliados de los cinco municipios, tres listados los entregamos ordenados por municipio, estos son Comondú, Mulegé y Loreto, los municipios de Los Cabos y La Paz, para efectos de manejo de la información los listados de afiliados se ordenaron y los entregamos por distrito, respetando los distritos que corresponde a cada municipio, es decir al Municipio de La Paz, los distritos 1,2,3,4,5 y 6 y al Municipio de Los Cabos los distritos 7,8 y 16. Al efecto exhibimos los acuses de recibo originales de los listados de afiliados ordenados por municipio correspondientes a los Municipios de Comondú, Loreto y Mulegé que fueron recibido por esta instancia electoral el dia 03 de Febrero de 2009

En ese tenor y realizando una interpretación "LITERAL" del precepto aludido inicialmente se desprende que la exigencia o requisito previsto en el mismo es muy clara y vincula al interesado en constituir un partido político estatal a que anexe, a su solicitud, precisamente, las listas nominales de afiliados ordenada por MUNICIPIOS. Sin embargo no debemos analizar y aplicar dicho precepto estrictamente bajo un criterio "literal", pues en este caso resulta aplicable una interpretacion "TELEOLOGICA" y "FUNCIONAL" que atienda exclusivamente al fin u objeto perseguido por la norma así como a la utilidad o provecho de la misma, y en el caso particular tenemos por disposición expresa del artículo 2° de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur que: "La certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función ".

De donde se colige trasladando dichos valores al caso concreto que los suscritos no afectamos en forma alguna dichos "principios electorales", toda vez que el hecho de que los suscritos hayamos omitido ordenar los listados nominales de afiliados por Municipios en dos municipios, de los cinco que conforma al Estado de Baja California Sur, no perjudica sensiblemente

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

ni el análisis ni el resultado de la solicitud de registro del "Partido Progresista" como partido político estatal, lo cual resulta evidente en atención a que aún bajo estas circunstancias de haberse ordenado erróneamente las referidas listas nominales de afiliados en forma alfabética, por distrito y por secciona) Y NO PRECISAMENTE POR MUNICIPIOS como lo exige la Ley, ésta Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas solicitó y recibió del Instituto Federal Electoral los ***"REGISTROS DE ELECTORES AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN PARTIDO PROGRESISTA QUE SE ENCUENTRAN EN EL PADRON ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR,*** el cual arrojó un total de 6838 REGISTROS, así como los ***"REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN EN PADRON ELECTORAL PERO EN UNA ENTIDAD DISTINTA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,"*** el cual arrojó un total de 360 REGISTROS, así como los ***"REGISTROS DUPLICADOS EN LA INFORMACION PROPORCIONADA",*** el cual arrojó un total de 90 REGISTROS, en cuyos informes la autoridad federal electoral determinó con certeza y precisión a que domicilios pertenecían todos y cada uno de los electores afiliados al Partido Progresista que se encontraban inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Baja California Sur, a que domicilios pertenecían cada uno de los electores que se encontraban inscritos en el padrón electoral de una entidad distinta al Estado de Baja California Sur, así como a que domicilios pertenecían los afiliados que se encontraban duplicados en la listas nominales de afiliados que presentamos los suscritos al Secretario General del Instituto Estatal Electoral, respectivamente, y en todos estos informes la autoridad electoral hizo constar y señaló con exactitud la ciudad, población o localidad de cada uno de los electores, es decir, el domicilio donde se encontraban registrados dichos electores, de ahí que esta COMISION del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR podía y puede determinar con CERTEZA y realizando una clasificación por domicilio de los electores contenidos en los listados de electores afiliados al "Partido Progresista" que presentamos, a que MUNICIPIO pertenece cada uno de ellos, por lo que atendiendo a dicha circunstancia esta COMISIÓN de este INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL en momento alguno se vio ni se encuentra impedida para analizar nuestra solicitud de registro de la organización "Partido Progresista" como partido político estatal ni específicamente para determinar el número y los nombres de los afiliados al Partido Progresista en cada uno de los Municipios del Estado de Baja California Sur, toda vez que dicha información ya se la proporcionó el Instituto Federal Electoral y simplemente a esta Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas le corresponde, y bien puede, en el caso concreto ordenarlos y clasificar dichos listados de afiliados por Municipio dentro del término de 120 días naturales establecido en la ley, a fin de estar en aptitud de emitir el dictamen respectivo, actividades estas que no realizaron por causas que desconocemos y finalmente con dicha omisión de los suscritos, reparable a todas luces, no afectamos los principios de CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, EQUIDAD, IMPARCIALIDAD y OBJETIVIDAD que regulan la materia electoral. Asimismo los suscritos anexamos a nuestra solicitud en UN (1) disco magnético grabado en el programa EXCEL los listados de electores afiliados al "Partido Progresista" ordenados por secciones y por Distrito, del tal manera, que si esta Comisión hubiera "pegado", juntado" o adherido los Distritos que

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

corresponden a cada uno de los Municipios de B.C.S en este momento ya tendrían dichos listados ordenados por Municipio".

A mayor abundamiento esta COMISION conoce perfectamente la geografía política electoral del Estado de Baja California Sur, es decir la ubicación y el número de Distritos Electorales y Seccionales en que se subdivide cada Distrito Electoral de la Entidad, y por ello fácilmente puede establecer una clasificación por Municipio de los listados de afiliados que presentamos ordenados por Distrito y por Seccionales, pues esta COMISION conoce y maneja perfectamente dicha información, aunque les implique un mayor esfuerzo en su revisión y por lo tanto dicha omisión no es óbice para que le niegue el registro al "PARTIDO PROGRESISTA" como partido político estatal.

Y por si todo esto fuera poco, en este acto exhibimos dos discos compactos, los cuales contienen las Listas de los Afiliados al "Partido Progresista" ordenadas por Municipio correspondientes a los Municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, todos de Baja California Sur. Misma información que nos llevo ordenar tan solo 5 minutos y que es la misma que exhibimos inicialmente en discos compactos ante este Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, respecto a lo que la solicitante alude en su contestación en relación a que esta autoridad electoral y particularmente la Comisión dictaminadora "bien puede, en el caso concreto ordenarlos y clasificar dichos listados de afiliados por Municipio dentro del término de 120 días naturales establecido en la ley", de acuerdo a la fracción II del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para que una organización política pueda solicitar y en caso obtener su registro como partido político estatal, deberá entregar las listas de afiliados por municipios, requisito que obliga a la solicitante y no a la autoridad administrativa electoral, pues una parte del procedimiento de constitución y registro como partido político estatal, es la presentación de la solicitud pertinente y otra parte es el procedimiento de revisión.

No obstante lo anterior, el "Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", el día veintiséis de mayo del presente año, presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las listas de afiliación organizadas por municipios, dando así cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 39 de la Ley Electoral de Baja California Sur.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Ahora bien, respecto al número iii, esto es, a la falta de las actas certificadas de las asambleas municipales celebradas en La Paz, Los Cabos , Comondú y Loreto, en el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas hizo del conocimiento de la solicitante la observación correspondiente, mediante escrito de fecha doce de mayo del año que transcurre, descrito en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 2, realizada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> Que la solicitud de registro presentada por el Comité Pro-formación del partido político estatal, presentó las actas originales de las asambleas celebradas en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, todos de Baja California Sur, llevadas a cabo los días 18 y 25 de octubre, 1 y 13 de noviembre de 2008, respectivamente; es omiso también, el solicitante, en adjuntar las actas protocolizadas de la Asamblea Estatal Constitutiva, celebrada el día 15 de noviembre de 2008, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con lo que incumple el requisito establecido en el artículo 39 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en virtud de que las actas de las asambleas deben presentarse de manera certificada, y protocolizadas las actas de Asamblea Estatal Constitutiva.

Contestación de la organización política solicitante:

> A este hecho contestamos los suscritos que nuestro Comité Pro-formacion del "Partido Progresista", efectivamente, SI presentamos las actas de asamblea municipales y el acta de la asamblea estatal constitutiva únicamente en ORIGINALES Sin embargo esta circunstancia no le resta valor probatorio a estos documentos ni demerita los actos jurídicos y las manifestaciones de voluntad contenidos en los mismos, tendientes a la creación y constitución legal del "Partido Progresista" en el Estado de Baja California Sur, toda vez que un original de un documento tiene el mismo o mayor valor probatorio que una copia certificada del mismo, en atención a que las certificaciones proceden o se originan a partir del original mediante una compulsa o certificación que realiza un fedatario público mediante un cotejo de la copia simple con el original Por lo tanto si una copia certificada del original de un documento privado tiene el mismo valor probatorio que éste, dicha cuestión interpretada a CONTRARIO SENSU da como resultado que el original de un documento privado tiene el mismo valor probatorio que su copia certificada, de donde se desprende en el caso particular que los principios electorales de CERTEZA y LEGALIDAD no fueron vulnerados por este Comité Pro-formación al haber presentado los originales de las actas de referencia en virtud de que dichas constancias tienen el mismo valor probatorio que sus copias certificadas y no se alteró en forma alguna el valor probatorio que les corresponde a dichas actas de asambleas municipales y de la asamblea estatal constitutiva, máxime si las firmas y el contenido de las actas originales de referencia no fueron objetadas de falsedad ni desvirtuada su

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

autenticidad mediante la práctica de alguna prueba en materia de DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, o GRAFOLOGIA.

Y finalmente por si todo lo señalado anteriormente no fuera suficiente para subsanar dicha omisión, y a efecto de subsanarla en forma definitiva, en este acto exhibimos copias certificadas de las Actas de Asambleas Municipales de Los Cabos, La Paz, Comondú y Loreto, todos de Baja California Sur así como el Acta de Asamblea Estatal Constitutiva debidamente protocolizada ante el Licenciado Oscar Amador Encinas, Notario Publico No. 9 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal

En este sentido, respecto al planteamiento de la solicitante en su escrito de contestación, en relación a que un documento en original tiene el mismo valor probatorio que una de sus copias certificadas, la Comisión dictaminadora manifestó que el requisito de presentar las actas certificadas de las asambleas municipales que la solicitante haya organizado, así como el requisito de presentar el acta protocolizada de la Asamblea Estatal Constitutiva, están expresamente señalados en la legislación electoral vigente y que forman parte del procedimiento de registro como partido político estatal, por lo que no se desacreditó el valor de los documentos originales, sino que se observó la falta del requisito formal consistente en la presentación de las certificaciones y protocolización de referencia.

No obstante lo anterior, el "Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", el día veintiséis de mayo del presente año, presentó a la autoridad electoral las actas certificadas de la Asambleas Municipales celebradas en La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur, así como el acta protocolizada de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, pasadas ante la fe del Licenciado Oscar Amador Encinas, Notario Público No. 9 del Estado y del Patrimonio del Inmueble Federal, dando cumplimiento así a lo establecido en la fracción II del artículo 39 de la Ley Electoral de Baja California Sur.

DÉCIMO QUINTO.- Ahora bien, respecto a la revisión de los documentos básicos presentados por la organización política solicitante, consistentes en su Declaración de Principios y Programa de Acción, tal como fue precisado en el número III del Considerando UNDÉCIMO de la presente resolución, la

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, procedió a revisar y analizar los mismos.

En lo que a la Declaración de Principios se refiere, una vez realizado el análisis minucioso del contenido del documento, la Comisión concluyó que éste cumple con lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, de la revisión y análisis del Programa de Acción presentado por los solicitantes, a efecto de corroborar si este cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la ley de la materia, se desprendió lo siguiente:

a. En lo que se refiere a los medios para realizar los principios y alcanzar los objetivos del "Partido Progresista", el Programa de Acción se encuentra dividido en siete secciones. Las primeras tres plantean, en términos generales, una lucha por la defensa de los derechos individuales, sociales y colectivos, y los medios para que estos se hagan efectivos.

Dicho lo anterior, a consideración de esta autoridad, el Programa de Acción presentado anexo a la solicitud objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido en la fracción I del artículo antes mencionado

b Por lo que toca a las políticas que propongan para resolver los problemas socio-políticos, estatales y municipales, el Programa de Acción presentado por el Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en sus capítulos 2, 3 y 4 propone una serie de políticas, que a su consideración puede resolver problemas sociales, políticos y económicos de la entidad

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que el Programa de Acción objeto de este análisis, cumple con lo establecido en la fracción II del precepto antes invocado.

c En lo que respecta a las medidas para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados, de la lectura y análisis del documento básico que analizo la comisión dictaminadora, se advierte que

no se contempló en ninguna parte del Programa de Acción, la manifestación clara y formal de alguna medida tendiente a la realización de dicho objetivo.

Como resultado de lo anterior, este Consejo General concluye que el Programa de Acción del "Partido Progresista" no cumple con la fracción III del precepto que se analiza.

d. En lo referente a los mecanismos que pongan en práctica para preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, de la lectura y análisis del programa de acción que se analiza, se deriva que no se encuentra ninguna manifestación clara y formal de algún mecanismo que tienda a la realización de este objetivo.

Como bien puede observarse, la organización política solicitante no cumplió al momento de la presentación de la solicitud de registro de fecha 03 de febrero de 2009, con los requisitos previstos en las letras c. y d. anteriores.

Ahora bien, como se ha hecho referencia en el antecedente XLI de la presente resolución, se otorgó a la organización política solicitante su legítimo derecho de audiencia, procediendo a hacer del conocimiento de los interesados, las observaciones correspondientes. En lo que se refiere a la letras c. y d. antes mencionadas, se realizó en los siguientes términos:

Observación número 3 realizada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> Que el **Programa de Acción,** presentado por el comité Pro-Formación del "Partido Progresista", carece de los requisitos mínimos indispensables, que obligatoriamente deben reunirse, toda vez que es omiso en establecer las medidas que el partido político debe adoptar para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados, así mismo no establece los mecanismos para preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, con lo cual incumple con lo establecido por las fracciones III y IV del artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Contestación de la solicitante a la observación número 3:

> La tercera observación realizada por esta "COMISIÓN a nuestro Comité resulta cierta en tanto que en nuestro Programa de Acción se incumplió con lo previsto por las fracciones III y IV del artículo 36 de la Ley Electoral ya que se omitió establecer las medidas que el partido político debe adoptar para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados, así mismo no establece los mecanismos para preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales. Por ello, y a fin de subsanar tal omisión, en este acto exhibimos copia el

Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Progresista de fecha 18 de Mayo de 2009, debidamente protocolizada por el Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público No. 9 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en la cual se reformó el "Programa de Acción del Partido Progresista", creándose y agregándose a dicho documento el Capítulo Especial denominado "FORMACIÓN POLÍTICA DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO PROGRESISTA% donde se adicionaron el Apartado "A" denominado "Medidas para ejecutar **las acciones de formación política e ideológica de los afiliados al partido progresista" y el Apartado "B" denominado "Mecanismos de participación de los militantes del Partido Progresista en los procesos electorales".**

Respecto a lo anterior, debemos concluir que de la revisión y análisis de los Estatutos del "Partido Progresista", no se encuentra facultad expresa del Consejo Político ni de ninguna otra instancia partidista, para reformar y/o adicionar los documentos básicos del partido, tales como la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos. Aunado a lo anterior, las modificaciones efectuadas al Programa de Acción del "Partido Progresista", por parte del Consejo Político no surten efectos, toda vez que no acreditaron la voluntad manifiesta, libre, individual y pacífica de sus afiliados, para formar un partido político estatal con un Programa de Acción distinto, incumpliéndose lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Lo anterior encuentra sustento, por analogía de razón, en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número **S3EL156-2002**, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS. DEBE ACREDITARSE LA VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS PARA FORMAR UNA NUEVA ASOCIACIÓN, ADHERIRSE O FUSIONARSE A OTRA.—Cuando una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, decide cambiar su denominación, estatutos, principios básicos, programa de acción, o bien decide fusionarse con otra, o adherirse, debe solicitar la anuencia de los asociados, ya que éstos decidieron asociarse en un primer momento bajo ciertas condiciones, luego entonces, si éstas sufren modificaciones o alteraciones sustanciales, es lógico concluir que la primera expresión de la voluntad no tiene efectos sobre las modificaciones, porque, dichas reformas sustanciales implican necesariamente que se tome en cuenta la voluntad manifiesta, libre, individual y pacífica de los asociados. Por tanto, si de la documentación aportada al Instituto Federal Electoral con fines registrales, no se acredita la voluntad manifiesta de los asociados de formar una nueva asociación, con una denominación y documentos básicos distintos, o adherirse a otras asociaciones con sus documentos básicos particulares, debe concluirse que se incumple con los requisitos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones políticas que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales.*

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Juicio para la proteccion de los derechos politico-electorales del ciudadano SUP-JDC-093/2002 -- Asociacion de ciudadanos denominada Renovacion Democrática Solidaria.—11 de junio de 2002 -- Unanimidad de votos —Ponente. José Luis de la Peza —Secretario. Rubén Becerra Rojasvertiz Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 85-86, Sala Superior, tesis S3EL 156/2002

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 360-361

En virtud de lo anterior, este Consejo General concluye que el Programa de Acción del "Partido Progresista", no cumple con las fracciones III y IV del artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO SEXTO.- Como resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos que deben contener los documentos básicos de la organización solicitante, la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas entró al estudio de los Estatutos del "Partido Progresista".

Dicho lo anterior, tenemos que de la revisión de dicho documento partidista realizadas por la Comisión de Partidos Politicos, Registro y Prerrogativas, al momento de la presentación de la solicitud de registro, esta última analizó si en el caso concreto se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el criterio establecido en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como **S3ELJ03/2005,** la cual describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos, para considerarse democráticos, misma que se trascribe a continuación:

Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso linguístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes. 1 La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular, 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro, 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite Estos elementos coinciden con los rasgos y caracteristicas establecidos en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de estos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos politicos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos politicos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: **1.** La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran numero de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; **2.** La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresion, libre acceso y salida de los afiliados del partido; **3.** El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades asi como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; **4** La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio, **5.** Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un numero importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y **6.** Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato " Juicio para la protección de los derechos politico-electorales del ciudadano SUP-JDC-781/2002 -Asociacion Partido Popular Socialista - 23 de agosto de 2002 –

Unanimidad de votos. Juicio para protección de los derechos politico-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002 - José Luis Amador Hurtado.- 3 de septiembre de 2003.– Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos politico-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004.– José Luis Sánchez Campos.- 28 de julio de 2004 – Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005 "

Derivado de las consideraciones hechas valer anteriormente, una vez realizado el análisis correspondiente al momento de la revisión de la solicitud de registro, esta autoridad electoral ratifica lo determinado por la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas, resultando lo siguiente:

a) Que los Estatutos establecen como denominación propia del partido, la de "Partido Progresista", denominación que es distinta a la de otros partidos políticos registrados. Asimismo, se hace una descripción de los colores que lo caracterizan y diferencia de otros partidos políticos. Además, no se encuentra en ninguna parte del documento en análisis, alguna alusión religiosa o de tipo racial.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que se da cumplimiento a la fracción I del artículo 37 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

b) Los Estatutos contemplan los procedimientos para la afiliación libre, pacífica y voluntaria de sus miembros, asimismo, se encuentran definidos los derechos y obligaciones de los miembros del partido político.

Como resultado de lo anterior, a consideración de esta autoridad se da cumplimiento a la fracción II del artículo 37 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

c) Respecto a los procedimientos, funciones, obligaciones y facultades de los órganos del "Partido Progresista", se desprende que en el artículo 5 de sus Estatutos, se establece la integración de "Comités Seccionales", se definen sus funciones, pero no sus obligaciones.

Dicho lo anterior, de acuerdo con lo planteado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, se incumple con lo establecido en la fracción III del artículo 37 de la Ley Electoral vigente en la entidad, en la parte que se resalta:

Los estatutos del partido político estatal indispensablemente establecerán:
III.- Los procedimientos, funciones, **obligaciones** y facultades de sus órganos...

d) En el artículo 6 de dichos Estatutos, se establece la integración de organismos en la mayoría de los municipios de la entidad así como sus funciones y facultades pero no sus obligaciones.

Señalado lo anterior, tenemos que en concordancia con la autoridad dictaminadora se incumple con lo establecido en la fracción III del artículo 37 de la Ley Electoral vigente en la entidad, en la parte que se resalta:

Los estatutos del partido político estatal indispensablemente establecerán:
III.- Los procedimientos, funciones, **obligaciones** y facultades de sus órganos...

e) En el artículo 7 de los Estatutos se establecen los objetivos de los "Comités Distritales", sin definir su ámbito de competencia, su integración, facultades y obligaciones.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión, se incumple con lo previsto por la fracción III del artículo 37 de la Ley Electoral vigente en la entidad.

f) En el artículo 8 de los Estatutos del "Partido Progresista", se establece como autoridad superior del partido en el Estado a un órgano denominado "Consejo Político Estatal", la comisión dictaminadora determino que se definen sus funciones pero no sus obligaciones; que se establece la temporalidad en que habrá de reunirse, además de quien puede convocarla ordinariamente, sin embargo, no se establecen las formalidades en que habrá de ser convocada, así como tampoco se establece la facultad de un número razonable de los miembros del partido para convocar de forma extraordinaria, a su vez, no se establece el quórum necesario para que sesione válidamente.

En consecuencia, se incumple con lo preceptuado por el artículo 37 en su fracción III, en lo que a la falta de establecimiento de las obligaciones de su órgano superior se refiere; asimismo, se incumple con el criterio sostenido en la Tesis Jurisprudencial **S3ELJ03/2005,** emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la parte que se trascribe:

> ... los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b). c) y g) del código electoral federal, los siguientes:
> 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, **debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente.**

g) Asimismo, en el artículo 9, se establece como autoridad superior del partido entre "Consejo y Consejo" a un órgano denominado "Comité Ejecutivo

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Estatal", el cual tiene la representación del partido político en todo el Estado, a consideración de la Comisión dictaminadora se establecen sus facultades y funciones pero no sus obligaciones.

Apuntado lo anterior y de conformidad con el análisis realizado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, se incumple con lo establecido en la fracción III del artículo 37 de la Ley Electoral vigente en la entidad, en la parte que se resalta:

Los estatutos del partido político estatal indispensablemente establecerán:
III - Los procedimientos, funciones, **obligaciones** y facultades de sus órganos

h) En lo referente a las normas para la postulación de sus candidatos, en el artículo 17 de los Estatutos del "Partido Progresista" se establece el procedimiento para la elección de los mismos, sin embargo, no se establece en dicho precepto y en ninguna parte del documento las normas para la sustitución de las candidaturas, tal como se desprende del analisis realizado por la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas.

En virtud de lo anterior, tenemos que los Estatutos del "Partido Progresista" no cumplen con el requisito que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, misma que establece: "Los Estatutos del partido político estatal indispensablemente establecerán: **IV.- Las normas para la postulación y sustitución de candidaturas"**,

i) En lo que respecta a los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes, estos se encuentran contenidos en el artículo 16 de los Estatutos del "Partido Progresista"; sin embargo, la comisión dictaminadora determinó que no se establecen la formas y requisitos de militancia para postularse como candidatos a dirigente partidista.

Atendiendo a las consideraciones realizadas anteriormente, tenemos que los Estatutos no cumplen con los requisitos estipulados en la fracción V del artículo 37 de la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, en la parte que establece: "Los Estatutos del partido político estatal indispensablemente establecerán: V.- Los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes **y la forma y requisitos de militancia para postular a sus candidatos"**, y el

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

criterio establecido en la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número **S3ELJ03/2005,** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la parte que se destaca:

> . los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:
> ***4. La existencia de procedimientos de elección*** *donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.*

j) En lo referente a la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programas de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva, dicha disposición se encuentra contenida en el artículo 18 de los Estatutos del "Partido Progresista".

Satisfecho el requisito señalado anterior, se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 37 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

k) En lo que toca a las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, estas se encuentran contenidas en el artículo 21 de los Estatutos del "Partido Progresista"; asimismo, se establece en el artículo 19 la integración de un órgano sancionador denominado "Consejo de Honor y Justicia", sin embargo, la comisión dictaminadora determina que no se asegura su independencia e imparcialidad, toda vez que.

- Se encuentra integrado por el Presidente y el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal y el Presidente del Comité Municipal donde resida el presunto infractor, lo cual significa que su integración puede variar, según sea el caso.

- Se establece que en caso de que el presunto infractor sea el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal o el Presidente de un Comité Municipal, sus lugares serán ocupados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Municipal que corresponda, lo que significa que no se prevé la posibilidad de que el Presidente del Comité Directivo Estatal pueda ser acusado como presunto infractor. Por lo tanto, en caso de presentarse este supuesto, se convertiría en juez y parte, ya que es el único facultado para convocar al

Consejo de Honor y Justicia; además, entre las facultades que se le otorgan al mismo, está la de firmar todos los acuerdos y resoluciones del órgano sancionador, donde será suficiente para su validez, la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal y de otro de los miembros del Consejo para su validez, según el segundo párrafo del numeral 1 del articulo 20 de los Estatutos.

En virtud de las anteriores consideraciones, se incumple con el criterio sostenido por la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número **S3ELJ03/2005,** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la parte que se destaca:

> .. los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:
> 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y **competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.**

l) Por último, respecto al contenido del numeral 6, del artículo 20 del cuerpo estatutario objeto de análisis, como se advierte del dictamen de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, se establece la tipificación de las irregularidades pero no la proporcionalidad en las sanciones, es decir, a pesar de que las sanciones se detallan en el artículo 21 del multicitado Estatuto, no se establece en qué casos se sancionará la falta cometida por el infractor.

En virtud de lo anterior, los Estatutos no cumplen con el requisito previsto en el criterio establecido en la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número **S3ELJ03/2005,** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente en la parte que se destaca:

> .. los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:
> 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, **la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones,** motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Por lo anteriormente expuesto, los Estatutos no cumplen con los requisitos de ley estipulado en la fracción VII del artículo 37 de la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, el cual menciona lo siguiente: "... **Los Estatutos del partido político estatal indispensablemente establecerán: VII.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.**" y el criterio establecidos en la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número **S3ELJ03/2005** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a rubro menciona. **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**, en los términos señalados con antelación.

m) En lo que se refiere a los mecanismos de control de poder, establecidos como elemento mínimo para que un estatuto partidista sea considerado democrático, como puede ser la posibilidad de revocar a los dirigentes, la incompatibilidad entre los distintos cargos partidistas y los cargos públicos, y el establecimiento de periodos cortos de mandato, tenemos que de la revisión y análisis de los Estatutos del "Partido Progresista" hecha por la comisión dictaminadora, se deriva lo siguiente:

- Se establece la posibilidad para remover a los integrantes del Comité Directivo Estatal, sin que esta hipótesis sea aplicable en caso alguno, al titular del órgano estatal, además de no mediar ninguna posibilidad para promover procedimiento de defensa alguno, toda vez que los miembros de dicho órgano son electos por votación mayoritaria del Consejo Político Estatal, dejándose una facultad discrecional al Presidente del Comité Directivo Estatal.

- En lo que respecta a los comités municipales, no se establece mecanismo alguno.

- Por lo que toca a la incompatibilidad entre cargo partidista y cargo público, no se establece ningún criterio de incompatibilidad.

CALLE CONSTITUCION No 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Por lo anteriormente expuesto, los Estatutos no cumplen con el requisito establecido en el criterio establecido en la Tesis de Jurisprudencia **S3ELJ03/2005,** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente en la parte que se destaca:

> ... los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:
> 6. **Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.**

Como bien puede observarse, la organización política solicitante no cumplió al momento de la presentación de la solicitud de registro de fecha 03 de febrero de 2009, con los requisitos previstos en los incisos c), d), e), f), g), h) i), k), l) y m) anteriores.

Ahora bien, como se ha hecho referencia en el antecedente XLI de la presente resolución, se otorgó a la organización política solicitante su legítimo derecho de audiencia, procediendo a hacer del conocimiento de los interesados, las observaciones correspondientes. En lo que se refiere a los incisos c), d), e), f), g), h) i), k), l) y m) antes mencionados, y que se refiere al cumplimiento de los requisitos que deben contener los estatutos de un partido político estatal, contenidos en el artículo 37, fracciones III, IV y V, así como en el criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número S3ELJ 03/2005, antes trascrito, se realizó en los siguientes términos:

Observación número 4, realizada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> Que en relación a los **Estatutos,** presentados por el comité Pro-Formación del "Partido Progresista", estos carecen de los elementos mínimos, que obligatoriamente deben contener para considerar que cuenta con procedimientos democráticos, tal y como a continuación se puntualiza:
>
> Respecto a la Asamblea Estatal, como principal órgano en la toma de decisiones, no se enuncia literalmente en los estatutos sus obligaciones; ni establece las formalidades para que dicho órgano sea convocado de manera ordinaria por los entes directivos, y de forma extraordinaria por los miembros que se consideren necesarios, omite señalar también, la periodicidad con la que deberán reunirse y el quórum para que sesione válidamente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción III, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto a que los estatutos

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

establecerán los procedimientos, funciones, obligaciones y facultades de la Asamblea Estatal; sirve además de base a lo aquí señalado lo establecido por la H. Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005, cuyo rubro reza ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"***, el cual contiene los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos, en cual en el caso concreto es el identificado como número 1, el que literalmente señala que la asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente.

b. En relación al Comité Estatal u órgano equivalente, el cuerpo estatutario define a un órgano denominado "Comité Ejecutivo Estatal", sin definir en los estatutos sus obligaciones; ni las formalidades para que dicho órgano sea convocado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto a que los estatutos establecerán los procedimientos, funciones, obligaciones y facultades de un comité u organismo equivalente que tenga la representación partido político en todo el Estado, a fin de robustecer lo aquí señalado invocamos el criterio establecido por la H.Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del contenido en la tesis S3ELJ 03/2005, cuyo rubro reza ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"***, el cual contiene los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos, en cual en el caso concreto es el identificado como número 1, el cual fue trascrito en la parte final del punto que antecede y se entiende por reproducido en obvio de repeticiones.

c. Respecto a los comités u organismos equivalentes, en la mayoría de los Municipios, así como la integración de Comités Distritales y Regionales, los estatutos del "Partido Progresista" en su artículo 7 hace referencia a "Comités Distritales", pero omiten definir su ámbito de competencia, su integración, las facultades con que cuenta y sus obligaciones; establece además, el estatuto de referencia, señala en su artículo 5, la integración de "Comités Seccionales", mismos que, de igual forma omiten definir sus obligaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción III, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto a que los estatutos establecerán los procedimientos, funciones, obligaciones y facultades de un comité u organismo equivalente en la mayoría de los Municipios del Estado, pudiendo también integrar Comités Distritales y Regionales; sirve además como fundamento a esta conclusión el criterio jurisprudencial adoptado por la H. Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis S3ELJ 03/2005, cuyo rubro establece ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"***, el cual contiene los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos, en cual en el caso concreto es el identificado como número 1, el cual fue trascrito en la parte final del punto que antecede y se entiende por reproducido en obvio de repeticiones

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

d. Por lo que respecta a las normas para la postulación y sustitución de sus candidatos, los estatutos del "Partido Progresista", son omisos en establecer las normas respecto a la sustitución de los candidatos, incumpliendo con lo preceptuado en el artículo 37 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto a que los estatutos establecerán las normas para la postulación y sustitución de candidaturas.

Referente a los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes, el orden estatutario, omite establecer las formas y requisitos de militancia para postularse como candidatos a dirigente partidista, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto a que los estatutos establecerán los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes y la forma y requisito de militancia para postular a sus candidatos; sirviendo de fundamento para este corolario el criterio jurisprudencial adoptado por la H. Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis S3ELJ 03/2005, cuyo rubro establece ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"***, el cual contiene los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos, en cual en el caso concreto es el identificado como número 4, y que refiere la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

Relativo a las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones, el documento que contiene los estatutos del solicitante a partido político "Partido Progresista", establece la integración de un órgano sancionador denominado "Consejo de Honor y Justicia", sin embargo, en los estatutos no se asegura su independencia e imparcialidad, pues éste se encuentra integrado por el Presidente y el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal y el Presidente del Comité Municipal donde resida el presunto infractor, lo cual significa que su integración puede variar, según sea el supuesto; además, se establece que en caso de que el presunto infractor sea el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal o el Presidente de un Comité Municipal, sus lugares serán ocupados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Municipal que corresponda, lo que significa que no existe la posibilidad de que el Presidente del Comité Directivo Estatal pueda ser acusado como presunto infractor, por lo que de acontecer este hecho, en la especie este dirigente se convertiría en juez y parte, ya que es el único facultado para convocar al Consejo de Honor y Justicia, además, entre las facultades que se le otorgan al mismo, está la de firmar todos los acuerdos y resoluciones del órgano sancionador, donde será suficiente la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal y de otro de los miembros del Consejo de Honor y Justicia, para su validez; así mismo tampoco establece la proporcionalidad en las sanciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en virtud de que los estatutos deben contener las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas; lo cual se robustece con el criterio jurisprudencial adoptado por la H. Sala Superior, del Tribunal

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis S3ELJ 03/2005, cuyo rubro se cita ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"***, el cual contiene los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos, en cual en el caso concreto es el identificado como número 3, que indica el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.

Ahora bien, es de precisar que este Instituto Estatal Electoral, como órgano revisor, de conformidad con las facultades que al efecto se establecen al epígrafe del presente documento, debe aplicar la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que la misma es de observancia general y obligatoria de conformidad a lo preceptuado en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que, al establecer la invocada tesis S3ELJ 03/2005, cuyo rubro se cita ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"***, emitida por la H. Sala Superior, se señala en el punto identificado como 6, que los estatutos deben contener, además, los mecanismos de control de poder, como pueden ser, la posibilidad de revocar a los dirigentes, la incompatibilidad entre los distintos cargos partidistas y los cargos públicos, y el establecimiento de periodos cortos de mandato; sin embargo, de su simple lectura se verifica que los estatutos presentados por el Comité Pro-Formación del "Partido Progresista", aun y cuando establecen la posibilidad de remover a los integrantes del Comité Directivo Estatal, tal hipótesis excluye de su aplicación al titular del órgano estatal, omitiendo además el establecimiento de medios de impugnación, por ser los miembros de dicho órgano electos por votación mayoritaria del Consejo Político Estatal; lo que le genera al Presidente del Comité Directivo Estatal una facultad discrecional para la remoción de los miembros directivos estatales; tampoco establece el orden estatutario o mecanismo alguno para la remoción de sus dirigentes, respecto a los Comités Municipales; ni señala criterio alguno relativo a la incompatibilidad entre cargo partidista y cargo público."

Contestación de la organización política solicitante a la observación número 4:

En relación a la cuarta observación realizada por esta COMISIÓN a nuestro Comité y a fin de subsanar la misma en todos sus puntos, en este acto exhibimos el Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 18 de Mayo de 2009, debidamente protocolizada por el Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público No. 9 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, misma donde se reformaron los "Estatutos del Partido Progresista" en los siguientes términos:

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

a).- Se modificó y adicionó el numeral 5 del artículo 8° para establecer las obligaciones de la Asamblea Estatal; asimismo se le modificó y adicionó el numeral 2 del artículo 8° para establecer las sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias de la Asamblea, la periodicidad de las mismas y el quórum legal para poder celebrarlas validamente.

b).- Se creó y adicionó el numeral 6 del artículo 9° de dichos estatutos para establecer las obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Progresista, aclarando que si bien el artículo reformado lo maneja textualmente como *"Obligaciones de la Presidencia del Partido"* y no como *"Obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido"* ello obedece a que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 9° de los Estatutos es en el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en quien recae la titularidad y representación del Comité Ejecutivo Estatal y por esto las obligaciones del Presidente axiológica, sistemática y teleológicamente se entienden vinculadas y coligadas al resto de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Progresista, además los 4 párrafos finales del artículo 9° de los Estatutos textualmente señalan las funciones del Comité Ejecutivo Estatal al disponer en lo conducente que: *"Las funciones del Comité Ejecutivo Estatal son. A) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido en el Estado, para definir acciones en consecuencia y tomar las resoluciones políticas, b) convocar y presentar propuestas al* Consejo *Político Estatal, Solicitar al Consejo de Honor y Justicia sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido o que hayan incurrido en una conducta sancionable, d) las demás que define el presente estatuto"*, de lo cual se infiere que aunque dicho precepto denomina a dichas actividades como "FUNCIONES" las mismas son en realidad "OBLIGACIONES", pues toda función intrínsecamente y por su propia y especial naturaleza entraña la obligación de ser cumplida con quien esta facultado para ello. En lo relativo a las formalidades para que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido pueda ser convocado, aclaramos los suscritos que dicha cuestión ya estaba resuelta inicialmente, pues en el texto original de los Estatutos del Partido en el numeral 2 del artículo 9° se estableció que dicho órgano *"Se reúne por* ***lo menos cada mes, a convocatoria de la Presidencia Estatal",*** y en el supuesto de que por cualquier motivo faltare o se ausentare el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal la solución se encuentra en el artículo 8° de los Estatutos, el cual establece que en caso de renuncia, remoción o ausencia de quien hubiere ocupado el cargo de Presidente el Secretario General ocuparía la Presidencia del Comité, de donde se desprende que cuando se encuentra ausente o renuncia a su cargo el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, es al Secretario General del Partido quien debe ocupar interinamente la Presidencia del Comité y es a él a quien corresponde convocar al Comité Ejecutivo Estatal cuando menos una vez por mes para sesionar.

Se modificó y adicionó el numeral 1 del artículo 7° para establecer el ámbito de competencia y la integración de los Comités Distritales; asimismo se creó y adicionó el artículo 7° bis para establecer las facultades y las obligaciones de los Comités Distritales. Finalmente se creó y adicionó el artículo Y bis para establecer las obligaciones de los Comités Seccionales

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Se modificó y adicionó el numeral 1 del artículo 17° y se creó y adicionó el artículo 17° bis para establecer las normas para la elección (postulación) y sustitución de candidatos del partido, respectivamente.

Se creó y adicionó el artículo 16° bis para establecer las formas y requisitos de militancia para postularse como candidatos a dirigente partidista

Se creó y adicionó el artículo 22° para establecer un Procedimiento Especial sancionador del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, el cual abre la posibilidad de que dicho dirigente pueda ser acusado ante el Consejo Político Estatal (asamblea) como presunto infractor y sancionado si así lo amerita el caso. Asimismo se creó y se adicionó el párrafo segundo del artículo 21° para establecer los principios de proporcionalidad, fundamentación y motivación en las resoluciones que impliquen sanciones a los miembros del partido

Se creó y adicionó el artículo 22° para establecer la posibilidad de revocar a los dirigentes del Partido tales como la remoción del titular del órgano estatal y los mecanismos para la remoción de los dirigentes de los Comités Municipales en relación con el artículo 21[1] que prevé como sanción en su inciso d) la destitución del cargo o comisión partidista, se creó y adicionó el párrafo segundo del inciso d) del numeral 2 del artículo 17° para establecer la incompatibilidad entre los distintos cargos partidistas y los cargos públicos, en relación a el establecimiento de periodos cortos de mandato cabe señalar que los artículos 6° numeral 3, el artículo 8° numeral 3 inciso a) y el artículo 9° penúltimo párrafo ya establecían originalmente un periodo de tres años para la elección de los dirigentes de los Comités Ejecutivos Municipales, de los delegados propietarios y suplentes del Consejo Político Estatal y para los dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal por lo tanto en dicha cuestión no existe omisión que subsanar; y se creó y adicionó el artículo 23° para establecer los medios de impugnación en este caso el recurso de revisión en las hipótesis contempladas por dicha porción normativa, respectivamente.

Respecto a todo lo anterior, debemos concluir que de la revisión y análisis de los Estatutos del "Partido Progresista" no se encuentra facultad expresa del Consejo Político ni de ninguna otra instancia partidista para reformar y/o adicionar los documentos básicos del partido, tales como la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

Tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número **S3EL156-2002**, transcrito en el considerando VIGÉSIMO QUINTO de la presente resolución, y que en los Estatutos del "Partido Progresista" no se encuentra un procedimiento expresamente establecido para reformar y/o adicionar los documentos básicos del mismo, resulta que las modificaciones efectuadas a los Estatutos del "Partido Progresista" por parte del Consejo

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Político, no surten efectos, toda vez que no acreditan la voluntad manifiesta, libre, individual y pacífica de sus afiliados; por tanto, de la documentación aportada al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fines registrales, no se acredita la voluntad manifiesta de los afiliados de reformar o modificar los estatutos del "Partido Progresista".

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que se incumple con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV, V, y VII del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez concluido el análisis de los documentos básicos del "Partido Progresista", la Comisión llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación relativa a la celebración de las asambleas municipales y la asamblea estatal constitutiva, organizadas por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado. Para tal efecto, la Comisión contó con las siguientes documentales:

a. Estadístico del Padrón Electoral en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, Baja California Sur, con corte a la última elección, esto es, al 03 de febrero de 2008, información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, tal como se describe en el antecedente XXXVII de la presente resolución.

b. Actas de las asambleas municipales celebradas por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur.

c. Listas de asistencia de las asambleas municipales celebradas por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur.

d. Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur.

e. Lista de asistencia de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

f Minutas de las asambleas municipales celebradas en La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur, elaboradas por los consejeros electorales propietarios designados por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para presenciar dichas asambleas.

g Listas de asistencia de los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, elaboradas en ejercicio de su encargo por los consejeros electorales propietarios designados por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con residencia en esta ciudad capital.

h Video grabaciones de cada una de las asambleas municipales celebradas en La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur, así como de la Asamblea Estatal Constitutiva efectuada en La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, filmadas por el personal de apoyo de los consejeros electorales propietarios designados por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para presenciar dichas asambleas.

i. Set fotográfico de cada una de las asambleas municipales celebradas, así como de la Asamblea Estatal Constitutiva, captadas por el personal de apoyo de los consejeros electorales propietarios designados por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para el fin antes apuntado.

DÉCIMO OCTAVO.- Que tal como quedó establecido en el antecedente XXXVII de la presente resolución, el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, remitió el Estadístico del Padrón Electoral de cada uno de los municipios que componen la entidad, con corte al día de la ultima elección constitucional en el Estado de Baja California Sur, esto es, al 03 de febrero de 2008; dicha información obra agregada en autos del expediente formado con motivo de la presente solicitud y se describe en el siguiente cuadro:

Municipio	Padrón Electoral	0.5 % del Padrón Electoral
Comondú	**47,061**	**235**
Mulegé	**33,577**	**168**
La Paz	**156,206**	**781**
Los Cabos	**118,662**	**593**
Loreto	**9,369**	**47**
Total	**364875**	
2 % del Padrón Electoral	**7298**	

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Dicho lo anterior, es preciso señalar que respecto a los datos anteriormente consignados, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgó el derecho de audiencia a la organización política solicitante, haciendo de su conocimiento las observaciones a que se ha hecho referencia en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 10, inciso b), efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> En el mismo orden de ideas el artículo 38 fracción I de la Ley Electoral del Estado, refiere también que la organización a fin de constituirse como partido político estatal deberá contar con más del 0.5% de sus miembros, en cuando menos tres de los municipios que componen al estado al 03 de Febrero de 2008, que es la fecha en la que se celebró la última elección en el Estado de Baja California Sur, por lo que en la especie, al celebrarse asambleas en los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur, el Comité Pro-formación del "Partido Progresista" debe presentar las listas de afiliación del número de ciudadanos que corresponde al porcentaje señalado en líneas anteriores, clasificadas por municipio para lo cual se procede a proporcionar el dato específico de la cifra que se debe presentar de conformidad a la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral, y que es la siguiente:

Municipio	Padrón Electoral	0.5% establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley electoral del Estado de B.C.S.
La Paz	156,206	781
Los Cabos	118,662	593
Comondú	47,061	235
Loreto	9,369	44

Contestación de la organización a la observación número 10, inciso b):

> Este Comité Preformación (sic) en todo momento ha cumplido con tener cuando menos el 0.5% de afiliados del padrón electoral de los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, todos de Baja California Sur.
>
> Al efecto en la información y documentación que acompañamos a nuestra solicitud de registro y que presentamos ante esta instancia electoral el día 03 de Febrero de 2009 de la cual exhibimos originalmente un total de 7,741 registros de afiliados a nuestra organización denominada "Partido Progresista", de los cuales 3,909 registros corresponden al Municipio

de La Paz, 2,733 registros corresponden al Municipio de Los Cabos, 832 registros corresponden al Municipio de Comondú y 254 corresponden a Loreto y 13 registros al Municipio de Mulegé. Mismos registros de afiliados que en este acto exhibimos ordenados por Municipios en disco magnético.

Asimismo queremos señalar .que recientemente afiliamos a 567 personas en todo el estado, mismos 567 registros que también exhibimos en este acto mediante listado de registros ordenados por Municipios contenidos en disco magnético e impresos ordenados también por Municipios, de los cuales 340 registros corresponden al Municipio de La Paz, 155 al Municipio de Los Cabos y 72 al Municipio de Comondú. Con lo cual cumplimos con lo previsto por el artículo 38 fracción 1 de la Ley Electoral del Estado, tanto en el numero de afiliados que se requieren por Municipio, como en la forma en que dichos listados de afiliados deben de presentarse ante la autoridad electoral, que es ordenados por Municipios

Al respecto se concluye que la organización solicitante entregó las listas de afiliación ordenadas por municipios, como se detalla en el considerando Décimo Cuarto de la presente resolución; ahora bien, para efectos de cumplir con la fracción I del artículo 38 de la Ley Electoral de Baja California Sur, es decir, de que más del 0.5% de afiliados por municipio haya asistido a las asamblea municipal correspondiente, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas dictaminó el incumplimiento del anterior requisito, tal como se señala en los considerandos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de la presente resolución.

Aunado a lo anterior y para efectos de cumplir con el requisito de que el número total de sus afiliados, no sea menor del 2% del padrón electoral vigente en la entidad a la última elección, la organización por la cual se solicitó registro, tal como quedó expuesto en este mismo punto, no acreditó el requisito establecido por la fracción I del artículo 38 de la Ley Electoral vigente en la entidad.

Asimismo, el órgano técnico concluyó que, tal como quedó expuesto en este mismo apartado, la inclusión de nuevos registros de afiliados es improcedente para efectos de integrar las listas de afiliación a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO NOVENO.- Según se desprende del dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas con motivo de la solicitud de registro para conformar un partido político estatal bajo la denominación "Partido Progresista", se procedió a la revisión de los actos de

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

la Asamblea Municipal celebrada en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, misma que fue organizada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur. Derivado de dicha revisión y análisis se desprende lo siguiente:

a. **De la presencia de los consejeros electorales en la celebración de la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, lo anterior con fundamento en el artículo 38, fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado.** Tal como se ha expresado en los antecedentes II y X de la presente resolución, la celebración de la Asamblea Municipal en La Paz, Baja California Sur, tenía como fecha y hora programada para su celebración, el día 18 de octubre de 2008, a las 15:00 horas.

Ahora bien, de la lectura de la Minuta, misma que se identifica dentro de la presente resolución con el arábigo 1, a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 52 fracción I inciso b) y 56 de La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, esto por tratarse de una documental pública emitida en ejercicio de la atribución conferida por este Consejo General, elaborada por los CC. Lics. Valente de Jesús Salgado Cota y José Luis Gracia Vidal, consejeros electorales designados con fundamento en el artículo 38, fracción II de la ley de la materia, por este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, m ediante Acuerdo Número CG-0050-OCT-2008, para presenciar la Asamblea en análisis, se desprende de dicha documental que los mencionados funcionarios electorales se constituyeron en el lugar y fecha acordados, a las 13:00 horas, y que por medio de su personal de apoyo se instaló una videocámara y se tomaron fotografías del desarrollo de la Asamblea, lo anterior con el objetivo de contar con medios idóneos para la revisión de los hechos suscitados durante el desarrollo de la misma, así como para la oportuna elaboración de la Minuta 1 antes señalada, medios técnicos que adminiculados con la documental pública que obran agregados en autos hacen convicción plena de su contenido. Cabe señalar que para efectos de identificación de la video grabación en comento, esta fue marcada con el número 1; asimismo, las fotografías como "Set fotográfico Asamblea Municipal, La Paz, Baja California Sur".

b. **Del registro de asistentes a la Asamblea Municipal que se analiza.**

Como se advierte de la Minuta 1, a foja 1, siendo las 13:15 horas, del día 18 de octubre de 2008, quien dijo llamarse Ramiro Ruiz Flores, se dirigió a

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

dichos funcionarios electorales, haciendo de su conocimiento el procedimiento que el Comité organizador llevaría a cabo para el registro de asistentes a la Asamblea, así como los formatos que habrían de utilizarse para tal fin.

De la lectura de la Minuta 1, elaborada por los consejeros electores, CC. Lics. Valente de Jesús Salgado Cota y José Luis Gracia Vidal, y del acta de la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, suscrita por los integrantes de la organización política solicitante, **identificada como "Acta de Asamblea 1" dentro de la presente resolución,** se desprende que en dicho procedimiento se utilizaron dos tipos de formatos, uno consistente en 102 (ciento dos) hojas útiles que contienen impreso el nombre y apellidos, así como el número de credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que presuntamente asistirían a la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, y otro que consiste en formatos que no contienen impreso dato de ciudadano alguno. Se destaca que al inicio del registro, ninguno de los formatos contenía firma autógrafa.

Ahora bien, dichos consejeros electorales, señalan a foja 2 de la Minuta 1, que no tuvieron conocimiento de la presencia de los miembros del Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, integrado por los CC. Eliseo Cabrera Barriga, Miguel Ángel Luna Salaices, Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez Amador, Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Martínez.

De la lectura de la Minuta 1, a foja 3, se extrae que siendo las 14:10 horas, en el lugar y fecha acordados para la celebración de la Asamblea Municipal que se analizó por la comision dictaminadora, se dio inicio al registro de asistentes a la asamblea; sin embargo, tal como consta a foja 3 de la Minuta 1, "la mayoría de ciudadanos que suscribieron la lista de asistencia, firmaron y se retiraron del lugar". Lo anterior, encuentra sustento del segundo 00:00:06 al minuto 52:48 de la video grabación 1.

c. **Del inicio de la Asamblea.** De la lectura de la Minuta 1, se advierte que siendo las 15:00 horas, tiempo señalado para el inicio de la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, quien manifestó llamarse Ramiro Ruiz Flores, comunicó a los consejeros electorales, CC. Lics. Valente de Jesús Salgado Cota y José Luis Gracia Vidal, que la Asamblea no daría inicio, toda vez que "no contaba con las personas suficientes para llevar a cabo la misma".

En este contexto, es importante señalar que a foja 4 de la Minuta 1, los consejeros electorales, CC. Lics. Valente de Jesús Salgado Cota y José

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Luis Gracia Vidal, manifiestan que a dicha hora se encontraban entre 80 (ochenta) a 90 (noventa) personas en el lugar de celebración de la Asamblea en comento, dato que se corrobora con la video grabación 1, y con las fotografías captadas, identificadas como "Set fotográfico Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur"

A foja 5 de la Minuta 1, se desprende que siendo las 15:40 horas, quien dijo llamarse Rocío del Valle Pica, persona que se puede identificar como candidata a ocupar el puesto de Presidente del Comité Directivo Municipal de La Paz del "Partido Progresista", toda vez que fueron distribuidos entre los asistentes, diversos volantes propagandísticos (uno de los cuales se anexa a la Minuta 1), con dichos datos de identificación, quien se dirigió a los consejeros electorales, solicitándoles en el acto, la posibilidad de realizar la Asamblea en horario distinto al señalado de origen, habiendo manifestado estos últimos, que su atribución era únicamente la de presenciar el desarrollo la misma y que su organización le correspondía al Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, acto seguido, la C. Rocío del Valle Pica manifestó que la Asamblea Municipal celebrada en esta ciudad capital, iniciaría a las 17:00 horas, del día 18 de octubre de 2008.

Como bien puede advertirse de la Minuta 1, la organización política solicitante no inició la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, a la hora programada, sino a las 17:00 horas, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas apuntó dicha circunstancia en las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 5, inciso a), efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> De la lectura y análisis efectuado al acta de Asamblea Municipal, celebrada el día 18 de octubre de 2008, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, presentada en original por el Comité Pro-formación del "Partido Progresista", en relación con la constancia identificada como minuta número 1, que obra en los archivos de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, se deriva lo siguiente:
>
> a. La hora establecida en la solicitud del día 23 de septiembre de 2008, para el inicio de la asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, efectuada por el "Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur" y ratificada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, identificado con el número **CG-0050-0CT-2008** del día 3 de octubre de 2008, estaba programada a las 15:00 (quince horas), del día 18 del mes y año en cita, habiendo iniciado en los hechos dicha asamblea a las 17:00

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

(diecisiete horas), como consta en la minuta numero 1 levantada al efecto por los Consejeros Electorales

Contestación de la solicitante al punto número 5, inciso a):

En efecto la asamblea municipal de referencia inició en realidad a las 17:00 horas de la fecha señalada, sin embargo resulta necesario precisar que dicha asamblea dio inicio MATERIALMENTE no a las 17:00 horas del día como aduce esta COMISION ni a las 15.00 horas del día como estaba programada en nuestra solicitud sino a las 13.00 horas del día 18 de Octubre de 2008 como consta en el párrafo primero del Acta Original de la Asamblea Política celebrada por el Partido Progresista en el Municipio de La Paz B.C.S. cuya copia certificada presentamos en este acto y cuyo texto dice en lo conducente: ***"EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL LUGAR DENOMINADO PARQUE PUBLICO UBICADO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE DAMIANA DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 NOS CONSTITUTIMOS LOS SUSCRITOS CC. LIC. ELISEO CABRERA BARRIGA, LIC. MIGUEL ANGEL LUNA SALAICES, RAMON AMADOR HIGUERA, RAÚL RAMIREZ AMADOR, PAULA MEDINA ROLON Y TERESA DE JESÚS OJEDA MARQUEZ...PARA HACER CONSTAR LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DEL PARTIDO PROGRESISTA, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ... EN LA CUAL OCURRIERON LOS SIGUIENTES HECHOS:". Y*** **ello** obedeció principalmente a que a partir de las 13:00 horas de la fecha señalada fue cuando los miembros que constituimos este Comité Proformación instalamos la mesa de registro que contenía las listas de asistencia al evento político referido, tal y como consta en el inciso A) del Acta referida donde los suscritos hicimos constar en ese acto previo a la apertura de la asamblea que exhibimos a los Consejeros Electorales las listas de asistencia en 102 fojas útiles, debidamente foliadas con los números del 1 al 102, las cuales tenían inscritos los nombres y números de folio de 1725 personas afiliadas al partido en el Municipio de La Paz B.C.S., así como 7 espacios en blanco para personas de nueva afiliación, advirtiendo en ese acto los consejeros electorales referidos que dichas listas de asistencia se encontraban vacías, es decir, sin indicios de huellas de haber sido firmadas previamente por las personas cuyos nombres aparecían en las mismas, lo cual se corrobora fehacientemente con lo asentado en la minuta 1 donde los consejeros electorales referidos hicieron constar que: ***"SIENDO LAS 13:15 HORAS (TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS), LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE FUIMOS DESIGNADOS MENCIONAMOS QUE UNA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE RAMIRO RUIZ FLORES NOS COMENTO QUE "SE INSTALARON SEIS MODULOS EN LOS CUALES SEIS PERSONAS ESTAN EN ESPERA DE CIUDADANOS QUE QUIERAN REGISTRASE COMO MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO; LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN ENCARGADAS DE LOS MODULOS DE REGISTRO NOS MOSTRARON LOS FORMATOS UTILIZADOS, LOS CUALES COMIENZAN CON LA DENOMINACIÓN PARTIDO PROGRESISTA, PRIMERA ASAMBLEA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, LISTA DE ASISTENCIA Y EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA LA FECHA EN LA CUAL SE REALIZARÍA EL EVENTO; CABE SEÑALAR QUE UNO DE LOS FORMATOS SE ENCONTRABA YA CON NOMBRES DE CIUDADANOS, DESTACANDO LOS DATOS DE APELLIDO PATERNO, MATERNO, EL NUMERO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, LOS CUALES SON CONTADOS CON NUMEROS PROGRESIVOS, TAMBIÉN SE ENCUENTRA UN SEGUNDO FORMATO EN EL CUAL SE OBSERVA QUE COMIENZA CON LA DENOMINACIÓN PARTIDO PROGRESISTA, PRIMERA ASAMBLEA EN EL***

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

MUNICIPIO DE LA PAZ, LISTA DE ASISTENCIA Y EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA LA FECHA EN LA CUAL SE REALIZARA EL EVENTO, CONTANDO CON NUMEROS PROGRESIVOS Y UNA LINEA PARA EL LLENADO COMPLETO DEL NOMBRE DEL CIUDADANO, ASi COMO LA FIRMA DE ESTE Y EL NUMERO DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR", porque fue a las 16:35 horas de la fecha referida cuando el Secretario Escrutador del evento se percato que existía QUÓRUM LEGAL en dicho acto al hacer constar en el inciso C) del Acta original de dicha asamblea que habían concurrido a la misma un total de 886 personas portando credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, de las cuales 750 personas ya se encontraban afiliadas previamente a nuestro partido y 136 personas eran de nueva afiliación y porque no fue sino hasta las 17:00 horas del día 18 de Octubre de 2008, hora y fecha en que inicio **FORMALMENTE** la asamblea referida, cuando las circunstancias permitieron que estuviera lista toda la logística, equipo, concurrencia de personas y personas que intervinieron dirigiendo el citado evento político. Es decir, la asamblea en cuestión dio inicio a las 17:00 horas porque fue hasta esa hora cuando se contó con el **QUÓRUM LEGAL** requerido por la ley Electoral del Estado al haber concurrido 886 personas al evento, y si podíamos pero no debíamos iniciar antes porque la propia ley en su artículo 38 fracciones I y II no nos lo permitía al no tener en ese momento la asistencia mínima requerida por la Ley.

Además como bien ya lo señalo esta COMISION en el párrafo primero de la foja 5 de la minuta 1: ***"La celebración de las asambleas de la organización "Partido Progresista" no corresponde a la autoridad electoral, teniendo los consejeros electorales al efecto designados, la facultad únicamente de presenciar el desarrollo de dichas asambleas".*** Motivo por el cual consideramos los suscritos que resulta ocioso discutir tal cuestión, ya que lo único importante es que se celebró la asamblea con la presencia de los dos consejeros electorales designados por el Instituto Estatal Electoral, y no la hora en que inició o terminó la misma.

Es importante que esta COMISION sepa distinguir lo que es inicio MATERIAL de una asamblea de lo que es su inicio **FORMAL,** pues mientras el primero comienza a partir de que se instala la mesa de registro de las personas que van a concurrir al acto, es decir, de los actos preparatorios y tendientes a su celebración; el segundo que es el inicio FORMAL tiene lugar a partir del momento preciso en que el encargado o director del evento al realizar el computo respectivo se percata de que existe **QUÓRUM LEGAL** de asistencia y declara iniciada la misma.

En todo caso el Instituto Estatal Electoral, consideramos los suscritos, que si sabe distinguir el inicio material del inicio formal de una asamblea, pues si no fuera así como se puede explicar que los consejeros electorales designados para ese acto que fueron el Licenciado Valente de Jesús Salgado Cota y Profr. José Luis Gracia Vidal hayan estado presentes en el lugar donde se celebró dicha asamblea municipal precisamente a partir de las 13:15 horas, tal y como se desprende de la información contenida en la minuta 1, si la hora programada para celebrar la misma era a las 15:00 horas del día 18 de octubre de 2008 y se hayan retirado dichos funcionarios del evento precisamente a las 18:30 horas de la fecha señalada como se asienta en la página 19 de la minuta

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Al respecto, la Comisión dictaminadora hizo las siguientes consideraciones:

Que tal y como se establece establecido en el inciso i) del presente considerando, los Consejeros Electorales asistentes a la Asamblea Municipal de La Paz, Baja Calfornia Sur, no tuvieron conocimiento de la asistencia de los miembros del "Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur" y no fueron estos últimos quienes dieron parte a los mencionados funcionarios electorales de la instalación de las mesas de registro, sino la persona que manifestó llamarse Ramiro Ruiz Flores. El anterior dicho se encuentra ratificado por la misma peticionaria en su escrito de contestación en su página 9.

El inicio formal de la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, debió ser a las 15:00 (quince) horas, no obstante que su inicio material haya sido a las 13:00 (trece) horas, toda vez que la misma organización solicitante de registro como partido político estatal informó en su momento, que la celebración de dicho evento se realizara el día 18 de octubre de 2008 a las 15:00 (quince) horas y no las 17 00 (diecisiete) horas; sostener lo contrario sería tanto como posibilitar que dicho evento se celebrara en un día distinto al que la organización política solicitó en su escrito del día 23 de septiembre de 2008 y que fueron acordados por este Consejo General, tal y como quedó establecido en el antecedente II, inciso B) de la presente resolución.

Ahora bien, como bien puede advertirse del Acta de la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, la organización política solicitante no asentó la razón por la cual la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, inició a las 17:00 horas, y no a las 15:00 horas como estaba oficialmente programada, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas apuntó dicha circunstancia en las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 5, inciso b), efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> En el Acta de Asamblea Municipal, celebrada el día 18 de Octubre de 2008, en la ciudad de La Paz B.C.S., no se asienta la razón por la cual la hora para que diera inicio la celebración del citado evento fue cambiada de las 15:00 horas a las 17:00 horas.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Contestación de la solicitante al punto número 5, inciso b):

> Efectivamente este Comité no hizo constar en el acta de la asamblea referida la razón por la cual la hora para que diera inicio el evento citado fue cambiado de las 15:00 horas a las 17:00 horas, sin embargo en la respuesta dada a la observación contenida en el inciso anterior les proporcionamos la razón o circunstancia para que puedan conocerla.
>
> A mayor abundamiento la hora en que da inicio una asamblea política no es un requisito de validez en la materia electoral que pueda originar la nulidad de una asamblea políti a y los acuerdos y decisiones que en ella se tomaron, máxime si la Ley Electoral del Estado en su articulo 38 fracción II, en lo que concierne a la solicitud para constituir y registrar un partido político estatal, solo exige como requisito, en relación a las asambleas, que estas se celebren cuando menos en tres de los Municipios del Estado en presencia de dos Consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que a dichas asambleas concurran como afiliados cuando menos el 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección, que dichas personas suscriban el documento de manifestación formal de afiliación y que dichos afiliados aprueben los documentos básicos del partido: declaración de principios, programa de acción y estatutos, requisitos todos estos con los cuales cumplimos en su oportunidad

Al respecto debemos concluir que al contrario de lo que la solicitante manifestó en su escrito de contestación, no resulta ocioso discutir el inicio formal de la asamblea de referencia, toda vez, que la Ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur, establece los **requisitos que una organización que pretenda constituirse como partido político estatal debe satisfacer, entre ellos, el de celebrar asambleas en al menos tres de los municipios que componen la** entidad, en presencia de dos Consejeros Electorales Propietarios, y que **asistieron más del 0.5%** del Padrón Electoral vigente en el municipio a la última elección como afiliados, y no como la solicitante afirma en la página 11 de su escrito de contestación que "**concurran como afiliados cuando menos el 0.5%** de Padrón Electoral municipal vigente a la última elección".

d. **De la afiliación al "Partido Progresista".** A efecto de analizar este apartado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, procedió a revisar la documentación presentada por la organización política solicitante, consistente en Lista de Asistencia a la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, Acta de Asamblea 1, y por parte de la autoridad administrativa electoral, la Minuta 1, la video grabación 1 y el set fotográfico correspondiente a la Asamblea en comento.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Del Acta de Asamblea 1, a foja 2. se advierte que los solicitantes manifestaron que

> Siendo las 16 35 horas de la fecha y hora en que actúa, el Secretario Escrutador realizó el computo (sic) respectivo de los asistentes a esta asamblea y manifiesta verbalmente a los suscritos miembros de este Comite Pro-formación y a los Consejero (sic) Electorales referidos del Instituto Estatal Electoral que han concurrido a este evento un total de 886 personas, portando credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, las cuales firmaron las listas de asistencia respectiva de los cuales (sic) 136 ya se encontraban afiliadas previamente al Partido Progresista y 750 personas son nueva afiliación por haberse afiliado (sic) al Partido Progresista en esta asamblea.

Ahora bien, de la revisión de la Lista de Asistencia descrita en el inciso E) del antecedente XXX del presente instrumento, consistente en 111 (ciento once) fojas, presentada por la organización política solicitante y que acompaña al Acta de Asamblea 1, se desprende que existen dos tipos de listas. Una de ellas, contiene los datos impresos de los ciudadanos, como son el nombre y apellidos y número de credencial para votar con fotografía, mismas que suscribieron 748 (setecientos cuarenta y ocho) ciudadanos; el segundo tipo de lista, contiene los encabezados de nombre, apellidos, número de credencial de elector y firma, sin contener impreso dato de identificación de ciudadano alguno, y que la solicitante denomina como de "nueva afiliación", habiendo hecho el llenado de dichos datos y suscrito esta lista.136 (ciento treinta y seis) personas

A foja 7, de la Minuta 1, se advierte que a la hora de inicio de la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, esto es, a las 17:00 horas, se encontraban en el lugar, entre 140 (ciento cuarenta) a 150 (ciento cincuenta) personas. Lo anterior encuentra sustento en la video grabación 1, específicamente en del minuto 54:00 al minuto 55.10 y en el set fotográfico correspondiente a la Asamblea que se analiza.

De la lectura del Acta de la Asamblea 1, a foja 3, se advierte que quienes la suscribieron, expresaron que el Secretario Escrutador de la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifestó que

> segun el conteo de los registros de asistencia de miembros afiliados al Partido Progresista en el municipio de la Paz, Baja California Sur (sic) que tengo en mis manos, se encuentran presentes en este acto 886 personas afiliadas quienes firmaron en este acto las listas de asistencia .

Asimismo, en dicho documento se señala que la conductora de la Asamblea manifestó:

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL CENTRO LA PAZ, B C.S
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

tomando en cuenta que el 0.5% del padrón electoral vigente en el municipio de La Paz, Baja California Sur es equivalente a 805 personas y que en el presente acto político se encuentran presentes 886 personas afiliadas al 'Partido Progresista' siendo superior el número de personas presentes en este acto al porcentaje de personas requeridas por la ley, por tal motivo, se declara formalmente que existe quórum legal para celebrar esta asamblea y se declara abierta la misma para todos los efectos legales.

Una vez hecho el análisis de los documentos y medios técnicos antes señalados, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas señaló las siguientes consideraciones:

- Tal como quedó establecido en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el municipio de La Paz, Baja California Sur, con corte al día de la última elección, esto es, al 03 de febrero de 2008, es de 156,206 (ciento cincuenta y seis mil doscientos seis) ciudadanos, de los cuales el 0.5% corresponde a un total de 781 (setecientos ochenta y un) ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

- Por otra parte y como se advierte a foja 9 de la Minuta 1, las personas presentes en la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, no son 886 (ochocientas ochenta y seis), como la solicitante manifiesta en el Acta de Asamblea 1, sino que son entre 140 (ciento cuarenta) a 150 (ciento cincuenta) personas presentes en el acto que se detalla.

- Aunado a lo anterior y de la revisión de la video grabación 1, **específicamente en el minuto 54:17, se advierte que el secretario escrutador manifestó que "asistieron 880 personas". Acto seguido, la conductora ratifica** lo mencionado por el secretario escrutador, aseveraciones que como se ha manifestado líneas arriba, no coinciden con la Minuta 1, ni con el Acta de Asamblea 1, en las partes que se han sido señaladas.

Ahora bien, respecto a estos tres últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la autoridad electoral, razón por la cual esta última, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 5, inciso c), efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

En el Acta de Asamblea Municipal, celebrada el día 18 de Octubre de 2008, en la ciudad de La Paz B C.S. al inicio de la misma solo se encontraban presentes menos del 0 5% del padrón

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

electoral municipal vigente a la ultima elección, constatando los representantes de este órgano electoral la presencia de entre 140 a 150 ciudadanos aproximadamente, con lo cual se incumple el requisito establecido en el articulo 38 fracción II inciso a) de la Ley electoral del Estado, en virtud de que a la asamblea municipal no concurrió mas del 0.5% del padrón electoral consistente en un mínimo de 781 afiliados.

Contestación de la solicitante al punto número 5, inciso c):

Esto es a todas luces **FALSO** por completo, ya que de las listas de asistencia de la Asamblea Municipal celebrada por el Partido Progresista en el Municipio de La Paz B.C.S. se aprecia que las mismas se encuentran firmadas por un total de 886 personas que CONCURRIERON a presenciar y participar en los procesos y acuerdos que se llevaron a cabo en dicho acto político y las cuales se identificaron con credencial para votar con fotografía expedida por el IFE ante los miembros que integraron las mesas de registro y que, principalmente, reitero que signaron las listas de asistencia lo cual entraña la mas amplia MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD o CONSENTIMIENTO para realizar dicho acto jurídico, tal y como lo acreditamos con el original del acta respectiva y con su copia certificada que exhibimos en este acto. Y en relación al CONSENTIMIENTO es preciso acotar que este se materializó y valoró a través de las firmas de las personas que concurrieron a la asamblea municipal referida, y el cual no pudo desvirtuar esta COMISION, pues no demostró que las firmas de los asistentes al evento sean apócrifas ni que los números de folios de las credenciales con que se identificaron los asistentes no correspondan al padrón electoral de Baja California Sur

Al respecto debemos concluir que, tal como anteriormente se expuso, la razón de celebrar las asambleas en cuando menos tres de los municipios que componen el Estado de Baja California Sur, es la de presenciar y constatar indubitablemente que una organización que pretenda constituirse **como un partido político estatal constituye una fuerza política con suficiente representatividad, por lo que la presencia de los funcionarios electorales no** es ociosa, sino que tienen la facultad de presenciar el desarrollo de tales eventos y de asentar en un documento los actos que de ellas emanen, así como de allegarse de los medios técnicos que permitan registrar con fidelidad los hechos ocurridos. De tal suerte, que los Consejeros Electorales que asistieron a la Asamblea celebrada en el municipio de La Paz, Baja California Sur, del "Partido Progresista" elaboraron una minuta en la que se describen los hechos que acontecieron en el evento en cita, la cual adminiculada con la video grabación 1 filmada en el lugar y el día de la multimencionada asamblea, así como de las fotografías correspondientes a esta última, nos proporciona los elementos suficientes para sostener lo asentado por los Consejeros Electorales asistentes, en contraposición de lo sostenido por la solicitante que afirma que concurrieron 886 (ochocientas ochenta y seis) personas a dicho evento y que "firmaron" las listas de asistencia, resaltando que este Consejo General no pone en duda la autenticidad de las firmas plasmadas en dicho documento, sin embargo, la

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

organización política solicitante no aportó ningún otro elemento que sostenga su dicho.

e. **Del orden del día.** Como se aprecia a foja 5, del Acta de la Asamblea 1, presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, se asienta en esta, en uso de la voz del conductor que: "el orden del día fue propuesto y aprobado por el Comité Pro-formación del Partido Progresista para la asamblea municipal", además se asienta que se dio lectura al mismo y se solicitó a los presentes levantar la mano para su aprobación, por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo, se advierte lo que a continuación se trascribe:

> Votaron a favor 352 personas. Perdón, quisiera hacer una corrección la cantidad exacta es de 452 personas que votaron a favor.

Al respecto la Comisión dictaminadora hizo las observaciones siguientes:

- De la lectura de la Minuta 1, específicamente a foja 9, se advierte que el mencionado secretario escrutador manifestó: "votaron 305 personas y que las demás se abstuvieron", declarando en ese acto la aprobación del orden del día por "mayoría de votos"

  Aunado a lo anterior, a foja 9 de la Minuta 1, los consejeros electorales asistentes al acto, afirman que en ese momento: "se encontraba un número de entre 140 a 150 personas" y apuntan que: "el secretario escrutador fue designado por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur y no de entre los ahí presentes", tal como consta en la video grabación 1, específicamente del minuto 00:53:09 al minuto 00:53:20.

- Lo anterior no coincide con lo que la solicitante asentó en el Acta de Asamblea 1, presentada anexa a su solicitud de registro como partido político estatal, pues primero afirmó que: "votaron 352 personas" y luego corrigió y manifestó que: "la cantidad exacta es de 452 personas que votaron a favor";

- De la video grabación 1, específicamente en el tiempo de 01:37:00 (una hora treinta y siete segundos), se percibe claramente que el secretario escrutador manifestó que: votaron "305 personas".

  Ahora bien, respecto a estos tres últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la autoridad electoral, razón por la cual esta última, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 5, inciso d), numeral 1, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> Es de señalarse además que el procedimiento llevado a cabo durante la celebración de la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, cuyos actos materiales, como se señala en el inciso que antecede, se encuentran sustentados tanto en la minuta identificada como número 1, levantada por los Consejeros electorales de este Instituto Estatal Electoral, como por el medio técnico consistente en la videograbación filmada del evento, identificado como video número 1 , requisito que adolece de los vicios que a continuación se exponen:
>
> Durante la votación del orden del día no se encontraban presentes en la asamblea los 452 afiliados a que hace referencia el acta de la Asamblea Municipal de La Paz..., como consta en el video identificado como número 1, en el minuto 58:40 al 1:00:40 y en la hoja 9 de la minuta de referencia.

Contestación de la solicitante al punto número 5, inciso d), numeral 1:

> La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISIÓN, toda vez que en dicha votación la orden del día se aprobó por 452 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de La Paz B.C.S., de fecha 18 de Octubre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 452 votos a favor del orden del día propuesto en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque **este solo grabó una parte mínima de la asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 886 personas como lo demostramos con las firmas** plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 1 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 452 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 886 personas.

Al respecto debemos concluir que la solicitante no desvirtúa en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales asistentes y miembros de este Consejo General, en relación a que los presentes en la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, a la hora de la votación del orden del día, era de alrededor de 140 (ciento cuarenta) a 150 (ciento cincuenta) personas, hecho asentado en la página 9 de la minuta 1, lo cual se encuentra soportado por la video grabación 1, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

argumento de la solicitante es de que "concurrieron 886 personas" y que "firmaron" las listas de asistencia, sin aportar ningún otro elemento de prueba; además sostiene que la orden del día fue aprobada por 452 personas, sin aportar ningún elemento que soporte lo dicho por la solicitante; por lo anterior, debemos considerar que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no arrojan el indicio suficiente para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento de la votación del orden del día.

f. **De los documentos básicos del "Partido Progresista".** Se asienta a foja 5 del Acta de la Asamblea (1) Municipal de La Paz, Baja California Sur, presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en uso de la voz de la conductora de la Asamblea lo siguiente:

> ... por lo que tomando en cuenta que todos ustedes conocen íntegramente la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del Partido Progresista, les solicito a todos ustedes que levanten su mano todas aquellas personas que aprueben con su voto dichos documentos partidista"...

Acto seguido, se solicitó al secretario escrutador realizar el conteo respectivo, quien a su vez manifestó:

> ... votaron a favor 447 personas.

Al respecto, la comisión dictaminadora hizo las observaciones siguientes:

- A foja 10 de la Minuta 1, se desprende que el secretario escrutador manifestó: "votaron 382 personas", esto es, no 447 (cuatrocientos cuarenta y siete) como lo afirma la solicitante, en el Acta en análisis. Lo anterior encuentra sustento en la video grabación 1, específicamente en el tiempo de 01:00.00 (una hora) a 01.02:55 (una hora, dos minutos, cincuenta y cinco segundos).

- Aunado a lo anterior, debemos considerar que tal como lo asientan los consejeros electorales a foja 10 de la Minuta 1, el número de personas presentes era de 140 (ciento cuarenta) a 150 (ciento cincuenta).

Ahora bien, respecto a estos dos últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y los consejeros electorales, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 5, inciso d), numeral 2, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> En la realización de la votación de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, no se encontraban presentes en la asamblea los 447 afiliados que se mencionan en el acta de la Asamblea Municipal de La Paz..., como consta en el video identificado como número 1, en el minuto 1:00:00 al 1:02:55 y en la hoja 10 de la minuta de referencia.

Contestación de la solicitante al punto número 5, inciso d), numeral 2:

> La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se aprobaron los documentos básicos del partido por 447 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de La Paz B.C.S., de fecha 18 de Octubre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 447 votos a favor de los documentos básicos propuestos en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 886 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la **minuta 1 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 447 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que** fueron 886 personas.

Al respecto debemos concluir que la solicitante no desvirtúa en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de La Paz, Baja California Sur, a la hora de la votación de los documentos básicos, era de alrededor de 140 (ciento cuarenta) a 150 (ciento cincuenta) personas, hecho asentado en la página 10 de la minuta 1, lo cual se encuentra soportado por la video grabación correspondiente, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, por ser documentales públicas, mientras que el argumento de la solicitante es que asistieron 886 (ochocientas ochenta y seis) personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba; a lo anterior, debemos agregar que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no arrojan indicio suficiente para acreditar que las

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento de la aprobación de los documentos básicos.

g. **De la elección del Comité Directivo Municipal del "Partido Progresista" en La Paz, Baja California Sur.** A foja 7 del Acta de Asamblea 1, se observa que los solicitantes asientan en la misma, que se procedió a elegir al Comité Directivo Municipal de La Paz, Baja California Sur, de conformidad con sus Estatutos, abriendo un receso de 10 minutos para el registro de las planillas. Transcurrido el tiempo, se dio lectura a la planilla única y la conductora del evento solicitó al secretario escrutador lo siguiente: "levante el cómputo respectivo"; una vez realizado el cómputo, según se señala en el Acta, la conductora afirma que "levantaron la mano 454 personas afiliadas al partido, los cuales constituyen la mayoría de votos de los miembros presentes".

Respecto a lo anterior la comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, hizo las observaciones siguientes:

- De la lectura de la Minuta 1, a foja 12, se desprende que el secretario escrutador manifestó: "votaron 444 personas", esto es, no 454 (cuatrocientos cincuenta y cuatro) como lo afirmaron los solicitantes en el Acta de Asamblea 1. Lo anterior se apoya en la video grabación 1, que en ese mismo acto se llevó a cabo, específicamente en el tiempo de 01:02:56 a 01:10:30.

- **Aunado a lo anterior, debemos considerar que tal como lo asentaron los consejeros electorales en la Minuta 1, el número de personas presentes era de 140 (ciento cuarenta) a 150 (ciento cincuenta), como se advierte de igual manera en la video grabación 1, en el tiempo de 01:08:32 a 01.09:07.**
Ahora bien, respecto a estos dos últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la Minuta 1 elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 5. inciso d), numeral 3, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> En la elección del Comité Directivo Municipal, no se encontraban presentes los 454 afiliados a que hace mención el acta de la Asamblea Municipal de La Paz. , como consta en el video identificado como numero 1, en el minuto 1:02:56 al 1:10:30 y en la hoja 12 de la minuta de

referencia

Contestación de la solicitante al punto número 5, inciso d), numeral 3:

> La anterior observacion es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se eligió el Comité Directivo Municipal del partido por 454 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de La Paz B.C.S., de fecha 18 de Octubre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 454 votos a favor de la candidatura del Comité Directivo Municipal propuesto en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 886 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 1 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 454 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 886 personas

Al respecto debemos concluir que la solicitante no desvirtúa en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de La Paz, a la hora de la elección del Comité Directivo Municipal era de alrededor de 140 (ciento cuarenta) a 150 (ciento cincuenta) personas, hecho asentado en la página 12 de la minuta 1, lo cual se encuentra soportado por la video grabación correspondiente, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mismas que tienen el carácter de documentales públicas, mientras que el argumento de la solicitante es que asistieron 886 (ochocientas ochenta y seis) personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba, constriñéndose a descalificar la actuación de aquellos, por lo que debemos concluir que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no arrojan el indicio suficiente para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento de la elección del Comité Directivo Estatal.

h. **De la elección de delegados propietarios y suplentes.** De la lectura del Acta de la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, se observa que quienes la suscriben asentaron en la misma, que se procedió a elegir a los delegados propietarios y suplentes de conformidad

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

con sus Estatutos, abriendo un receso de 10 minutos para el registro de las candidaturas. Transcurrido el tiempo, se dio lectura a una lista conteniendo los nombres de los candidatos a delegados propietarios y suplentes. Acto continuo, la conductora del evento solicitó al secretario escrutador: "levante el cómputo respectivo", asentándose en el Acta: "se obtuvo la siguiente votación: 448 votos a favor de las personas candidatas a Delegados propietarios y suplentes".

Ahora bien, de la lectura de la Minuta 1, específicamente a foja 14, se advierte que el secretario escrutador manifestó: "votaron 481 personas", esto es, no las 448 (cuatrocientas cuarenta y ocho) personas que los solicitantes afirman en el Acta de Asamblea 1. A lo anterior debemos agregar que a foja 13 de la Minuta 1, los consejeros electorales apuntan que en ese momento del desarrollo de la asamblea, la conductora del evento manifestó que:

> . el secretario escrutador le hace la observación que por un error involuntario para la aprobación de la asamblea siendo un número de 482 y no 382 como se dio a conocer anteriormente, por lo que se subsana dicho error y omisión y se toma como válido 482 votos para todos los efectos legales correspondientes.

Es importante destacar que los consejeros electorales asientan a foja 16 de la Minuta 1, que para el momento de la elección de los delegados propietarios y suplentes, el número de personas presentes, aproximadamente era de 30 (treinta) a 40 (cuarenta) personas. Todo lo anterior se apoya en la video grabación 1, específicamente en el tiempo de 01:11:49 a 01:25:15 y en el set fotográfico correspondiente a la Asamblea en comento.

Ahora bien, de lo anterior se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la Minuta 1 elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgó su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 5, inciso d), numeral 4, efectuada por la Comisión dictaminadora

> Para la elección de los Delegados Propietarios y Suplentes, para la asamblea estatal constitutiva no se encontraban presentes en la asamblea los 448 afiliados que menciona el Acta de la Asamblea Municipal de La Paz..., como consta en el video identificado

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

como número 1, en el minuto 1:11.49 al 1.25.15 y en la hoja 15 de la minuta de referencia

Contestación de la solicitante al punto número 5, inciso d), numeral 4:

La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISIÓN, toda vez que en dicha votación se eligieron a los Delegados Propietarios y Suplentes del partido por 448 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de La Paz B C.S., de fecha 18 de Octubre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 448 votos a favor de la candidaturas de los Delegados Propietarios y Suplentes propuestos en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 886 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 1 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 448 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 886 personas.

Al respecto debemos concluir que la solicitante no desvirtúa en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de La Paz, a la hora de la elección de los delegados propietarios y suplentes, era de alrededor de 30 (treinta) a 40 (cuarenta) personas, hecho asentado en las paginas 15 y 16 de la minuta 1, **lo cual se encuentra soportado por la video grabación 1, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar el dicho de** los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mismas que tienen el carácter de documentales públicas, mientras que el argumento de la solicitante es que asistieron 886 (ochocientas ochenta y seis) personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba, limitándose a descalificar la actividad de los integrantes de este Consejo General que asistieron a la Asamblea en comento, por lo que debemos considerar que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas, no arroja el indicio suficiente para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento del acto electivo en análisis

En virtud de lo anterior, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas dictaminó que no fueron subsanadas las observaciones hechas a la organización solicitante respecto a la celebración de la Asamblea Municipal celebrada en el municipio de La Paz, Baja California

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Sur, toda vez que no acreditó el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 38 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en lo que se refiere a contar con más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados en cuando menos en tres de los Municipios que componen el Estado, en el caso concreto, en el municipio de La Paz, Baja California Sur.

I. **De la asistencia de los integrantes del "Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur", a la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur.** De la lectura de la Minuta 1, específicamente a foja 19, así como de la video grabación 1, se aprecia que antes del inicio, durante el desarrollo y una vez concluido el multicitado evento, los consejeros electorales que asistieron al mismo, no tuvieron conocimiento de la presencia de los miembros del Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur.

J **De la solicitud de copias por parte de la autoridad electoral, de las listas de asistencia a la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur.** De la lectura de la Minuta 1 de la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, realizada por los consejeros electorales asistentes al acto constitutivo en análisis, a foja 19, se desprende que una vez finalizada la misma, por instrucciones de los CC. Lics. Valente de Jesús Salgado Cota y José Luis Gracia Vidal, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, C. Luis Carlos Cota Rojo, solicitó copias de las listas de asistencia a la Asamblea Municipal en comento, de fecha 18 de octubre de 2008, las cuales le fueron negadas, por el C. Ramiro Ruiz Flores.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, de conformidad con el análisis emitido por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, concluye que la Asamblea Municipal organizada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en La Paz, Baja California Sur, **ES INVÁLIDA**, POR NO CONTAR CON EL NÚMERO DE CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, equivalente a más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, considerando que no se encontraban reunidas en el lugar de celebración de la Asamblea, las 781

(setecientas ochenta y un) personas requeridas para declarar el correspondiente quórum legal para sesionar, lo que trae como consecuencia que todos los actos realizados durante dicha Asamblea son nulos.

VIGÉSIMO.- La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, según se desprende del dictamen correspondiente emitido con motivo de la solicitud de registro, procedió a la revisión de los actos de la Asamblea Municipal celebrada en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, organizada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur. Derivado de dicha revisión y análisis se desprende lo siguiente:

a. **De la presencia de los consejeros electorales en la celebración de la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, lo anterior con fundamento en el artículo 38, fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado.** Tal y como se ha expresado en los antecedentes II y XIV de la presente resolución, la celebración de la Asamblea Municipal en San José del Cabo, Baja California Sur, tenía como fecha y hora programada para su celebración, el día 25 de octubre de 2008, a las 15.00 horas

Ahora bien, de la lectura de la Minuta, misma que se identifica dentro de la presente resolución con el arábigo 2, a la que se le da valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 52 fracción I inciso b) y 56 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, esto por tratarse de una documental pública emitida en cumplimiento de sus funciones, por los CC. Lic. Lenin López Barrera y Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar, consejeros electorales designados con fundamento en el artículo 38, fracción II de la ley de la materia por este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante Acuerdo CG-0050-OCT-2008, para presenciar la Asamblea en análisis, se desprende que dichos funcionarios electorales se constituyeron en el lugar y fecha acordados, a las 13.10 horas, y que por medio de su personal de apoyo se instaló una videocámara y se tomaron fotografías del desarrollo de la Asamblea, lo anterior a efecto de contar con medios idóneos para la revisión de los hechos suscitados durante el desarrollo de la misma, así como para la oportuna elaboración de la Minuta 2 antes señalada, medios técnicos que adminiculados con la documental pública que obran agregados en autos hacen convicción plena sobre su contenido. Cabe señalar que para efectos de identificación de la video grabación en comento, esta fue marcada con el número 2; asimismo,

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG MX

las fotografías correspondientes, como "Set fotográfico Asamblea Municipal, Los Cabos, Baja California Sur".

b. **Del registro de asistentes a la Asamblea Municipal que se analiza.**

Como se establece a foja 2 de la Minuta 2, siendo las 13:15 horas, quien dijo llamarse Ramiro Ruiz Flores, se dirigió a dichos funcionarios electorales, haciendo de su conocimiento el procedimiento que el Comité organizador llevaría a cabo para el registro de asistentes a la Asamblea, así como los formatos que utilizarían para tal fin.

De la lectura de la Minuta 2, elaborada por los consejeros electorales, CC. Lic. Lenin López Barrera y Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar, y del Acta de la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, suscrita por los integrantes de la organización política solicitante, **identificada como "Acta de Asamblea 2" dentro de la presente resolución,** se desprende que en dicho procedimiento se utilizaron dos tipos de formatos, uno consistente en 55 (cincuenta y cinco) hojas útiles, que contienen impreso el nombre y apellidos, así como el número de credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que presuntamente asistirían a la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, y otro que consiste en formatos que no contienen impreso dato de ciudadano alguno. Se destaca que al inicio del registro, ninguno de los formatos contenía firma autógrafa.

Ahora bien, dichos consejeros electorales señalan a foja 3 de la Minuta 2, que no tuvieron conocimiento de la presencia de los miembros del Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, integrado por los CC. Eliseo Cabrera Barriga, Miguel Ángel Luna Salaices, Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez Amador, Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Martínez.

De la lectura de la Minuta 2, a foja 4, se advierte que siendo las 13:30 horas, en el lugar y fecha acordados para la celebración de la Asamblea Municipal que se analiza, inició el registro de asistentes a la misma; sin embargo, como consta a foja 4 de la Minuta 2, "la mayoría de ciudadanos que suscriben la lista de asistencia, firman y se retiran del lugar". Lo anterior, encuentra sustento en el segundo 00:00:06 al minuto 00:12:56 de la video grabación 2.

c. **Del inicio de la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.** De la lectura de la Minuta 2, a foja 5, se advierte que siendo las 14:25 horas, quien manifestó llamarse Marco Antonio Ruiz Flores, comunicó a los consejeros electorales, CC Lic. Lenin López Barrera y Profr. Martín

Florentino Aguilar Aguilar, que la Asamblea no daría inicio a la hora programada, esto es, a las 15:00 horas, toda vez que "no contaba con las personas suficientes para llevar a cabo dicho evento", manifestando que este último daría inicio a la 16:00 horas. Posteriormente, siendo las 15:05 horas, el C. Ramiro Ruiz Flores comunicó a los consejeros electorales que el evento daría inicio a las 17:00 horas, del día 25 de octubre de 2008.

Como bien puede advertirse de la Minuta 2, la organización política solicitante no inició la Asamblea Municipal de La Paz, Baja California Sur, a la hora programada, sino a las 17:00 horas, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas apuntó dicha circunstancia en las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 6, inciso a), efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> De la lectura y análisis efectuado al acta de Asamblea Municipal, celebrada el día 18 de octubre de 2008, en San José del Cabo, Baja California Sur, presentada en original por el Comité Pro-formacion del "Partido Progresista", en relación con la constancia identificada como minuta número 2 que obra en los archivos de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, se deriva lo siguiente:
>
> a) Que la hora establecida en la solicitud del día 23 de Septiembre de 2008 para el inicio de la Asamblea Municipal de San José del Cabo B.C.S. estaba programada a las 15:00 horas del día 25 de octubre de 2008, habiendo iniciado en los hechos dicha asamblea a las 17:00 horas **como consta en la minuta número 2 levantada al efecto por los consejeros electorales.**

Contestación de la solicitante al punto número 6, inciso a):

> En efecto la asamblea municipal de referencia inició en realidad a las 17:00 horas de la fecha señalada, sin embargo resulta necesario precisar que dicha asamblea dio inicio MATERIALMENTE no a las 17:00 horas del día como aduce esta COMISION ni a las 15:00 horas del dia como estaba programada en nuestra solicitud sino a las 13:00 horas del día 25 de Octubre de 2008 como consta en el párrafo primero del Acta Original de la Asamblea Política celebrada por el Partido Progresista en el Municipio de Los Cabos B.C.S. cuya copia certificada presentamos en este acto y cuyo texto dice en lo conducente: ***"EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL CABO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL LUGAR DENOMINADO LA HUERTA, UBICADO EN CAMINO A LA HUERTA Y CARRETERA PALO ESCOPETA COLONIA LAS VEREDAS DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 NOS CONSTITUTIMOS LOS SUSCRITOS CC. LIC. ELISEO CABRERA BARRIGA, LIC. MIGUEL ANGEL LUNA SALAICES, RAMON AMADOR HIGUERA, RAÚL RAMIREZ AMADOR, PAULA MEDINA ROLON Y TERESA DE JESÚS AMADOR MARQUEZ...PARA HACER CONSTAR LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DEL PARTIDO PROGRESISTA, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR,...EN LA CUAL OCURRIERON LOS SIGUIENTES HECHOS:". Y***

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

ello obedeció principalmente a que a partir de las 13:00 horas de la fecha señalada fue cuando los miembros que constituimos este Comité Pro-formación instalamos la mesa de registro que contenía las listas de asistencia al evento político referido, tal y como consta en el inciso A) del Acta referida donde los suscritos hicimos constar en ese acto, previo a la apertura de la asamblea, que exhibimos a los Consejeros Electorales las listas de asistencia en 55 fojas utiles, debidamente foliadas con los números del 1 al 55, las cuales tenían inscritos los nombres y números de folio de 878 personas afiliadas al partido en el Municipio de Los Cabos B C.S., así 26 fojas adicionales foliadas con los números del 879 al 1283 para registrar personas de nueva afiliación advirtiendo en ese acto los consejeros electorales referidos que dichas listas de asistencia se encontraban vacías, es decir, sin indicios de huellas de haber sido firmadas previamente por las personas cuyos nombres aparecían en las mismas, lo cual se corrobora fehacientemente con lo asentado en la minuta 2, donde los consejeros electorales referidos hicieron constar que: ***"SIENDO LAS 13:10 HORAS (TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS), LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE FUIMOS DESIGNADOS MENCIONAMOS QUE UNA PERSONA QUIEN DICE LLAMARSE RAMIRO RUIZ FLORES NOS COMENTO A LOS SUSCRITOS CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS: "SERA EL MISMO PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN LA PAZ, Y QUE SE INSTALARON SEIS MODULOS, EL PRIMER MODULO DE LA LETRA A HASTA LA LETRA F, EL SEGUNDO DE LA LETRA G A LA M, EL TERCER MODULO DE LA LETRA N A LA S, EL CUARTO MODULO DE LA LETRA T A LA Z Y EL QUINTO Y SEXTO MODULO SON PARA LAS PERSONAS QUE EN EL MISMO ACTO SE REGISTRAON AL PARTIDO, EN CADA UNO DE LOS MODULOS SE ENCUENTRA UNA PERSONA, LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN ENCARGADAS DE LOS MODULOS DE REGISTRO NOS MUESTRAN EL FORMATO UTILIZADO EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA, LOS CUALES COMIENZAN CON LA DENOMINACION "PARTIDO PROGRESISTA", PRIMERA ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, LISTA DE ASISTENCIA Y EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA LA FECHA EN LA CUAL SE REALIZARA EL EVENTO",*** porque fué a las 16:51 ***horas*** de la fecha referida cuando el Secretario Escrutador del evento se percato que existía QUÓRUM LEGAL en dicho acto al hacer constar en el inciso **C) del Acta original de dicha asamblea que habían concurrido a la misma un total de 764 *personas*** portando credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, de las cuales 598 personas ya se encontraban afiliadas previamente a nuestro partido y 166 personas eran de nueva afiliación y porque no fué sino hasta las 17:00 ***horas*** del día 18 de Octubre de 2008, hora y fecha en que inició FORMALMENTE la asamblea referida, cuando las circunstancias permitieron que estuviera lista toda la logística, equipo, concurrencia de personas y personas que intervinieron dirigiendo el citado evento político Es decir, la asamblea en cuestión dió inicio a las 17 00 ***horas*** porque fue hasta esa hora cuando se contó con el QUÓRUM LEGAL requerido por la ley Electoral del Estado al haber concurrido 764 personas al evento, y si podíamos pero no debíamos iniciar antes porque la propia ley en su artículo 38 fracciones I y II no nos lo permitía al no tener en ese momento la asistencia mínima requerida por la Ley

Además como bien ya lo señalo esta COMISIÓN en el párrafo primero de la foja 5 de la minuta 1. ***"La celebración de las asambleas de la organización "Partido Progresista" no corresponde a la autoridad electoral, teniendo los consejeros electorales al efecto designados, la facultad únicamente de presenciar el desarrollo de dichas asambleas".*** Motivo por el cual consideramos los suscritos que resulta ocioso discutir tal cuestión, ya que lo único importante es que se celebró la asamblea y no la hora en que inició

CALLE CONSTITUCION No 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

o termino la misma

Es importante que esta COMISIÓN sepa distinguir lo que es inicio MATERIAL de una asamblea de lo que es su inicio FORMAL, pues mientras el primero comienza a partir de que se instala la mesa de registro de las personas que van a concurrir al acto, es decir, de los actos preparatorios y tendientes a su celebracion; el segundo que es el inicio FORMAL tiene lugar a partir del momento preciso en que el encargado o director del evento al realizar el computo respectivo se percata de que existe QUÓRUM LEGAL de asistencia y declara iniciada la misma.

En todo caso el Instituto Estatal Electoral, consideramos los suscritos, que si sabe distinguir el inicio material del inicio formal de una asamblea, pues si no fuera así como se puede explicar que los consejeros electorales designados para ese acto que fueron el Licenciado Lenin López Barrera y el Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar hayan estado presentes en el lugar donde se celebró dicha asamblea municipal precisamente a partir de las 13:10 horas, tal y como se desprende de la información contenida en la minuta 2, si la hora programada para celebrar la misma era a las 15:00 horas del día 25 de Octubre de 2008 y se hayan retirado dichos funcionarios del evento precisamente a las 17:45 horas de la fecha señalada como se asienta en la página 19 de la minuta 2

Al respecto debemos hacer las siguientes consideraciones:

1. Que tal y como se establece en el inciso i) del presente considerando, los Consejeros Electorales asistentes a la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, no tuvieron conocimiento de la asistencia de los miembros del "Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur" y no fueron ellos quienes dieron **parte a los mencionados funcionarios electorales de la instalación de las mesas de registro, sino quien manifestó llamarse Ramiro Ruiz Flores. El anterior dicho se encuentra ratificado por la misma** peticionaria en su escrito de contestación en su página 9.

2. El inicio formal de la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, debió ser a las 15 00 horas, no obstante que su inicio material haya sido a las 13:00 (trece) horas, toda vez que la misma organización peticionaria de registro como partido político estatal solicitó en su momento que la celebración de dicho evento se realizara el día 18 de octubre de 2008 a las 15:00 (quince) horas y no las 17:00 (diecisiete) horas, por lo que sostener lo contrario sería tanto como posibilitar que dicho evento se celebrara discrecionalmente en un día distinto al que la peticionante solicitó en su escrito del día 23 de septiembre de 2008 y que fueron acordados por este Consejo General, tal y como quedó establecido en el antecedente II de la presente resolución.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Ahora bien, como puede advertirse del Acta de la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, la organización política solicitante no asentó la razón por la cual la Asamblea Municipal, inició a las 17:00 horas, y no a las 15:00 horas como estaba oficialmente programada, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas apuntó dicha circunstancia en las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 6, inciso b), efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> En el Acta de Asamblea Municipal, celebrada el día 25 de Octubre de 2008, en la ciudad de San José del Cabo B.C.S., no se asienta la razón por la cual la hora para que diera inicio la celebración del citado evento fue cambiada de las 15:00 horas a las 17:00 horas.

Contestación de la peticionaria al punto número 6, inciso b):

> Efectivamente este Comité no hizo constar en el acta de la asamblea referida la razón por la cual la hora para que diera inicio el evento citado fue cambiado de las 15:00 horas a las 17:00 horas, sin embargo en la respuesta dada a la observación contenida en el inciso anterior les proporcionamos la razón o circunstancia para que puedan conocerla
>
> A mayor abundamiento la hora en que da inicio una asamblea política no es un requisito de validez en la materia electoral que pueda originar la nulidad de una asamblea política y los acuerdos y decisiones que en ella se tomaron, máxime si la Ley Electoral del Estado en su artículo 38 fracción II, en lo que concierne a la solicitud para constituir y registrar un partido político estatal, solo exige como requisito, en relación a las asambleas, que estas **se celebren cuando menos en tres de los Municipios del Estado en presencia de dos** Consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que a dichas asambleas concurran como afiliados cuando menos el 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección, que dichas personas suscriban el documento de manifestación formal de afiliación y que dichos afiliados aprueben los documentos básicos del partido: declaración de principios, programa de acción y estatutos, requisitos todos estos con los cuales cumplimos en su oportunidad.

Al respecto debemos concluir que contrario a lo manifestado por la solicitante en su escrito de contestación, no resulta ocioso discutir el inicio formal de la asamblea de referencia, toda vez, que la ley electoral vigente en el Estado de Baja California Sur, establece los requisitos que una organización que pretenda constituirse como partido político estatal debe satisfacer, entre ellos, el de celebrar en al menos tres de los municipios que componen la entidad, en presencia de dos Consejeros Electorales Propietarios, y que **asistieron** más del 0.5% del Padrón Electoral vigente en el municipio a la última elección como afiliados, y no como la

solicitante afirma en la página 17 de su escrito de contestación que "**concurran** como afiliados cuando menos 0.5% de Padrón Electoral municipal a la última elección".

d **De la afiliación al "Partido Progresista".** A efecto de analizar este apartado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, analizó la documentación presentada por la organización política solicitante, consistente en Lista de asistencia a la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, Acta de Asamblea 2, y por parte de la autoridad administrativa electoral, la Minuta 2, la video grabación 2, y el set fotográfico de la Asamblea en comento.

Del Acta de Asamblea 2, a foja 2, se advierte que los solicitantes manifiestan que:

> ..siendo las 16:51 horas de la fecha y hora en que actúa, y en presencia de los Consejeros Electorales ahí presentes, el Secretario Escrutador realizó el computo respectivo de los asistentes a esta asamblea y manifiesta verbalmente a los suscritos miembros de este Comité Pro-formacion y a los Consejero Electorales referidos del Instituto Estatal Electoral que han concurrido a este evento un total de 764 personas, portando credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral, las cuales firmaron las listas de asistencia respectiva, de los cuales 598 ya se encontraban afiliadas previamente al Partido Progresista y 166 personas son nueva afiliación por haberse afiliado al Partido Progresista en esta asamblea

Al respecto la comisión de Partidos Politicos, Registro y Prerrogativas, hizo las siguientes consideraciones:

De la revisión de la Listas de Asistencia descrita en el inciso G) del antecedente XXX de la presente resolución, consistente en 81 (ochenta y un) fojas, presentada por la organización política solicitante y que acompaña al Acta de Asamblea 2, se desprende que existen dos tipos de listas: una de ellas, contiene los datos impresos de los ciudadanos, como son el nombre y apellidos y número de credencial para votar con fotografía, mismas que suscribieron 598 (quinientos noventa y ocho) ciudadanos; el segundo tipo de lista, contiene los encabezados de nombre, apellidos, número de credencial de elector y firma, sin contener impreso dato de identificación de ciudadano alguno, y que la solicitante denomina como de "nueva afiliación", habiendo hecho el llenado de dichos datos y suscrito esta lista un número de 160 (ciento sesenta) personas.

A fojas 6 y 7 de la Minuta 2, se advierte que a la hora de inicio de la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, esto es, a las 17:00 horas, se encontraban en el lugar, entre 110 (ciento diez) a 120 (ciento

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

veinte) personas. Lo anterior encuentra sustento en la video grabación 2, concretamente en el tiempo de 00:21:08 a 00:22:25 y en el set fotográfico correspondiente a la referida Asamblea.

De la lectura del Acta de Asamblea 2, a foja 3, se advierte que quienes la suscriben expresan que el secretario escrutador manifestó:

> .. que según el conteo de los registros de asistencia de miembros afiliados al Partido Progresista en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, que tengo en mis manos, se encuentran presentes en este acto **764** personas afiliadas quienes firmaron en este acto las listas de asistencia.

Asimismo, en dicho documento a foja 3, se señala que la conductora de la Asamblea manifestó:

> ... tomando en cuenta que el 0.5% del padrón electoral vigente en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es equivalente a 657 personas y que en el presente acto político se encuentran presentes 764 personas afiliadas al 'Partido Progresista' siendo superior el número de personas presentes en este acto al porcentaje de personas requeridas por la ley, por tal motivo, se declara formalmente que existe quórum legal para celebrar esta asamblea y se declara abierta la misma para todos los efectos legales.

Una vez examinadas las constancias anteriormente señaladas, la Comisión Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, presento las siguientes consideraciones:

- **Tal como quedó establecido en el considerando DECIMO SEPTIMO de la presente resolución, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con corte al día** de la última elección, esto es, al 03 de febrero de 2008, es de 118,662 (ciento dieciocho mil seiscientos sesenta y dos) ciudadanos, de los cuales el 0.5% corresponde a un total de 593 (quinientos noventa y tres) ciudadanos inscritos en el padrón electoral

- Por otra parte y como se advierte a foja 8 de la Minuta 2, las personas presentes en la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, no son 764 (setecientas sesenta y cuatro) personas como la solicitante manifiesta en el Acta de Asamblea 2, sino que son entre 110 (ciento diez) a 120 (ciento veinte) personas presentes en el acto que se detalla;

- Aunado a lo anterior y de la revisión de la video grabación 2, específicamente en el tiempo de 00:21:56 a 00:22:55 se advierte que el secretario escrutador manifestó que "asistieron 782 personas". Acto seguido el conductor ratifica lo mencionado por el secretario escrutador,

aseveraciones que como se ha manifestado líneas arriba, no coinciden con la Minuta 2, ni con el Acta de Asamblea 2, en las partes que han sido señaladas.

Ahora bien, respecto a estos tres últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la minuta elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 6, inciso c), efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> En el Acta de Asamblea Municipal, celebrada el día 25 de Octubre de 2008, en la ciudad de San José del Cabo B.C.S. al inicio de la misma solo se encontraban presentes menos del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la ultima elección, constatando los representantes de este órgano electoral la presencia de entre 110 a 120 ciudadanos aproximadamente, con lo cual se incumple el requisito establecido en el artículo 38 fracción II inciso a) de la Ley electoral del Estado, en virtud de que a la asamblea municipal no concurrió mas del 0 5% del padrón electoral consistente en un mínimo de 593 afiliados.

Contestación de la organización solicitante al punto número 6, inciso c):

> **Esto es a todas luces FALSO por completo, ya que de las listas de asistencia de la Asamblea Municipal celebrada por el Partido Progresista en el Municipio de Los Cabos B.C.S. se aprecia que las mismas se encuentran firmadas por un total de** 764 personas que **CONCURRIERON a presenciar y participar en los procesos y** acuerdos que se llevaron a cabo en dicho acto político y las cuales se identificaron con credencial para votar con fotografía expedida por el IFE ante los miembros que integraron las mesas de registro y que, principalmente, reitero que signaron las listas de asistencia lo cual entraña la mas amplia MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD o CONSENTIMIENTO para realizar dicho acto jurídico, tal y como lo acreditamos con el original del acta respectiva y con su copia certificada que exhibimos en este acto. Y en relación al CONSENTIMIENTO es preciso acotar que este se materializó y valoró a través de las firmas de las personas que concurrieron a la asamblea municipal referida, y el cual no pudo desvirtuar esta COMISION, pues no demostró que las firmas de los asistentes al evento sean apócrifas ni que los números de folios de las credenciales con que se identificaron los asistentes no correspondan al padrón electoral de Baja California Sur...

Al respecto debemos concluir que tal como anteriormente se expuso, la razón de celebrar las asambleas en cuando menos tres de los municipios

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

que componen el Estado de Baja California Sur, es la de presenciar que una organización que pretenda constituirse como un partido político estatal constituye una fuerza política con suficiente representatividad, por lo que la presencia de los funcionarios electorales no es ociosa, tiene como fin la de presenciar el desarrollo de tales eventos y de asentar en un documento los actos que de ellos emanen, así como de allegarse de los medios técnicos que permitan registrar con fidelidad los hechos ocurridos, de tal suerte, que los Consejeros Electorales que asistieron a la Asamblea celebrada en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por el "Partido Progresista", elaboraron una minuta, donde se describen los hechos que acontecieron en el evento en cita, y que adminiculada con la video grabación 2, filmada en el lugar y el día de la multimencionada asamblea, así como en las fotografías correspondientes, nos proporciona los elementos suficientes para sostener lo asentado por los Consejeros Electorales en el sentido de que los asistentes a la asamblea de referencia oscilaban entre los 110 (ciento diez) a 120 (ciento veinte) ciudadanos, el cual es un número inferior al mínimo requerido por la ley de la materia, contrario a lo sostenido por la solicitante que afirma que concurrieron 764 (setecientas sesenta y cuatro) personas y que "firmaron" las listas de asistencia, aportando este único elemento como prueba.

e. **Del orden del día.** Como se advierte a foja 5 del Acta de Asamblea 2, se asentó en esta última, en uso de la voz del conductor: "el orden del día fue propuesto y aprobado por el Comité Pro-formación del Partido Progresista para la asamblea municipal"; se asentó además, que este último dio lectura al orden del día y solicitó a los ahí presentes levantar la mano para su aprobación, por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo por el secretario escrutador, manifestó: "votaron a favor 396 personas".

Al respecto la comisión dictaminadora hizo las observaciones siguientes:

- De la lectura de la Minuta 2, específicamente a foja 9, los consejeros electorales asientan que el mencionado secretario escrutador manifestó: "votaron 402 personas", declarando en ese acto la aprobación del orden del día por "mayoría de votos".

  Aunado lo anterior, a foja 9 de la Minuta 2, los consejeros electorales asistentes al acto afirman que en ese momento: "se encontraba un número de entre 110 a 120 personas".

- Lo anterior no coincide con lo que la solicitante asienta en el Acta de Asamblea 2, toda vez que en este documento afirma que: "votaron 396 personas".

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

- De la video grabación 2, específicamente en el tiempo de 00:26:16 a 00:28:45, se advierte claramente que el secretario escrutador manifestó que votaron: "402 personas".

Ahora bien, respecto a estos tres últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la minuta elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 6, inciso d), numeral 1, efectuada por la Comisión dictaminadora respecto a la revisión de la solicitud que se dictamina

> Es de señalarse que durante la celebración de la asamblea Municipal de Los Cabos B.C.S cuyos actos materiales se encuentran sustentados en la minuta número 2, adolece de los vicios que a continuación se exponen:
>
> Durante la votación del orden del día no se encontraba presentes en la asamblea los 396 afiliados a que hace referencia el acta de la Asamblea Municipal de Los Cabos , como consta en el video identificado como número 2, en el minuto 26:15 al 28:58 y en la hoja 11 de la minuta de referencia.

Contestación de la solicitante al punto número 6, inciso d), numeral 1,

La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación la orden del día se aprobó por 396 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Los Cabos B.C.S., de fecha 25 de Octubre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 396 votos a favor del orden del día propuesto en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrollo la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 764 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 2 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 396 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 764 personas.

Al respecto debemos concluir que la solicitante no desvirtúa en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales asistentes a la Asamblea en comento, en relación a que los presentes en la asamblea municipal de

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Los Cabos, Baja California Sur, a la hora de la votación del orden del día, era de alrededor de 110 (ciento diez) a 120 (ciento veinte) personas, hecho asentado en la página 9 de la minuta 2, lo cual se encuentra soportado por la video grabación 2, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es de que "concurrieron 764 personas" y que "firmaron" las listas de asistencia, sin aportar ningún otro elemento de prueba; limitándose a descalificar la actuación de los servidores electorales asistentes; además, sostiene que el orden del día fue aprobada por 396 (trescientas noventa y seis) personas, sin aportar ningún elemento que soporte su dicho; por lo anterior, debemos considerar que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no es indicio suficiente para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento de la votación del orden del día.

f. **De los documentos básicos del "Partido Progresista"**. Se asienta a foja 5 del Acta de Asamblea (2) Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en uso de la voz de la conductora de la Asamblea lo siguiente:

> ... por lo que tomando en cuenta que todos ustedes conocen integramente la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del Partido Progresista, les solicito a todos ustedes que levanten la mano todas aquellas personas que aprueben con su voto dichos documentos partidistas.

Acto seguido, se solicitó al secretario escrutador realizara el conteo respectivo, quien a su vez manifestó:

> Votaron a favor 389 personas

A lo anterior la comisión dictaminadora hizo las observaciones siguientes.

- A foja 12 de la Minuta 2, se desprende que el secretario escrutador manifestó: "votaron 403 personas", esto es, no 389 (trescientas ochenta y nueve) como lo afirma la solicitante en el Acta en análisis. Lo anterior se apoya en la video grabación 2, específicamente del minuto 00.29:34 al minuto 00.32:09.

- Aunado a lo anterior, debemos considerar que tal como lo asentaron los consejeros electorales propietarios asistentes a dicho evento, a foja 12 de

CALLE CONSTITUCION No 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL CENTRO LA PAZ, B.C.S
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

dicha Minuta, el número de personas presentes en ese momento era de 110 (ciento diez) a 120 (ciento veinte) aproximadamente.

Ahora bien, respecto a estos dos últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y los consejeros electorales, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 6, inciso d), numeral 2, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> En la realización de la votación de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, no se encontraban presentes en la asamblea los 389 afiliados que se mencionan en el acta de la Asamblea Municipal de Los Cabos.. , como consta en el video identificado como número 2, en el minuto 29:05 al 32.05 y en la hoja 12 de la minuta de referencia

Contestación de la solicitante al punto número 6, inciso d), numeral 2:

> La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se aprobaron los documentos basicos del partido por 389 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Los Cabos B.C.S., de fecha 25 de Octubre de 2008, de la **cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 389 votos a favor de los documentos básicos propuestos en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos** el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 764 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 2 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 389 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 764 personas

Al respecto, debemos concluir que la solicitante no desvirtúa en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de Los Cabos, Baja California Sur, a la hora de la votación de los documentos básicos era de alrededor de 110 (ciento diez) a 120 (ciento veinte) personas, hecho asentado en la página 12 de la minuta 2, lo cual se encuentra soportado por la video grabación 2,

es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es que asistieron 764 personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba, limitándose a denostar la actuación de los consejeros electorales. A lo anterior, debemos concluir que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no genera indicio suficiente para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento de la aprobación de los documentos básicos, máxime si los medios probatorios consistentes en las documentales y los medios técnicos no se desvirtúan de ningún modo por el oficio de contestación del Comité Pro Formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur.

g. **De la elección del Comité Directivo Municipal del "Partido Progresista" en Los Cabos, Baja California Sur.** De la lectura del Acta de la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, se advierte que quienes la suscriben asientan en la misma, que se procedió a elegir al Comité Directivo Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con sus Estatutos, abriendo un receso de 10 minutos para el registro de las planillas. Transcurrido el tiempo, se dio lectura a la planilla única y el conductor del evento solicitó al secretario escrutador: "levante el cómputo respectivo". Acto continuo, se asienta en el Acta que: "levantaron la mano 394 personas afiliadas al partido, los cuales constituyen la mayoría de votos de los miembros presentes".

En razón de lo anterior, la comisión dictaminadora hizo las observaciones siguientes:

- De la lectura de la Minuta 2, a foja 13, se desprende que el secretario escrutador manifestó que "votaron 402 personas", esto es, no 394 (trescientas noventa y cuatro) como lo afirma la solicitante en el Acta en análisis. Lo anterior encuentra sustento en la video grabación 2, específicamente en el minuto 00:39:10 de la misma.

- Aunado a lo anterior, debemos considerar que tal como lo asentaron los consejeros electorales asistentes a la Asamblea, a foja 13 de la Minuta 2, el número de personas presentes en ese momento era de 110 (ciento diez) a 120 (ciento veinte).

Ahora bien, respecto a estos dos últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y los consejeros electorales, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos.

Observación número 6, inciso d), numeral 3, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> En la elección del Comité Directivo Municipal, no se encontraban presentes los 394 afiliados a que hace mención el acta de la Asamblea Municipal de Los Cabos..., como consta en el video identificado como número 2, en el minuto 32:10 al 39:10 y en la hoja 14 de la minuta de referencia.

Contestación de la peticionaria al punto número 6, inciso d), numeral 3:

> La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se eligió el Comité Directivo Municipal del partido por 394 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Los Cabos B.C.S., de fecha 25 de Octubre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 394 votos a favor de la candidatura del Comite Directivo Municipal propuesto en dicha asamblea, por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 764 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se **establece en la minuta 2 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 394 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a** dicho evento que fueron 764 personas.

Al respecto debemos concluir que la solicitante no desvirtúa en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales, en relación a que las personas presentes en la asamblea municipal de Los Cabos, Baja California Sur, a la hora de la elección del Comité Directivo Municipal era de alrededor de 110 (ciento diez) a 120 (ciento veinte), hecho asentado en la página 14 de la minuta 2, lo cual se encuentra soportado por la video grabación correspondiente, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es el de que asistieron 764 personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba, limitándose a descalificar la tarea de los servidores electorales, por lo que concluimos que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no constituye prueba plena suficiente para acreditar que

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento de la elección del Comité Directivo Municipal.

h. **De la elección de delegados propietarios y suplentes.** A foja 9 del Acta de Asamblea 2, se observa que quienes la suscriben asientan en la misma, que se procedió a elegir a los delegados propietarios y suplentes, de conformidad con sus Estatutos, abriendo un receso de 10 minutos para el registro de las candidaturas. Transcurrido el tiempo, se dio lectura a una lista conteniendo los nombres de los candidatos a delegados propietarios y suplentes. Acto continuo, el conductor del evento solicitó al secretario escrutador levantara el cómputo respectivo, asentándose en el Acta de Asamblea 2, lo siguiente: "se obtuvo la siguiente votación: 415 votos a favor de las personas candidatas a delegados propietarios y suplentes".

Ahora bien, de la lectura de la Minuta 2, específicamente a foja 16, se advierte que el secretario escrutador manifiesta: "votaron 401 personas", esto es, no las 415 (cuatrocientas quince) personas que los solicitantes afirman en el Acta que se analiza.

Aunado a lo anterior, los consejeros electorales asentaron a foja 16 de la Minuta 2, que el número de personas presentes era aproximadamente de 110 (ciento diez) a 120 (ciento veinte) personas. Lo anterior encuentra sustento en la video grabación 2, específicamente del minuto 00:42:27 al 00:51:42 y en el set fotográfico correspondiente a la Asamblea de referencia.

Ahora bien, de lo anterior se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la Minuta 2 elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 6, inciso d), numeral 4, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, a la organización solicitante:

> Para la elección de los Delegados Propietarios y suplentes, para la Asamblea estatal constitutiva no se encontraban presentes en la asamblea los 415 afiliados que menciona el Acta de la Asamblea Municipal de Los Cabos ., como consta en el video identificado como número 2, en el minuto 42.25 al 52 00 y en la hoja 16 de la minuta de referencia

Contestación de la solicitante al punto número 6, inciso d), numeral 4:

La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se eligieron a los Delegados Propietarios y Suplentes del partido por 415 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Los Cabos B.C.S., de fecha 25 de Octubre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 415 votos a favor de la candidaturas de los Delegados Propietarios y Suplentes propuestos en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 764 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 1 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 415 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 764 personas.

Al respecto, debemos concluir que la solicitante no desvirtúa en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de Los Cabos, Baja California Sur, a la hora de la elección de los delegados propietarios y suplentes; era de alrededor de 110 (ciento diez) a 140 (ciento cuarenta) personas, hecho asentado en las páginas 15 y 16 de la minuta 2, lo cual se encuentra soportado por la video grabación correspondiente, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es el de que asistieron 764 (setecientas sesenta y cuatro) personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba, constriñéndose a desestimar el trabajo desempeñado por los consejeros electorales, por lo que se puede concluir que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no arrojan la convicción suficiente para acreditar con ella que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento del acto electivo que esta en análisis.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas dictaminó que no fueron subsanadas las observaciones hechas a la organización solicitante respecto a la celebración de la Asamblea Municipal celebrada en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, toda vez que no acreditó el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 38 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en lo que se refiere a contar con más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados en cuando menos en

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

tres de los Municipios que componen el Estado, en el caso concreto, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

i. **De la asistencia de los integrantes del Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur.** De la lectura de la Minuta 2, a foja 20, así como de la video grabación 2, se advierte que antes del inicio, durante el desarrollo y una vez concluido el multicitado evento, los consejeros electorales no tuvieron contacto alguno con los miembros del Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur.

j. **De la solicitud de copias de las listas de asistencia a la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.** De la lectura de la Minuta 2, concretamente a foja 20, se desprende que una vez finalizada la Asamblea Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, por instrucciones de los consejeros electorales CC. Lic. Lenin López Barrera y Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Luis Carlos Cota Rojo, solicitó copias de las listas de asistencia a la Asamblea Municipal, mismas que le fueron negadas por el C. Ramiro Ruiz Flores

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General y de conformidad con el análisis dictaminado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, concluye que la Asamblea Municipal organizada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en Los Cabos, Baja California Sur, **ES INVÁLIDA POR NO CONTAR CON EL** NÚMERO DE CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, equivalente a más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, lo anterior toda vez que no se encontraban reunidas en el lugar de celebración de la Asamblea las 593 (quinientas noventa y tres) personas requeridas para declarar el correspondiente quórum legal para sesionar, lo que trae como consecuencia que todos los actos realizados durante la asamblea son nulos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas como se desprende del Dictamen emitido respecto de la

solicitud de registro de partido político estatal bajo la denominación de "Partido Progresista", procedió a la revisión de los actos de la Asamblea Municipal celebrada en Ciudad Constitución, Baja California Sur, misma que fue organizada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur. Derivado de dicha revisión y análisis se desprende lo siguiente

a. **De la presencia de los consejeros electorales en la celebración de la Asamblea Municipal, celebrada en Comondú, Baja California Sur, lo anterior con fundamento en el artículo 38, fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado.** Tal como se ha expresado en los antecedentes II y XVI de la presente resolución, la celebración de la Asamblea Municipal en Comondú, Baja California Sur, estaba programada a celebrarse el día 01 de noviembre de 2008, a las 15:00 horas.

   Ahora bien, de la lectura de la Minuta, misma que se identifica dentro de la presente resolución con el arábigo 3, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 52 fracción I inciso b) y 56 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, por tratarse de una documental pública emitida en ejercicio de sus atribuciones, elaborada por los CC Lics. Lenin López Barrera y José Luis Gracia Vidal, consejeros electorales designados con fundamento en el artículo 38, fracción II de la ley de la materia, por el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante Acuerdo número CG-0050-OCT-2008, para presenciar la Asamblea en análisis, **se desprende que dichos funcionarios electorales se constituyeron en el lugar y fecha acordados, a las 12:25 horas y que por** medio de su personal de apoyo, se instaló una videocámara y se tomaron fotografías del desarrollo de la Asamblea, lo anterior con el objetivo de contar con medios idóneos para la revisión de los hechos suscitados durante el desarrollo de la misma, así como para la oportuna elaboración de la Minuta 3 antes señalada, medios técnicos que adminiculados con la documental pública que obran agregados en autos, hacen convicción plena sobre su contenido Cabe señalar que para efectos de identificación de la grabación en comento, esta fue marcada con el número 3, asimismo, las fotografías como "Set fotográfico Asamblea Comondú, Baja California Sur".

b. **Del registro de asistentes a la Asamblea Municipal que se analiza.** Siendo las 12.25 horas, del día 01 de noviembre de 2008, quien dijo llamarse Ramiro Ruiz Flores, se dirigió a dichos funcionarios electorales haciendo de su conocimiento el procedimiento que el Comité organizador llevaría a cabo para el registro de asistentes a la Asamblea, así como los formatos que habrían de utilizarse para tal fin.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

A foja 2 de la Minuta 3, elaborada por los consejeros electorales, CC. Lics. Lenin López Barrera y José Luis Gracia Vidal y del Acta de la Asamblea Municipal de Comondú, Baja California Sur, suscrita por los integrantes de la organización política solicitante, **identificada como "Acta de Asamblea 3" dentro de la presente resolución**, se desprende que en dicho procedimiento se utilizaron dos tipos de listas: una de ellas consistente en 21 (veintiún) fojas útiles y que contienen impresos el nombre y apellidos, así como el número de credencial para votar con fotografía, de los ciudadanos que presuntamente asistirían a la Asamblea Municipal de Comondú, Baja California Sur, y otra consistente en 6 (seis) fojas útiles, formato que no contiene impreso dato de ciudadano alguno. Se destaca que al inicio del registro, ninguno de los formatos contenía firma autógrafa.

Ahora bien, dichos consejeros electorales, señalan a foja 3 la Minuta 3, que no tuvieron conocimiento de la presencia de los miembros del Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, integrado por los CC. Miguel Ángel Luna Salaices, Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez Amador, Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Martínez.

De la lectura de la Minuta 3, a foja 3, se desprende que siendo las 13:00 horas, en el lugar y fecha acordados para la celebración de la Asamblea Municipal que se analiza, inició el registro de asistentes a la misma.

c. **De la afiliación al "Partido Progresista".** A efecto de analizar este apartado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, procedió a revisar la documentación presentada por la organización política solicitante, consistente en Lista de Asistencia a la Asamblea Municipal de Comondú, Baja California Sur, Acta de Asamblea 3, y por parte de la autoridad administrativa electoral, la Minuta 3, la video grabación 3 y el set fotográfico correspondiente a la Asamblea de referencia.

En este contexto, siendo las 14:20 horas, quien dijo llamarse Ramiro Ruiz Flores comunicó a los consejeros electorales, CC. Lics. Lenin López Barrera y José Luis Gracia Vidal, que las listas de afiliación con que contaba para llevar a cabo el registro respectivo, fueron insuficientes, razón por la cual continuó afiliando a los ciudadanos en hojas blancas, mismas que se identificarían con su respectivo número progresivo. Lo anterior consta a foja 3 de la Minuta 3

De la lectura del Acta de Asamblea 3, a foja 2, se advierte que los solicitantes manifiestan:

. siendo las 14:48 horas de la fecha y hora en que actúa, y con observación (sic) de los Consejeros Electorales ahí presentes, el Secretario Escrutador realizo el computo (sic) respectivo de los asistentes a esta asamblea y manifiesta verbalmente a los suscritos miembros de este Comité Pro-formación y a los Consejeros Electorales referidos del Instituto Estatal Electoral que han concurrido a este evento un total de 295 personas, portando credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral, las cuales firmaron las listas de asistencia respectiva, de los cuales 131 ya se encontraban afiliadas previamente al Partido Progresista y 164 personas son de nueva afiliación por haberse afiliado al Partido Progresista en esta asamblea.

Ahora bien, de la revisión de la Lista de Asistencia descrita en el inciso I) del antecedente XXX de la presente resolución, consistente en 30 (treinta) fojas, presentada por la organización política solicitante y que acompaña al Acta de Asamblea 3, se desprende que existen dos tipos de formatos. uno de ellos, contiene los datos impresos de los ciudadanos, como son el nombre, apellidos, y número de credencial para votar con fotografía. mismas que suscribieron 128 (ciento veintiocho) personas; el segundo tipo de formato. contiene los encabezados de nombre, apellido, número de credencial de elector. sin contener impreso dato de identificación de ciudadano alguno, y que la solicitante denomina como de "nueva afiliación", habiendo hecho el llenado de dichos datos, y suscrito esta lista, 164 (ciento sesenta y cuatro) personas

A fojas 3 y 4 de la Minuta 3, se advierte que a la hora de inicio de la Asamblea Municipal de Comondú, Baja California Sur, esto es, a las 15:00 horas, se encontraban en el lugar, entre 115 (ciento quince) a 125 (ciento veinticinco) personas. Lo anterior, encuentra sustento en la video grabación 3, concretamente del minuto 00:38:40 al minuto 00:40:25, y en el set fotográfico correspondiente a la Asamblea de referencia.

De la lectura del Acta de Asamblea 3, a foja 3. se advierte que quienes la suscriben, expresan que el secretario escrutador de la Asamblea Municipal de Comondú Baja California Sur, manifestó:

que segun el conteo de los registros de asistencia de miembros afiliados al Partido Progresista en el municipio de Comondu, Baja California Sur, que tengo en mis manos, se encuentran presentes en este acto **295** personas afiliadas quienes firmaron en este acto las listas de asistencia"

Asimismo, en dicho documento se señala que el conductor del evento manifestó.

tomando en cuenta que el 0.5% del padrón electoral vigente en el municipio de Comondú, Baja California Sur, es equivalente a 248 personas y que en el presente acto político se

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

encuentran presentes 295 personas afiliadas al 'Partido Progresista' siendo superior el número de personas presentes en este acto al porcentaje de personas requeridas por la ley, por tal motivo, se declara formalmente que existe quórum legal para celebrar esta asamblea y se declara abierta la misma para todos los efectos legales.

Una vez realizado el análisis de los documentos y medios técnicos antes señalados, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, presentó las siguientes consideraciones:

- Tal como quedó establecido en el considerando DECIMO SÉPTIMO de la presente resolución, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, con corte al día de la última elección, esto es, al 03 de febrero de 2008, es de 47,061 (cuarenta y siete mil sesenta y un) ciudadanos, de los cuales el 0.5% corresponde a un total de 235 (doscientos treinta y cinco) ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral;

- Por otra parte y como se advierte a foja 4 de la Minuta 3, las personas presentes en la Asamblea no son 295 (doscientas noventa) y cinco), como la solicitante manifiesta en el Acta de Asamblea 3, sino que son aproximadamente entre 115 (ciento quince) a 125 (ciento veinticinco) personas presentes en el acto que se detalla;

- Aunado a lo anterior, y de la revisión de la video grabación 3, específicamente en el minuto 00:39:34, se advierte que el secretario escrutador manifestó que: **"asistieron 271 personas"; acto seguido el conductor ratificó lo mencionado por el secretario escrutador.**

Ahora bien, respecto a estos tres últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la minuta elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 7, inciso a), efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, a la organización política solicitante:

> En el Acta de Asamblea Municipal, celebrada el dia 01 de Noviembre de 2008, en Ciudad Constitución B.C.S., al inicio de la misma solo se encontraban presentes menos del 0 5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección,

constatando los representantes de este órgano electoral la presencia de entre 115 a 125 ciudadanos aproximadamente, con lo cual se incumple el requisito establecido en el artículo 38 fracción II inciso a) de la Ley electoral del Estado, en virtud de que a la asamblea municipal no concurrió mas del 0.5% del padrón electoral consistente en un mínimo de 235 afiliados.

Contestación de la peticionaria al punto número 7, inciso a):

Esto es a todas luces FALSO por completo, ya que de las listas de asistencia de la Asamblea Municipal celebrada por el Partido Progresista en el Municipio de Comondú B.C.S. se aprecia que las mismas se encuentran firmadas por un total de 295 personas que CONCURRIERON a presenciar y participar en los procesos y acuerdos que se llevaron a cabo en dicho acto político y las cuales se identificaron con credencial para votar con fotografía expedida por el IFE ante los miembros que integraron las mesas de registro y que, principalmente, reitero que signaron las listas de asistencia lo cual entraña la mas amplia MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD o CONSENTIMIENTO para realizar dicho acto jurídico, tal y como lo acreditamos con el original del acta respectiva y con su copia certificada que exhibimos en este acto. Y en relación al CONSENTIMIENTO es preciso acotar que este se materializó y valoró a través de las firmas de las personas que concurrieron a la asamblea municipal referida, y el cual no pudo desvirtuar esta COMISION, pues no demostro que las firmas de los asistentes al evento sean apócrifas ni que los números de folios de las credenciales con que se identificaron los asistentes no correspondan al padrón electoral de Baja California Sur...

Al respecto debemos concluir que, tal como anteriormente se expuso, la razón de celebrar las asambleas en cuando menos tres de los municipios que componen el Estado de Baja California Sur, es la de presenciar que una organización que pretenda constituirse como un partido político estatal, constituye una fuerza política con suficiente representatividad, por lo que la presencia de los funcionarios electorales no es ociosa, sino que tiene como fin el presenciar el desarrollo de tales eventos y de asentar en un documento los actos que de ellos emanen, así como de allegarse de los medios técnicos que permitan registrar con fidelidad los hechos ocurridos, de tal suerte que los Consejeros Electorales que asistieron a la Asamblea celebrada en el municipio de Comondú, Baja California Sur, por el Comité Pro Formación del "Partido Progresista" en el Estado de Baja California Sur, elaboraron una minuta donde se describen los hechos que acontecieron en el evento en cita, documental que adminiculada con la video g rabación filmada en el lugar y el día de la multimencionada asamblea, así como en las fotografías correspondientes, nos proporciona los elementos suficientes para corroborar lo asentado por los Consejeros Electorales al contrario de lo sostenido por la solicitante cuando afirma que concurrieron 295 (doscientos

noventa y cinco) personas y que "firmaron" las listas de asistencia, sin que esta comisión ponga en duda la autenticidad de las firmas que calzan dichos documentos, pero no aporta la solicitante ningún otro elemento que sostenga su dicho.

d. **Del orden del día.** Como se aprecia a foja 5 del Acta de Asamblea 3, presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, se asienta en esta, en voz del conductor que "el orden del día fue propuesto y aprobado por el Comité Pro-formación del Partido Progresista para la asamblea municipal", además que se asienta que se dio lectura al mismo y se solicitó a los ahí presentes levantar la mano para su aprobación, por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo, se asienta lo que a continuación se trascribe: "votaron a favor 156 personas".

Al respecto la comisión dictaminadora hizo las observaciones siguientes.

- Que de la lectura de la Minuta 3, a foja 6, se advierte que el mencionado secretario escrutador manifestó que. "votaron 145 personas", declarando en ese acto la aprobación del orden del día por "mayoría de votos".

Aunado a lo anterior los consejeros electorales asistentes al acto, afirman a foja 6 de la Minuta 3, que en ese momento se encontraba un número de entre 115 (ciento quince) a 125 (ciento veinticinco) personas.

- Lo anterior no coincide con lo que la solicitante asienta en el Acta **presentada anexa a su solicitud como partido político estatal, pues afirma que: "votaron 156 personas";**

- De la video grabación 3, específicamente en el minuto 00:46:19 se percibe claramente que el secretario escrutador manifestó que "votaron145 personas"

Ahora bien, respecto a estos tres últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la minuta elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 7, inciso b), numeral 1, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20
WWW.IEEBCS.ORG.MX

Es de señalarse que durante la celebración de la asamblea Municipal de Comondu B.C S cuyos actos materiales se encuentran sustentados en la minuta numero 3, adolece de los vicios que a continuación se exponen:

Durante la votacion del orden del día no se encontraba presentes en la asamblea los 156 afiliados a que hace referencia el acta de la Asamblea Municipal de Comondú ., como, consta en el video identificado como número 2, en el minuto 43:58 al 46:30 y en la hoja 6 de la minuta de referencia.

Contestación de la solicitante al punto número 7, inciso b), numeral 1.

La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación la orden del día se aprobó por 156 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Comondú B.C.S., de fecha 01 de Noviembre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 156 votos a favor del orden del día propuesto en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 295 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 3 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 156 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 295 personas.

Al respecto, el órgano técnico concluyó que la solicitante no desvirtúa en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de Comondú, Baja California Sur, a la hora de la votación del orden del día, era de alrededor de 115 (ciento quince) a 125 (ciento veinticinco) personas, hecho asentado en la página 6 de la minuta 3, lo cual se encuentra soportado por la video grabación 3; es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para corroborar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es de que "concurrieron 295 personas" y que "firmaron" las listas de asistencia, sin aportar ningún otro elemento de prueba; además sostiene que el orden del día fue aprobada por 156 (ciento cincuenta y seis) personas, sin aportar ningún elemento que robustesca tal extremo; por lo anterior, debemos considerar que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no arroja prueba plena suficiente para acreditar que las personas que signaron

dicho documento estaban presentes al momento de la votación del orden del día.

e. **De los documentos básicos del "Partido Progresista".** Se asienta a foja 5 del Acta de Asamblea 3, presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en uso de la voz de la conductora de la Asamblea, lo siguiente:

> . . que por lo que tomando en cuenta que todos ustedes conocen íntegramente la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del "Partido Progresista", les solicito a todos ustedes que levanten la mano todas aquellas personas que aprueben con su voto dichos documentos partidistas.

Acto seguido, se solicitó al secretario escrutador realizara el conteo respectivo, quien a su vez manifestó que votaron a favor 163 (ciento sesenta y tres) personas.

Al respecto, la comisión dictaminadora hizo las observaciones siguientes.

- A foja 7 de la Minuta 3, se desprende que el secretario escrutador manifestó: "que votaron 138 personas", esto es, no 163 (ciento sesenta y tres) como se afirma en el Acta de Asamblea 3. Lo anterior se apoya en la video grabación que en ese mismo acto se llevó a cabo, específicamente del minuto 00:46:34 al minuto 00:48:35.

- Aunado a lo anterior debemos considerar que tal como lo asientan los **consejeros electorales en la Minuta 3, a foja 7, el número de personas presentes era de 115 (ciento quince) a 125 (ciento veinticinco).**

Ahora bien, respecto a estos dos últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y los consejeros electorales, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 7, inciso b), numeral 2, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.

> En la realización de la votación de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, no se encontraban presentes en la asamblea los 163 afiliados que se mencionan en el acta de la Asamblea Municipal de

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Comondu. ., como consta en el video identificado como número 3, en el minuto 46.34 al 48 35 y en la hoja 7 de la minuta de referencia.

Contestación de la solicitante al punto número 7, inciso b), numeral 2:

La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se aprobaron los documentos básicos del partido por 163 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Comondú B.C.S., de fecha 01 de Noviembre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 163 votos a favor de los documentos básicos propuestos en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 295 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 3 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 163 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 295 personas

Al respecto, el órgano técnico dictaminó que la solicitante no desvirtuó en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de Comondú, Baja California Sur, a la hora de la votación de los documentos básicos era de alrededor de 115 (ciento quince) a 125 (ciento veinticinco) personas, hecho asentado en la página 7 de la minuta 3, aseveración que se confirma además con los elementos técnicos que forman parte de la presente resolución, como la video grabación 3, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es el de que asistieron 295 (doscientas noventa y cinco) personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba, por lo que se concluye que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no arrojan prueba suficiente para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento de la aprobación de los documentos básicos.

f **De la elección del Comité Directivo Municipal del "Partido Progresista" en Comondú, Baja California Sur.** A foja 7 del Acta de Asamblea 3, se observa que quienes la suscriben asientan en la misma, que se procedió a elegir al Comité Directivo Municipal de Comondú, Baja California Sur, de conformidad con sus Estatutos, abriendo un receso de 10 minutos para el registro de las planillas. Transcurrido el tiempo, se dio lectura a la planilla

CALLE CONSTITUCION No 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

única y el conductor del evento solicitó al secretario escrutador lo que sigue. "levante el computo respectivo". Una vez realizado el cómputo, según se señala en el Acta, la conductora afirma que "levantaron la mano 159 personas afiliadas al partido, los cuales constituyen la mayoría de votos de los miembros presentes".

A lo anterior la comisión dictaminadora hizo las observaciones siguientes.

- A foja 9 de la Minuta 3, se desprende que el secretario escrutador manifestó: "votaron 139 personas", esto es, no 159 (ciento cincuenta y nueve) personas como lo afirma la organización solicitante en el Acta de Asamblea 3. Lo anterior se apoya en la video grabación 3 que en ese mismo acto se llevó a cabo, específicamente en el minuto 00:53:12.

- Aunado a lo anterior, debemos considerar que tal como lo asientan los consejeros en la Minuta 3, a foja 9, el número de personas presentes eran entre 115 (ciento quince) a 125 (ciento veinticinco).

Ahora bien, respecto a estos dos últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la Minuta 3 elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 7, inciso b), numeral 3, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> En la elección del Comité Directivo Municipal, no se encontraban presentes los 159 afiliados a que hace mención el acta de la Asamblea Municipal de Comondu..., como consta en el video identificado como número 3, en el minuto 48.40 al 51 15 y en la hoja 9 de la minuta de referencia

Contestación de la solicitante al punto número 7, inciso b), numeral 3:

> La anterior observación es una percepcion muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se eligió el Comité Directivo Municipal del partido por 159 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Comondú B C S., de fecha 01 de Noviembre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 159 votos a favor de la candidatura del Comité Directivo Municipal propuesto en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron295 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 3 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 159 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 295 personas

Al respecto el órgano técnico concluyó que la solicitante no desvirtuó en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de Comondú, Baja California Sur, a la hora de la elección del Comité Directivo Municipal era de alrededor de 115 (ciento quince) a 125 (ciento veinticinco) personas, hecho asentado en la página 9 de la minuta 3, lo cual se encuentra robustecido con la video grabación 3, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es que asistieron 295 personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba, y limitándose solamente a descalificar el trabajo realizado por los funcionarios electorales por lo que se colige que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no constituye prueba indubitable para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento de la elección del Comité Directivo Municipal.

g. **De la elección de delegados propietarios y suplentes.** De la lectura del Acta de la Asamblea Municipal de Comondú, Baja California Sur, presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, específicamente a fojas 7 y 8, se advierte que quienes la suscriben asientan en la misma, que se procedió a elegir a los delegados propietarios y suplentes, de conformidad con sus Estatutos, abriendo un receso de 10 minutos para el registro de las candidaturas Transcurrido el tiempo, se dio lectura a una lista conteniendo los nombres de los candidatos a delegados propietarios y suplentes. Acto continuo, el conductor del evento solicitó al secretario escrutador levantara el cómputo respectivo, asentándose en el Acta de Asamblea 3: "se obtuvo la siguiente votación. 154 votos a favor de las personas candidatas a delegados propietarios y suplentes"

Ahora bien, de la lectura de la Minuta 3, e specificamente a foja 11 se observa que el secretario escrutador manifestó. "votaron 159 personas", esto es, no las 154 (ciento cincuenta y cuatro) personas que los solicitantes

afirman en el Acta de Asamblea 3. A lo anterior, debemos agregar que a foja 11 de la Minuta 3, los consejeros electorales señalan que el número de personas presentes era alrededor de 115 (ciento quince) a 125 (ciento veinticinco). Todo lo anterior se apoya en la video grabación 3, específicamente en el tiempo de 00:52:12 a 01:04:00 y en el set fotográfico correspondiente a la Asamblea de referencia.

De lo anterior se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la Minuta 3 elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 7, inciso b), numeral 4, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> Para la elección de los Delegados Propietarios y Suplentes, para la asamblea estatal constitutiva no se encontraban presentes en la asamblea los 154 afiliados que menciona el Acta de la Asamblea Municipal de Comondú .. , como consta en el video identificado como número 3, en el minuto 55:12 al 1:04:00 y en la hoja 11 de la minuta de referencia.

Contestación de la organización solicitante al punto número 7, inciso b), numeral 4:

> **La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se eligieron a los Delegados Propietarios y Suplentes del** partido por 154 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Comondú B.C.S., de fecha 01 de Noviembre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 154 votos a favor de la candidaturas de los Delegados Propietarios y Suplentes propuestos en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 295 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 3 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 154 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 295 personas.

Al respecto, el órgano técnico dictaminó que la solicitante no desvirtuó en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

los presentes en la asamblea municipal de Comondú, Baja California Sur, a la hora de la elección de los delegados propietarios y suplentes, era de alrededor de 115 (ciento quince) a 125 (ciento veinticinco) personas, hecho asentado en las páginas 15 y 16 de la minuta 3, lo cual se puede corroborar con la video grabación 3, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para robustecer lo constatado por los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es que asistieron 764 (setecientas sesenta y cuatro) personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba para robustecer su dicho, limitándose a descalificar el trabajo de los funcionarios electorales; por lo anterior, debemos concluir que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no arrojan el indicio suficiente para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento del acto en análisis.

h. **De la asistencia de los integrantes del Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur.** De la lectura de la Minuta 3, a foja 14, se advierte que antes del inicio, durante el desarrollo y una vez concluida la Asamblea, los consejeros electorales no tuvieron contacto alguno con los miembros del Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur.

I. **De la solicitud de copias de las listas de asistencia a la Asamblea Municipal de Comondú, Baja California Sur.** De la lectura de la Minuta 3, a foja 14, se desprende que una vez finalizada la Asamblea que se analiza, por instrucciones de los consejeros electorales, CC. Lics. Lenin López Barrera y José Luis Gracia Vidal, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Luis Carlos Cota Rojo, solicitó copias de las listas de asistencia a la Asamblea Municipal de fecha 01 de noviembre de 2008, las cuales le fueron negadas por el C. Ramiro Ruiz Flores

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, en concordancia con el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, concluye que la Asamblea Municipal organizada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, en el municipio de Comondú, Baja California Sur, ES INVÁLIDA POR NO CONTAR CON EL NÚMERO DE CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY

ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, equivalente a más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, considerando que no se encontraban reunidas en el lugar de celebración de la Asamblea, las 235 (doscientas treinta y cinco) personas requeridas para declarar el correspondiente quórum legal para sesionar, por lo que en consecuencia todos los actos realizados durante la Asamblea son nulos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas como se desprende del dictamen emitido respecto de la solicitud de registro como partido político estatal que se analiza, procedió a la revisión de los actos de la Asamblea Municipal celebrada en la ciudad de Loreto, Baja California Sur, misma que fue organizada por el "Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur". Derivado de dicha revisión y análisis se desprende lo siguiente

a. **De la presencia de los consejeros electorales en la celebración de la Asamblea Municipal, celebrada en Loreto, Baja California Sur, lo anterior con fundamento en el artículo 38, fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado.** Tal como se ha expresado en los antecedentes II y XXIII de la presente resolución, la celebración de la Asamblea Municipal en Loreto, Baja California Sur, tuvo lugar el día 13 de noviembre de 2008, a las 15:00 horas.

Ahora bien, de la lectura de la Minuta, **misma que se identifica dentro de la presente resolución con el arábigo 4, a la cual se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en** los artículos 52 fracción I inciso b) y 56 **de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, por tratarse de una documental pública emitida en el ejercicio de sus funciones**, por los CC Lic Lenin López Barrera y Profr Martín Florentino Aguilar Aguilar, consejeros electorales designados con fundamento en el artículo 38, fracción II de la ley de la materia, por este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante Acuerdo número CG-0050-2008, para presenciar la Asamblea en análisis, se desprende que dichos funcionarios electorales se constituyeron en el lugar y fecha acordados, a las 12:00 horas, y que por medio de su personal de apoyo se instaló una videocámara y se tomaron fotografías del desarrollo de la asamblea, lo anterior con el objetivo de contar con medios idóneos para la

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

revisión de los hechos suscitados durante el desarrollo de la misma, así como para la oportuna elaboración de la Minuta 4 antes señalada, medios técnicos que adminiculados con la documental pública referida que obran agregados en autos generan convicción plena de su contenido. Cabe señalar que para efectos de identificación de la grabación en comento, esta fue marcada con el número 4; asimismo, las fotografías como "Set fotográfico Asamblea Municipal Loreto, Baja California Sur".

b. **Del registro de asistentes a la Asamblea Municipal que se analiza.** Como se establece a foja 2 de la Minuta 4, siendo las 12:00 horas, quien dijo llamarse Ramiro Ruiz Flores, se dirigió a dichos funcionarios electorales, haciendo de su conocimiento el procedimiento que el Comité Organizador llevaría a cabo para el registro de asistentes a la Asamblea, así como los formatos que se utilizarían para tal fin.

   De la lectura de la Minuta 4, elaborada por los consejeros electorales, CC. Lic. Lenin López Barrera y Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar, y del Acta de la Asamblea Municipal de Loreto, Baja California Sur, suscrita por los integrantes de la organización política solicitante, **identificada como "Acta de Asamblea 4"**, se desprende que en dicho procedimiento se utilizó un tipo de formato, consistente en 4 hojas útiles, que no contienen impreso dato de identificación alguno. Se destaca que al inicio del registro ninguno de los formatos contenía firmas.

   Ahora bien, dichos consejeros electorales señalan a foja 11 de la Minuta 4, que no tuvieron conocimiento de la presencia de los miembros del Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, integrado por los CC. Eliseo Cabrera Barriga, Miguel Ángel Luna Salaices, Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez Amador, Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Martínez.

c. **De la afiliación al "Partido Progresista".** A efecto de analizar este apartado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, procedió a revisar la documentación presentada por la organización política solicitante, consistente en Lista de Asistencia a la Asamblea Municipal de Loreto, Baja California Sur, Acta de Asamblea 4, y por parte de la autoridad administrativa electoral, la Minuta 4, la video grabación 4 y el set fotográfico correspondiente a la Asamblea de referencia.

   Del Acta de Asamblea 4, a foja 2, se advierte que los solicitantes manifiestan que:

... siendo las 14:35 horas de la fecha y hora en que actúa, y con la observación de los Consejeros Electorales Propietarios ahí presentes, el Secretario Escrutador realizó el cómputo respectivo de los asistentes a esta asamblea y manifiesta verbalmente a los suscritos miembros de este Comité Pro-formación y a los Consejeros Electorales referidos del Instituto Estatal Electoral que han concurrido a este evento un total de 63 personas, portando credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral, las cuales firmaron las listas de asistencia respectiva, de los cuales 0 ya se encontraban afiliadas previamente al Partido Progresista y 63 personas son de nueva afiliación por haberse afiliado al Partido Progresista en esta asamblea.

Al respecto la comisión dictaminadora hizo las siguientes consideraciones:

De la revisión de la Lista de Asistencia, descrita en el inciso K) del antecedente XXX de la presente resolución, consistente en 4 (cuatro) fojas, presentada por la organización política solicitante y que acompaña al Acta de Asamblea 4, se desprende que el número de personas que firmaron las listas y que la solicitante denomina como de "nueva afiliación", es de 63 (sesenta y tres) ciudadanos.

A fojas 3 y 4 de la Minuta 4, se advierte que a la hora de inicio de la Asamblea Municipal de Loreto, Baja California Sur, esto es, a las 15:10 horas, se encontraban en el lugar, entre 20 (veinte) a 25 (veinticinco) personas. Lo anterior, encuentra sustento en la video grabación 4, concretamente del minuto 00:08:20 al minuto 00:09:45, y en el set fotográfico correspondiente a la Asamblea de referencia.

De la lectura del Acta de la Asamblea 4, a foja 3, se advierte que quienes la suscriben expresan que el secretario escrutador manifestó:

... que según el conteo de los registros de asistencia de miembros afiliados al Partido Progresista en el municipio de Loreto, Baja California Sur, que tengo en mis manos, se encuentran presentes en este acto **63** personas afiliadas quienes firmaron en este acto las listas de asistencia.

Asimismo, en dicho documento, a foja 3. se señala que el conductor de la Asamblea manifestó:

... tomando en consideración que el 0.5% del padrón electoral del municipio de Loreto, Baja California Sur, oficialmente es equivalente a 48 personas y que en el presente acto político se encuentran presentes en este acto 63 personas afiliadas al 'Partido Progresista' siendo superior el número de personas presentes en este acto al porcentaje de personas requeridas por la ley, por tal motivo, se declara formalmente que existe quórum legal para celebrar esta asamblea y se declara abierta la misma para todos los efectos legales.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Una vez examinadas las constancias anteriormente señaladas, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, presentó las siguientes consideraciones:

- Tal como quedó establecido en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el municipio de Loreto, Baja California Sur, con corte al día de la última elección, esto es, al 03 de febrero de 2008, es de 9,369 (nueve mil trescientos sesenta y nueve) ciudadanos, de los cuales el 0.5% corresponde a un total de 47 (cuarenta y siete) ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

- Por otra parte y como se advierte a foja 5 de la Minuta 4, las personas presentes en la Asamblea Municipal de Loreto, Baja California Sur, no son 63 (sesenta y tres) como la solicitante manifiesta en el Acta de Asamblea 4, sino que son entre 20 (veinte) a 25 (veinticinco) personas presentes en el acto que se detalla

- Aunado a lo anterior, y de la revisión de la video grabación 4, específicamente del minuto 00.08:49 al minuto 00:09:03, se advierte que el secretario escrutador manifiesta que. "asistieron 54 personas". Acto seguido, el conductor ratificó lo mencionado por el secretario escrutador, aseveraciones que como se ha manifestado líneas arriba, no coinciden con la Minuta 4, ni con el Acta de Asamblea 4, en las partes que han sido señaladas.

Ahora bien, respecto a estos tres últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y los consejeros electorales, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos.

Observación número 8, inciso a), efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> En el Acta de Asamblea Municipal, celebrada el día 13 de Noviembre de 2008, en la ciudad de Loreto B.C S al inicio de la misma solo se encontraban presentes menos del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la ultima elección, constatando los representantes de este órgano electoral la presencia de entre 20 a 25 ciudadanos aproximadamente, con lo cual se incumple el requisito establecido en el articulo 38 fracción II inciso a)

de la Ley electoral del Estado, en virtud de que a la asamblea municipal no concurrió mas del 0.5% del padrón electoral consistente en un mínimo de 47 afiliados.

Contestación de la organización solicitante al punto número 8, inciso a):

Esto es a todas luces FALSO por completo, ya que en la foja 18 de las observaciones que nos hizo esta COMISION señala un mínimo de 44 personas las cuales equivalen al 0.5% del padrón electoral y porque en las listas de asistencia de la Asamblea Municipal celebrada por el Partido Progresista en el Municipio de Loreto B.C.S. se aprecia que las mismas se encuentran firmadas por un total de 63 personas que CONCURRIERON a presenciar y participar en los procesos y acuerdos que se llevaron a cabo en dicho acto político y las cuales se identificaron con credencial para votar con fotografía expedida por el IFE ante los miembros que integraron las mesas de registro y que, principalmente, reitero que signaron las listas de asistencia lo cual entraña la mas amplia MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD o CONSENTIMIENTO para realizar dicho acto jurídico, tal y como lo acreditamos con el original del acta respectiva y con su copia certificada que exhibimos en este acto. Y en relación al CONSENTIMIENTO es preciso acotar que este se materializó y valoró a través de las firmas de las personas que concurrieron a la asamblea municipal referida, y el cual no pudo desvirtuar esta COMISION, pues no demostró que las firmas de los asistentes al evento sean apócrifas ni que los números de folios de las credenciales con que se identificaron los asistentes no correspondan al padrón electoral de Baja California Sur

Al respecto, es de concluir que, tal como anteriormente se expuso la razón de celebrar las asambleas en cuando menos tres de los municipios que componen el Estado de Baja California Sur, es una exigencia que tiene como fin comprobar que una organización que pretenda constituirse como un partido político estatal constituye una fuerza política con suficiente representatividad, por lo que la presencia de los funcionarios electorales no es ociosa, sino que tiene como finalidad presenciar el desarrollo de tales eventos y de asentar en un documento los actos que de ellos emanen, así como de allegarse de los medios técnicos que permiten registrar con fidelidad los hechos ocurridos. De tal suerte, que los Consejeros Electorales que asistieron a la Asamblea celebrada en el municipio de Loreto, Baja California Sur, del "Partido Progresista", elaboraron una minuta (4) donde se describen los hechos que acontecieron en el evento en cita, al que adminiculada con la video grabación 4, se desprende que existía una asistencia de entre 20 (veinte) a 25 (veinticinco) ciudadanos, el cual es un número inferior al mínimo requerido por la Ley de la materia. Al contrario de lo sostenido por la solicitante que afirma que concurrieron 63 (sesenta y tres) personas y que "firmaron" las listas de asistencia, aportando este único elemento como medio de prueba.

d. **Del orden del día.** Como se advierte a foja 5 del Acta de Asamblea 4, se asentó en esta última, en uso de la voz del conductor: "el orden del día fue propuesto y aprobado por el Comité Pro-formación del Partido Progresista para la asamblea municipal"; se asentó además que este último dio lectura al orden del día y solicitó a los ahí presentes levantar la mano para su aprobación, por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo por el secretario escrutador, manifestó: "votaron a favor 29 personas".

Al respecto la comisión dictaminadora hizo la siguiente observación:

De la lectura de la Minuta 4, específicamente a foja 11, se advierte que la aprobación del orden del día no se llevó a cabo. Lo anterior encuentra sustento en la video grabación 4, cuyo contenido fue revisado en su totalidad, por esta Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.

Ahora bien, de lo anterior se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la Minuta 4 elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 8, inciso b), numeral 1, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> **Es de señalarse que durante la celebración de la asamblea Municipal de Loreto B.C.S. cuyos** actos materiales se encuentran sustentados en la minuta número 4, adolece de los vicios que a continuación se exponen:
>
> Que la organización solicitante fué omisa en celebrar la votación del orden del día tal y como se desprende de la videograbación identificada como numero 4 en la cual no consta dicho acto aun y cuando la votación referida fue asentada en el acta presentada por el Comité Pro-formación.

Contestación de la organización solicitante al punto número 8, inciso b), numeral 1:

> La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación la orden del día se aprobó por 29 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Loreto B C.S., de fecha 13 de Noviembre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 29 votos a favor del orden del día propuesto en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que

el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrollo la asamblea y además porque este solo grabo una parte mínima de la asamblea Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 63 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 4 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 29 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 63 personas.

Al respecto el órgano técnico dictaminó que lo asentado por los Consejeros Electorales en la página 11 de la minuta 4, donde se hizo constar que el conductor del evento no dio a conocer el contenido del orden del día y que la aprobación del mismo no se realizo, se apoya en la revisión íntegra de la video grabación identificada como número 4, tomados en el día y el lugar del evento, sin que la solicitante aporte algún elemento que soporte lo manifestado en el acta de la asamblea suscrita por la misma, o en su defecto que desvirtúe los actos de los funcionarios electorales.

e **De los documentos básicos del "Partido Progresista".** Se asienta a foja 5 del Acta de Asamblea 4, presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en uso de la voz del conductor de la asamblea lo siguiente:

> por lo que tomando en cuenta que todos ustedes conocen íntegramente la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del Partido Progresista, les solicito a todos ustedes que levanten la mano todas aquellas personas que aprueben con su voto dichos documentos partidista" solicitando en el acto al secretario escrutador realice el conteo respectivo, en seguida, la solicitante afirma que el secretario escrutador manifestó que "votaron a favor 32 personas

A lo anterior la comisión dictaminadora hizo las observaciones siguientes:

- A foja 6 de la Minuta 4, se desprende que el secretario escrutador manifiesta "que votaron 29 personas", esto es, no 32 (treinta y dos) como lo afirma la solicitante en el Acta en análisis Lo anterior se apoya en la video grabación 4, específicamente del minuto 00:15:34 al minuto 00:22:00

- Aunado a lo anterior debemos considerar que tal como lo asientan los consejeros electorales asistentes a dicho evento, a foja 7 de la Minuta 4, el número de personas presentes en ese momento era de 20 (veinte) a 25 (veinticinco) aproximadamente

Ahora bien, respecto a estos dos últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y los consejeros electorales, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 8, inciso b), numeral 2, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, a la organización solicitante:

> En la realización de la votación de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, no se encontraban presentes en la asamblea los 163 afiliados que se mencionan en el acta de la Asamblea Municipal de Loreto..., como consta en el video identificado como número 4, en el minuto 13:08 al minuto 15:38 y en la hoja 7 de la minuta de referencia.

Contestación de la peticionaria al punto número 8, inciso b), numeral 2:

> La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se aprobaron los documentos básicos del partido por 32 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Loreto B.C.S , de fecha 13 de Noviembre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 32 votos a favor de los documentos básicos propuestos en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena **y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la** asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 63 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 4 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 32 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 63 personas.

Al respecto debemos concluir que la solicitante no desvirtuó en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de Loreto, Baja California sur, a la hora de la votación de los documentos básicos, era de alrededor de 20 (veinte) a 25 (veinticinco) personas, hecho asentado en las páginas 7 y 8 de la minuta 4, lo cual se encuentra soportado por la video grabación 4, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para soportar las manifestaciones de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es el de que

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

asistieron 63 (sesenta y tres) personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba, lo que permite concluir que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no es prueba suficiente e indubitable para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento de la aprobación de los documentos básicos de la organización solicitante

f. **De la elección del Comité Directivo Municipal del "Partido Progresista" en Loreto, Baja California Sur.** De la lectura del Acta de la Asamblea Municipal de Loreto, Baja California Sur, se advierte que quienes la suscriben asientan en la misma, que se procedió a elegir al Comité Directivo Municipal de Loreto, Baja California Sur, de conformidad con sus Estatutos, abriendo un receso de 10 minutos para el registro de las planillas. Transcurrido el tiempo, se dio lectura a la planilla única y el conductor del evento solicitó al secretario escrutador: "levante el computo respectivo". Acto continuo, se asienta en el Acta que: "levantaron la mano 29 personas afiliadas al partido, los cuales constituyen la mayoría de votos de los miembros presentes"

En razón de lo anterior, la comisión dictaminadora hizo las siguientes observaciones

- De la lectura de la Minuta 4, a foja 8, se desprende que el secretario escrutador manifestó que "votaron 28 personas", esto es, no 29 como lo afirma la solicitante en el Acta en análisis. Lo anterior encuentra sustento en la video grabación 4, particularmente del minuto 00:15:34 al minuto 00:22:00

- Aunado a lo anterior debemos considerar que tal como lo asientan los consejeros electorales asistentes a la Asamblea, a foja 8 de la Minuta 4, el número de personas presentes era entre 20 (veinte) a 25 (veinticinco).

Ahora bien, respecto a estos dos últimos puntos, se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la Minuta 4 elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos:

Observación número 8, inciso b), numeral 3, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

En la elección del Comité Directivo Municipal, no se encontraban presentes los 29 afiliados a que hace mención el acta de la Asamblea Municipal de Loreto. , como consta en el video identificado como numero 4, en el minuto 15:39 al 22:00 y en la hoja 8 de la minuta de referencia.

Contestación de la organización solicitante al punto número 8, inciso b), numeral 3:

La anterior observación es una percepción muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se eligió el Comité Directivo Municipal del partido por 29 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Loreto B.C.S., de fecha 13 de Noviembre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votación contabilizó 29 votos a favor de la candidatura del Comité Directivo Municipal propuesto en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 63 personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 4 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 29 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 63 personas.

Derivado de lo anterior el órgano técnico dictaminó que la solicitante no desvirtúa en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de Loreto, Baja California Sur, a la hora de la elección del Comité Directivo Municipal, era de alrededor de 20 (veinte) a 25 (veinticinco) personas, hecho asentado en la página 8 de la minuta 4, lo cual se encuentra robustecido por la video grabación 4, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para corroborar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es el de que asistieron 63 (sesenta y tres) personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba, lo que permite establecer como corolario que debemos considerar que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas no es por sí misma, una prueba contundente para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento de la elección del Comité Directivo Municipal.

g. **De la elección de delegados propietarios y suplentes.** A fojas 7 y 8 del Acta de Asamblea 4, se observa que quienes la suscriben asientan en la misma, que se procedió a elegir a los delegados propietarios y suplentes de conformidad con sus Estatutos, abriendo un receso de 10 minutos para el

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

registro de las candidaturas. Transcurrido el tiempo, se dio lectura a una lista conteniendo los nombres de los candidatos a delegados propietarios y suplentes. Acto continuo, el conductor del evento solicitó al secretario escrutador levantara el cómputo respectivo, asentándose en el Acta de Asamblea 4, lo siguiente: "se obtuvo la siguiente votación: 30 votos a favor de las personas candidatas a delegados propietarios y suplentes"

Ahora bien, de la lectura de la Minuta 4, específicamente a foja 9, se advierte que el secretario escrutador manifestó: "votaron 30 personas"; sin embargo, los consejeros electorales asientan a foja 10 de la Minuta 4, que el número de personas presentes era alrededor de 20 (veinte) a 25 (veinticinco) Todo lo anterior se sustenta en la video grabación 4, concretamente del minuto 00:23:07 al minuto 00:28:25 y en el set fotográfico correspondiente a la Asamblea de referencia.

Ahora bien, de lo anterior se advierte que existe discordancia entre las manifestaciones vertidas por la organización política solicitante y la Minuta 4 elaborada por los consejeros electorales, razón por la cual la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgándole su legítimo derecho de audiencia a la solicitante, procedió a notificar a esta última las observaciones descritas en el antecedente XLI de la presente resolución, en los siguientes términos

Observación número 8, inciso b), numeral 4, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

Para la elección de los Delegados Propietarios y Suplentes, para la asamblea estatal constitutiva no se encontraban presentes en la asamblea los 30 afiliados que menciona el Acta de la Asamblea Municipal de Loreto . , como consta en el video identificado como número 4, en el minuto 23.07 al 28:25 y en la hoja 12 de la minuta de referencia.

Contestación de la organización solicitante al punto número 8, inciso b), numeral 4:

> La anterior observación es una percepcion muy subjetiva de los miembros de esta COMISION, toda vez que en dicha votación se eligieron a los Delegados Propietarios y Suplentes del partido por 30 votos a favor, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal de Loreto B C S , de fecha 13 de Noviembre de 2008, de la cual se desprende que el Secretario Escrutador en dicha votacion contabilizó 30 votos a favor de la candidaturas de los Delegados Propietarios y Suplentes propuestos en dicha asamblea; por lo que en este acto objetamos el valor probatorio del video de referencia en virtud de que el mismo no hace prueba plena y es tendencioso en cuanto a que solo enfoca y visualiza una parte del escenario donde se desarrolló la asamblea y además porque este solo grabó una parte mínima de la asamblea. Por tal motivo sostenemos de que si a la asamblea concurrieron 63

personas como lo demostramos con las firmas plasmadas en la lista de asistencia respectiva, que se estamparon de puño y letra por los concurrentes a la asamblea y en presencia de los consejeros electorales designados y suponiendo sin conceder como se establece en la minuta 1 que las personas que concurrieron firmaban y se retiraban, la cantidad de 30 votos es un porcentaje muy inferior al total de personas que asistieron a dicho evento que fueron 63 personas

Al respecto se debe concluir que la solicitante no desvirtuó en ningún momento lo dicho por los Consejeros Electorales en relación a que los presentes en la asamblea municipal de Loreto, Baja California Sur, a la hora de la elección de los delegados propietarios y suplentes, era de alrededor de 20 (veinte) a 25 (veinticinco) personas, hecho asentado en las páginas 9 y 10 de la minuta 4, lo cual se encuentra robustecido con la video grabación 4, es decir, que el documento y el medio técnico sirven de elementos para acreditar el dicho de los funcionarios electorales asistentes a la referida asamblea, mientras que el argumento de la solicitante es que asistieron 63 (sesenta y tres) personas que "firmaron" las listas, sin aportar ningún otro elemento de prueba, por lo que resulta concluyente a lo anterior, que el hecho de presentar una lista con firmas autógrafas, no es un medio de prueba pleno e indubitable para acreditar que las personas que signaron dicho documento estaban presentes al momento del acto electivo en análisis.

h. **De la asistencia de los integrantes del Comité Pro Formación del "Partido Progresista" en Baja California Sur.** De la lectura de la Minuta 4, a foja 11, así como de la video grabación 4, se advierte que antes de que diera inicio la Asamblea en análisis, durante el desarrollo y una vez concluida la misma, los consejeros electorales, CC. Lic. Lenin López Barrera y Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar, no tuvieron conocimiento de la presencia de los miembros del Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur.

i. **De la solicitud de copias de las listas de asistencia a la Asamblea Municipal de Loreto, Baja California Sur.** De la lectura de la Minuta 4, concretamente a fojas 11 y 12, se desprende que una vez finalizada la Asamblea Municipal de Loreto, Baja California Sur, por instrucciones de los consejeros electorales, CC. Lic. Lenin López Barrera y Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, C. Luis Carlos Cota Rojo, solicitó copias de las listas de asistencia a la Asamblea Municipal, mismas que le fueron entregadas.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General y de conformidad con el análisis de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, concluye que la Asamblea Municipal organizada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur en el municipio de Loreto, Baja California Sur, ES INVÁLIDA POR NO CONTAR CON EL NÚMERO DE CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, equivalente a más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, considerando que no se encontraban reunidas en el lugar de celebración de la misma, las 47 (cuarenta y siete) personas requeridas para declarar el correspondiente quórum legal para sesionar, por lo que en consecuencia todos los actos realizados durante la asamblea son nulos.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas según consta en el dictamen emitido para tal efecto y con el objetivo de corroborar el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 38, fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado, procedió a revisar los actos celebrados durante la Asamblea Estatal Constitutiva del **"Partido Progresista", organizada en La Paz, Baja California Sur, por el** "Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur" Derivado de dicha revisión y análisis se desprende lo siguiente.

a. **De la presencia de los consejeros electorales en la celebración de la Asamblea Estatal, celebrada en La Paz, Baja California Sur, lo anterior con fundamento en la fracción III del artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el Estado.** Tal y como quedó establecido en los antecedentes II y XXV del presente instrumento, la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva tuvo lugar en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 15 de noviembre de 2008, a las 09.00 horas

Ahora bien, de la lectura de la Minuta, misma que se identifica dentro de la presente resolución con el arábigo 5, a la cual se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 52 fracción I inciso b) y 56 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el

Estado de Baja California Sur, por tratarse de una documental pública, emitida en ejercicio de sus funciones, elaborada por los CC. Lic. Lenin López Barrera y Profr. Martin Florentino Aguilar Aguilar, consejeros electorales designados con fundamento en el artículo 38, fracción III de la ley de la materia por este órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante Acuerdo CG-0050-OCT-2008, para presenciar la Asamblea en análisis, se desprende que dichos funcionarios electorales se constituyeron en el lugar y fecha acordados, a las a las 9:00 horas, y que por medio de su personal de apoyo se instaló una videocámara y se tomaron fotografías del desarrollo de la Asamblea, lo anterior a efecto de contar con medios idóneos para la revisión de los hechos suscitados durante el desarrollo de la misma, así como para la oportuna elaboración de la Minuta 5 antes señalada, medios técnicos que adminiculados con la documental pública referida que obran agregados en autos, hacen convicción plena de su contenido. Cabe señalar que para efectos de identificación de la video grabación en comento, esta fue marcada con el número 5; asimismo, las fotografías como "Set fotográfico Asamblea Estatal Constitutiva".

b. **Del registro de delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales, de conformidad con la fracción III, inciso c), del artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el Estado.**

Con el objeto de analizar el cumplimiento de la disposición contenida en dicho artículo, esto es, la asistencia de los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur, la comisión dictaminadora señaló lo siguiente:

- El inicio del registro que se analiza, tuvo lugar a las 9:09 horas del día 15 de noviembre de 2008.

- Los nombres de delegados propietarios y suplentes que se transcriben a continuación, fueron tomados de cada una de las listas de asistencia a las asambleas municipales:

Por el Municipio de La Paz, Baja California Sur

	Delegado Propietario	Delegado Suplente
1	Ramiro Ruiz Flores	Beatriz Apodaca
2	Adriana Angulo Lucero	Teresa Avilés Avilés
3	Armando Amao Trasviña	María Geraldo
4	Guadalupe Verdugo Flores	Alejandra Beltrán
5	Nayeli Ávila Zazueta	Dulce Guadalupe Beltrán

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C S
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS ORG.MX

6	Victor Acosta García	María de la Luz Ruiz
7	Raúl Vázquez Rodríguez	María Luisa
8	Guadalupe Meza Arredondo	Nadia Araceli
9	Paula Medina	Francisca Irales
10	Martín Manzano Avilés	Reina Zúñiga Pérez
11	Ramón Higueŗa Amador	Elías Higueras Irales
12	Martha Zazueta González	Juan Irales
13	Eliseo Cabrera Barriga	Elías Higuera
14	Rocío del Valle Pica	Delia de la Cruz Valenzuela
15	Octavio Piña	Mario Zavala
16	Lavinia Núñez Amao	Antonio López
17	Valentina Rueda Cárdenas	Eva Guzmán
18	Josefina Alonso Geraldo	Juana Cota
19	Leoncio Ruiz Olivas	Miguel Ángel Luna
20	Jesús Casillas	José Luis Esparza
21	Socorro Betancourt	Rocío González Avilés
22	Víctor Manuel Rodríguez Juárez	José López López

Por el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur:

	Delegado Propietario	Delegado Suplente
1	Antonio Marco Ruiz Flores	Marco Antonio Ruiz Gutiérrez
2	Miguel Aurelio Vega López	José Miguel Vega Álvarez
3	Miriam Martínez Trejo	Martha Bojorquez Leiva
4	Damaris E. Zaldívar Enríquez	Margarita Enríquez Ortiz
5	Rigoberto Romero Arce	Mirza Cota
6	Laura Morales Portal	María Eugenia Portal García
7	Ivone I. Zaldívar Enríquez	Brenda Aripez
8	**Gabriel Vázquez Olvera**	**Salvador Ceseña**
9	**José Juan Treviño Osuna**	**Iván Manzanares**
10	Jacinto Guadalupe Cota Cota	María de Jesús Ojeda Castro
11	Aleida D. Bustillo	Blanca D. Bustillo
12	Beatriz García Peralta	Azucena García Peralta
13	Raúl Cruz Ocampo	Francisco Hernández Zamora
14	Santiago González	Juan José Gómez García
15	Ernesto Vergara Rodríguez	Yazmín Vergara Rodríguez
16	Diana Coral Hernández Rosas	José Ángel Gómez Mejia
17	Marcos Vázquez Rodríguez	José Manuel Ortiz B.
18	Ana Gabriela Oceguera	Liliana Margot Oceguera Pérez
19	Perla Evelyn Herrera	Luis Alberto Alcalá
20	Noemí Guadalupe Coronel García	Flavio Roberto Sánchez Sánchez

Por el Municipio de Comondú, Baja California Sur:

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

	Delegado Propietario	Delegado Suplente
1	Heriberto Valverde Valverde	Ismael Cañedo Lizarraga
2	Rosa Elvia Ruiz Flores	Evelia Valverde Valverde
3	Euloquio Camacho Reyes	Juan José Sergio Velazquez Martínez
4	José Luis Valverde Valverde	José Rodolfo Pérez Torres
5	Luis Manuel Rodríguez Mendoza	Bertha Leticia García Marrón
6	Gregorio Zavala Cerrato	José Israel Bañales García
7	Rita Meza Muriel	Nancy Ruth López Rubalcaba
8	Socorro Espinoza Chavira	Guadalupe Valverde Valverde

Por el Municipio de Loreto, Baja California Sur:

	Delegado Propietario	Delegado Suplente
1	Guadalupe Josefina Duarte Chávez	Josefa Jiménez Mendoza

- Como se señala en el antecedente XXVI de la presente resolución, los integrantes del Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, con fecha 12 de enero de 2009, solicitaron a la autoridad administrativa electoral, la lista o relación de los delegados propietarios y suplentes del "Partido Progresista", es decir, estos últimos no contaban con una relación detallada de los delegados que asistieron a la Asamblea Estatal Constitutiva, organizada por dicho Comité

- Ahora bien, una vez que el Comité Pro Formación del Partido Progresista presentó la solicitud de registro que motiva la presente resolución, el día 03 de febrero de 2009, adjuntan a esta solicitud una lista de asistencia de delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Estatal, misma que ha quedado detallada en el inciso LL) del antecedente XXX del presente instrumento, en la que se aprecia que se incluyen los nombres de 51 (cincuenta y un) delegados propietarios en total, sin ningún otro dato que permita la identificación de los mismos.

Dicho lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral vigente en el Estado, los consejeros electorales designados para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva tienen la facultad de comprobar la identidad y el domicilio de los delegados asistentes a la misma, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente. Luego entonces, para dar cumplimiento a lo anterior, los consejeros electorales designados para presenciar la Asamblea Estatal Constitutiva del "Partido Progresista", elaboraron una lista que contiene los nombres de los delegados propietarios y sus respectivos suplentes, lista que

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

se trascribe en el inciso b) del presente considerando, esto es, que paralelamente al registro de delegados asistentes a la Asamblea Estatal del "Partido Progresista", los consejeros electorales llevaron a cabo la verificación del registro de los delegados asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva del "Partido Progresista", a fin de corroborar que éstos coincidieran con los nombres de los delegados propietarios y suplentes electos en cada una de las asambleas municipales organizadas por el Comité Pro Formación del Partido Progresista en La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur.

Ahora bien, de la revisión de la lista de asistencia presentada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, anexa a la solicitud objeto de análisis, descrita en el considerando XXX, inciso LL) de la presente resolución, y de la revisión del registro de asistencia efectuado por los consejeros electorales antes señalada, la comisión dictaminadora determinó las siguientes consideraciones:

a. Los solicitantes en su lista de asistencia no incluyen los nombres de los delegados suplentes.

b. Del registro efectuado por los consejeros electorales, se aprecia que fue firmado por 28 (veintiocho) delegados propietarios y 2 (dos) delegados suplentes, resultando un total del 30 (treinta) delegados asistentes, esto es, no los 31 (treinta y uno) como los solicitantes manifiestan en el Acta de la Asamblea Estatal elaborada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, a foja 3. Dicho listado se identifica dentro de la presente resolución como ANEXO 1.

c. Del cotejo de ambos registros de asistencia, se desprende que los siguientes delegados no comprobaron su identidad, ni su domicilio ante los consejeros electorales: Aleida D. Bustillo, Delegada Propietaria por el municipio de Los Cabos, Baja California Sur; Rita Meza Moriel; Luis Manuel Rodríguez Mendoza; Gregorio Zavala Serrato, delegados propietarios por el municipio de Comondú, Baja California Sur.

d. Aunado lo anterior, el C. Ernesto Vergara Rodríguez, quien ante los consejeros electorales manifestó ser delegado propietario por el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se identificó con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con el número de folio 266279014978, lo que evidentemente contradice la ley de la materia, toda vez que atendiendo al criterio sostenido en la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número SUP-JDC-162/2005, de una interpretación sistemática y funcional del

artículo 38 fracción I de la Ley Electoral vigente en la entidad, al momento en que una asamblea municipal nombra a un delegado, la finalidad es acreditar la representatividad del municipio en la asamblea estatal, por lo que los delegados municipales deben pertenecer al municipio en el cual son designados, razón por la cual, en el caso no se satisface dicha hipótesis y es procedente no computar su asistencia para los efectos del *quórum* de los delegados en la asamblea estatal constitutiva, esto es, el legislador tuvo como intención el que la organización interesada en constituirse como partido político local, cuente en principio con una presencia a través de sus afiliados, que le permita hacer patente las actividades que como partido político debe realizar y estimó que para ello, debe tener presencia en cuando menos tres de los municipios que componen el Estado; si su intención hubiera sido en el sentido de que dicha presencia fuere diseminada en todo o cualquier parte de la entidad, resultaría ociosa la celebración de asambleas municipales, ya que bastaría realizar una asamblea estatal en la que se anexaran las afiliaciones respectivas, situación que, conforme al artículo en análisis no se previó de esa forma.

Sirve de sustento a la interpretación antes esbozada, por analogía de razón, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN..—De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 24 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es factible estimar que la razón fundamental de ser de las asambleas que se realicen en **las entidades federativas y en los distritos electorales uninominales, es verificar que la asociación solicitante de registro como partido político tenga el número mínimo de afiliados en diez entidades** federativas o en cien distritos electorales uninominales, previsto en el citado artículo 24 (tres mil en cada una de cuando menos diez entidades federativas o trescientos en cada uno de cuando menos cien distritos electorales uninominales), y con ello comprobar que la peticionaria constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares de la República Mexicana; no estimarlo así implicaría que la celebración de las referidas asambleas, sería algo ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva las afiliaciones atinentes y celebrar una asamblea nacional constitutiva. Por tanto, en las asambleas de mérito, solo pueden ser incluidos como parte del *quorum*, para efectos de su validación, aquellos ciudadanos que pertenezcan a la entidad o distrito electoral uninominal, según corresponda, en que se celebren aquéllas, ya que viene a ser la forma que previó el legislador tendiente a justificar que la agrupación solicitante de registro como partido político nacional, cuenta en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, con el numero mínimo de afiliados previsto por la ley. **De otra manera, esto es, en el supuesto de que ciudadanos que no pertenezcan a la entidad federativa o distrito electoral uninominal en que se verifique la asamblea constitutiva asistan a ésta, y sean tomados en consideración como parte del *quorum*, para efectos de validar dicha asamblea, representaría una forma de burlar la ley, toda vez que ello implica un impedimento para comprobar que el**

interesado tiene el número mínimo que de afiliados por entidad federativa o por distrito electoral uninominal prevé la legislación; hipótesis que, como consecuencia, resulta inadmisible.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-785/2002 — Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana.—23 de agosto de 2002 — Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 84-85, Sala Superior, tesis S3EL 155/2002.

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 358-359.**

Como se desprende de las anteriores consideraciones, la organización política solicitante no cumplió al momento de la presentación de la solicitud de registro, con la fracción III, incisos a) y b) del artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el Estado, razón por la cual, mediante escrito de observaciones, descrito en el antecedente XLI de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgó la garantía de audiencia de la solicitante, haciendo de su conocimiento las observaciones antes señaladas, en los siguientes términos:

Observación número 9, fracción I, efectuada por dicha Comisión:

> Que se verificó por parte de la COMISION que al inicio de la Asamblea Estatal Constitutiva no se encontraban presentes los 51 Delegados, Propietarios o Suplentes, electos en las Asambleas Municipales, incumpliendo con ello con el requisito establecido por **el artículo 38 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado, lo cual repercutió en la** declaratoria del quórum legal.

Contestación de la organización peticionaria al punto número 9, fracción I:

> Este hecho es CIERTO parcialmente. Es CIERTO en cuanto a que en la Asamblea Estatal Constitutiva no se encontraban los 51 delegados propietarios y suplentes electos en las asambleas municipales, aclarando que en dicho acto se encontraban presentes 33 DELEGADOS tal y como consta en los originales de las listas de asistencia respectivas que se encuentran debidamente protocolizadas ante el Licenciado Oscar Amador Encinas, Notario Público No. 9 del Estado y Patrimonio Inmueble Federal, que exhibimos en este acto, así como también consta en la minuta o constancia número 5 y en la foja 7 de la minuta 5 donde se acredita que si bien el Licenciado Miguel Ángel Luna Salaices omitió firmar la lista de asistencia a dicho acto político en realidad SI estuvo presente en el mismo ya que ahí aparece su fotografía protestando el cargo de Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Progresista colocado parado en el segundo lugar de izquierda a derecha, además que esta COMISION así TÁCITAMENTE reconoció, admitió y lo hizo constar al señalar textualmente que: ***"ACTO SEGUIDO LA ORADORA MANIFESTO LO SIGUIENTE ... Y SECRETARIO DE ASUNTOS***

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

JURIDICOS LICENCIADO MIGUEL ANGEL LUNA SALAICES. EN ESE MISMO TENOR LA ORADORA PROCEDIO A TOMAR LA PROTESTA DE LEY RESPECTIVA A LOS MIEMBROS ELECTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTÁTE DE DENOMINADO PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MANIFESTANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE A CONTINUACION TOMARE LA PORESTA, ACEPTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA DELCRACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DEL ARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR VELANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIENESTAR Y PROGRESO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS IDEALES. MANIFESTANDO LAS PERSONAS DESIGNADAS LO SIGUIENTE: SI PROTESTO." Pero este hecho es FALSO en cuanto a que con dicha asistencia de 33 delegados a la asamblea estatal constitutiva se haya incumplido con el requisito establecido por el artículo 38 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado al no existir quórum legal. Esto es así ya que es de explorado derecho que para que exista quórum legal en una asamblea de cualquier especie, ya sea una asamblea política en materia electoral o una asamblea de asociados, accionistas o socios de alguna asociación o sociedad civil o mercantil es menester que concurran a la misma *el* 50% + 1 de sus miembros, tal y como se encuentra establecido por la doctrina y principalmente por la regla general sobre quórum de asistencia que nos proporciona el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual reza: ***"más de la mitad de sus miembros..."*** *Y* en ese mismo sentido las legislaturas locales, pues las Constituciones de los Estados exigen también un quórum de la mitad más **uno...**". Por lo tanto y ante la omisión de nuestros estatutos en señalar cual es el número de personas necesarios para que exista QUORUM LEGAL en nuestras asambleas, deben aplicarse las reglas antes transcritas y en el caso concreto al haberse acreditado que la asistencia a la asamblea estatal constitutiva fue de 33 DELEGADOS, pues entonces tenemos que SI existió en dicho acto QUORUM LEGAL necesario toda vez que se contó con la asistencia de la mayoría de delegados de nuestro partido (50% mas 1), el cual se encuentra constituido por 51 Delegados propietarios.

Al respecto, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas hizo las siguientes consideraciones:

1. Que de la revisión del acta de la Asamblea Estatal Constitutiva del "Partido Progresista" suscrita por la solicitante, se advierte que la declaración del quórum legal la hace el secretario escrutador del evento manifestando que "se encuentran presentes 31 delegados" sin embargo, tal y como quedó establecido en la minuta 5 levantada por los Consejeros Electorales presentes en el acto constitutivo de referencia y de la lista de registro efectuada por los funcionarios electorales, el número de delegados asistentes al evento al momento de la declaratoria del quórum legal, fue de 30 (treinta) delegados; ahora bien, si la solicitante continuó con el registro debió hacer las anotaciones correspondientes en el acta que para el efecto elaboraron.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

2. Respecto a lo que la solicitante menciona en su escrito de contestación en el sentido de que incumplió con el requisito citado en la fracción III inciso a) del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, aludiendo que el quórum legal para sesionar es del 50% mas 1, como ya expuso anteriormente, en los Estatutos del "Partido Progresista", no se establece el quórum mínimo necesario para sesionar validamente; por otra parte tratándose de un evento de carácter constitutivo, es decir, el acto por medio del cual se da vida jurídica a una organización con miras a convertirse en un partido político estatal, resulta de vital importancia que se encuentren la totalidad de los delegados propietarios o suplentes, toda vez que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción III, inciso a) del artículo 38 de la Ley Electoral de Baja California Sur, que establece que a la Asamblea Estatal Constitutita asistirán los delegados propietarios o suplentes, electos en las Asambleas Municipales, se deriva la existencia de un imperativo legal insoslayable es decir, el precepto legal es claro y preciso al establecer la asistencia de los delegados, la única excepción que este establece, es la posibilidad de que asistan los Delegados suplentes, por lo que esta Comisión concluye que a una Asamblea de esta naturaleza debieron asistir la totalidad de los delegados, por imperativo legal expreso.

Ahora bien, respecto a la identidad de los delegados suplentes, la Comisión dictaminadora señaló.

Observación número 9, fracción II, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas

> **Que de la lista de asistencia a la Asamblea Estatal Constitutiva incluye el nombre y** los apellidos de los delegados propietarios, pero sin embargo la misma omite el nombre y los apellidos de los Delegados Suplentes, asimismo las organización solicitante, es omisa en demostrar la identidad de los Delegados Asistentes al mencionado evento, toda vez que no presentó el documento idóneo que haga posible su plena identificación y domicilio, como lo es la ***credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente en términos de lo establecido en el artículo 38 fracción III inciso b) de la Ley Estatal Electoral.***

Contestación de la organización peticionaria al punto número 9, fracción II:

> Este hecho es PARCIALMENTE CIERTO Es CIERTO en cuanto a que en la lista de asistencia de la asamblea referida se omitió realizar el señalamiento de si la persona que firmaba era delegado propietario o delegado suplente, sin embargo dicha circunstancia es IRRELEVANTE y con ello no se incumple con lo establecido por el artículo 38 fracción III inciso b) de la Ley Estatal Electoral toda vez que dicho precepto, realizando una interpretación SISTEMÁTICA Y GRAMATICAL del mismo, y en relación con la fracción III del artículo 38 exige únicamente que, 1) se

CALLE CONSTITUCION No 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B C S
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

celebre una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral y 2) que se comprobó (tiempo pasado o pretérito) en la misma la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente. De donde se colige que no es necesario precisar en las listas de asistencia respectivas si las personas que firmaron las mismas eran delegados propietarios u delegados suplentes, pues basta con que sean delegados para que se entienda por satisfecho dicho requisito y en el caso particular si se cumplió con el mismo toda vez que esta COMISION en ningún momento nos ha informado que las personas que firmaron como delegados y asistieron a la asamblea referida no hayan sido electos como delegados propietarios o suplentes en las asambleas municipales respectivas, en otro sentido es FALSO que se omitió demostrar la identidad de de los delgados que asistieron a las asamblea referida, todas vez que en dicho evento los delegados que asistieron se identificaron plenamente en la mesa de registro con credencial para votar con fotografía tal y como consta en las listas de asistencia respectivas donde aparecen los números de folios de las credenciales para votar con que se iban identificando progresivamente los delegados ahí presentes y en la foja 2 de la minuta 5 donde se tuvo por acreditada la asistencia de los delegados a la asamblea estatal debidamente identificados con su credencial para votar con fotografía, ya que en su parte conducente esta COMISION señaló: "acto continuo y siendo la 9:09 (nueve horas con nueve minutos) del día señalado inicio la firma y pase de lista respectiva de los delegados propietarios y suplentes que fueron electos en las asambleas municipales del autodenominado " Partido Progresista en el estado de Baja California Sur" asentando en la presente los nombre los nombres de los delegados propietarios y suplentes que asistieron a la asamblea estatal que firmaron la lista de asistencia las cuales contienen los rubros del nombre, "numero de la credencial para votar" y la "firma". Acto continuo se trascriben los nombres de estos. Ramiro Ruiz Flores, Guadalupe Verdugo Flores, Nayeli Ávila Zazueta, Víctor Acosta García, Raúl Vázquez Rodríguez, Guadalupe Meza Arredondo, Paula Medina Rolon, Ramón Higuera Amador, Martha Zazueta González, Roció del Valle Pica, Lavinia Núñez Amao, Josefina Alonso Geraldo, Jesús Casillas, Antonio Marco Ruiz Flores, Miguel ***Aurelio Vega López, Miriam Martínez Trejo (quien presento licencia automovilística sjc25874), Rigoberto Romero Arce, Laura Morales Portal, Gabriel Vázquez Olvera, José Juan Treviño Osuna, Ernesto Vergara Rodríguez (con credencial para votar con fotografía con domicilio en Mazatlán), Diana Corral Hernández Rosas, Marcos Vázquez Rodriguez, Heriberto Valverde Valverde, Rosa Elvia Ruiz Flores, Eulogio Camacho Reyes, José Luís Valverde Valverde, Socorro Espinosa Chavira (quien presento licencia de automovilista No. 04859), Juan José Velásquez Martínez, Nancy Ruiz López, de la lista se da cuenta de treinta (30) delegados que asistieron a dicho evento de un total de cincuenta y un delegados propietarios con sus suplentes electos en las asambleas municipales del denominado " Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur." De todo lo anterior se infiere y se desprende que si se hizo constar por esta COMISION que en las listas de asistencia había un espacio en blanco para anotar el número de folio de las credenciales para votar con fotografía de los delegados que asistieron a la asamblea estatal y que por su parte en el caso concreto las listas de asistencia que exhibió este COMITÉ PROFORMACION inicialmente en originales y posteriormente en acta protocolizada de la asamblea estatal se encuentran firmadas y llenados los espacios correspondientes a los números de folios de dichas credenciales, pues entonces resulta muy evidente realizando un ejercicio lógico de causa-efecto que los nombres de los delegados que asistieron a***

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

dicho evento efectivamente se identificaron plenamente con dichos documentos públicos en la asamblea estatal, máxime si los números de folios de dichas credenciales de delegados coinciden con los de lo registros de los mismos que verificó el Instituto Federal Electoral.

Al respecto es menester dejar establecido con nitidez que el inciso b) de la fracción III del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, faculta a los Consejeros Electorales a comprobar la identidad y domicilio de los delegados asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente, por lo que a mayor abundamiento de datos que permitan la identificación de los delegados asistentes, como son el domicilio y la calidad que estos ostentan, facilitan la identificación plena de los mismos y, tal como quedó expuesto en el antecedente XXVI de la presente resolución, la peticionaria no contaba con una relación detallada de sus delegados electos.

En este contexto, el órgano técnico observó, respecto a la lista de delegados registrados, lo siguiente:

Observación número 9, fracción III, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> Que del cotejo de la lista de asistencia a la asamblea estatal constitutiva y de la lista e registro identificada como anexo 1, elaborada por los consejeros electorales propietarios para asistir al mencionado evento se deriva que existe una inconsistencia **respecto al número de delegados registrados, toda vez que la autoridad electoral registró a 28 Delegados Propietarios y 2 Delegados Suplentes, mientras la organización solicitante** manifiesta que son 31 Delegados Asistentes, todos en calidad de propietarios.

Contestación de la organización solicitante al punto número 9, fracción III:

> Esto es FALSO toda vez que tanto en el original como en la protocolización del Acta de Asamblea Estatal Constitutiva en el inciso c) visible en la foja 3 se hizo constar que a dicho acto concurrieron 31 delegados cuyos nombres se transcribieron, sin especificar si se trataba de delegados propietarios o delegados suplentes para evitar mayor confusión. De igual manera en la foja 4 de dicho documento el Secretario Escrutador realizo un conteo de 31 delegados, que habían firmado las listas de asistencia respectiva, y asimismo en las listas de asistencia originales y protocolizadas aparecen las firmas de 33 delegados, existiendo una diferencia de 2 delegados entre nuestras listas y las listas que elaboraron los consejeros electorales designados para presenciar dicho acto por la autoridad estatal electoral, diferencia esta la cual obedece a que dichos consejeros electorales OMITIERON y dejaron de registrar delegados cuando dio inicio la asamblea estatal, mientras que este Comité Pro-formación registró a 2 delegados más, los cuales llegaron una vez iniciada la asamblea, hecho

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

este que de ninguna manera esta prohibido por la Ley, pues no se le debe negar el acceso a ningún miembro del partido a una asamblea general incluso ya iniciada, pues ante todo las decisiones de la asamblea deben ser democráticas con la finalidad de que se respete la voluntad popular.

A mayor abundamiento esta INCONSISTENCIA que derivo a partir de la omisión referida es imputable a los Consejeros Electorales Licenciados Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota y no tiene razón de ser, pues como ya bien lo señaló esta COMISION en la minuta No. 1 foja 5 párrafo primero ***"LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN PARTIDO PROGRESISTA NO CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL, TENIENDO LOS CONSEJEROS ELECTORALES AL EFECTO DESIGNADOS, LA FACULTAD ÚNICAMENTE DE PRESENCIAR EL DESARROLLO DE DICHAS ASAMBLEAS"***, lo cual se robustece con el contenido del artículo 38 fracción 111 de la Ley Electoral del Estado, el cual establece, entre otros, como requisito para constituir un partido político estatal: "III.- ***Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior",*** sin que en ninguna de sus partes dicho precepto legal y los demás relacionados otorguen facultades a los consejeros electorales designados para que ante ellos se registren los delegados que concurran a la asamblea estatal constitutiva, de donde se hace patente que esta COMISION se encontraba impedida legalmente para registrar a los delegados que concurrieran a dicha asamblea y que si así lo hizo, contravino la ley y causó confusión al omitir el registro de 2 delegados mas que llegaron una vez iniciada la asamblea estatal constitutiva

La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas estableció los siguientes puntos:

1. Que la declaratoria de quórum legal se hizo tomando en cuenta la asistencia de 31 (treinta y un) delegados, pero el registro efectuado por los Consejeros Electorales fue de 30 (treinta) delegados asistentes, aún y cuando se considera registrar a los asistentes posteriormente a la declaratoria del quórum legal, las cifras asentadas por la solicitante y por las registradas por los funcionarios electorales no son coincidentes.

2. Que los Consejeros Electorales sí están facultados para comprobar la identidad de los delegados asistentes, por lo que la comprobación de su calidad, ya sean propietarios o suplentes, se traduce en una mejor identificación de los mismos, y no como lo sostiene la solicitante, pues al no identificarlos como delegado suplente asistente y que éste firme en el lugar reservado para su delegado propietario correspondiente, genera confusión.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Respecto a la inconsistencia respecto a la identificación del C. Ernesto Vergara Rodríguez con credencial para votar con fotografía con domicilio en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el órgano técnico observó lo siguiente:

Observación número 9, fracción IV, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.

> Que de la revisión de lista de registro identificada como anexo 1, elaborada por los consejeros electorales propietarios designados para asistir a la asamblea estatal Constitutiva se observa que el C. ERNESTO VERGARA RODRIGUEZ, se identificó con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la ciudad de Mazatlán Sinaloa, con el numero de folio 266279014978, por lo que el Comité Pro-formación del Partido Progresista deberá señalar el motivo por el cual ocurrió dicha inconsistencia

Contestación de la peticionaria al punto número 9, fracción IV:

> Esto es CIERTO, pues el C. ERNESTO VERGARA RODRIGUEZ en dicha asamblea estatal se identificó con credencial para votar con fotografía con número de folio 266279014978 domiciliada en Mazatlán Sinaloa, según información proporcionada por el IFE, sin embargo dicha circunstancia no significa que esta persona no esté registrada en el padrón electoral del Estado de Baja California Sur, pues SI lo esta y aparece registrado en dicho padrón de nuestro Estado con la credencial para votar con fotografía con número de folio **0000105630874** domiciliada en Quinto Amanecer Lote 22 manzana 9 el Municipio de Los Cabos B.C.S. **para lo cual solicitamos a esta COMISION que a la brevedad posible solicite a la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral de esta ciudad que proporcione el nombre y el domicilio de la persona que corresponde a la credencial con el número de folio 0000105630874.** Y cabe señalar que ERNESTO VERGARA RODRIGUEZ se identificó con dicha credencial de elector domiciliada en Mazatlán Sinaloa fue **porque ese documento era un documento fehaciente y en ese momento no portaba la** credencial de elector vigente con número de folio 0000105630874 domiciliada en el Municipio de Los Cabos B C S , la cual por error involuntario la había olvidado en su domicilio

Al respecto debemos considerar que la asistencia del ciudadano Ernesto Vergara Rodríguez al evento constitutivo en cita, no puede tener valor legal pues no acreditó su residencia en el Estado de Baja California Sur, porque como se ha expuesto anteriormente, solo pueden ser incluidos como parte integrante de la Asamblea Estatal Constitutiva para efecto de validez, aquellos ciudadanos que residan en el Estado de Baja California Sur, la presentación de una identificación radicada en otra entidad federativa para efectos de la solicitud que motiva la presente resolución es improcedente bajo cualquier circunstancia.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Respecto a la presencia de los 31 delegados que manifiesta la solicitante estuvieron presentes en la Asamblea Estatal Constitutiva, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, observó lo siguiente:

Observación número 9, fracción V, efectuada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas:

> Que de los actos celebrados en la Asamblea Estatal Constitutiva se observó lo siguiente
>
> 1, 2 y 3) Que durante la votación del orden del día asentado en el Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva, ni durante la votación de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) ni durante la Elección del Comité Ejecutivo Estatal, no estaban presentes los 31 delegados propietarios a que la solicitante hace mención, tal y como consta en la minuta identificada como número 5 y la lista de registro identificada como anexo 1, respectivamente

Contestación de la organización al punto número 9, fracción V:

> Esto es FALSO toda vez que tanto en el original como en la protocolización del Acta de Asamblea Estatal Constitutiva en el inciso c) visible en la foja 3 se hizo constar que a dicho acto concurrieron 31 delegados cuyos nombres se transcribieron, sin especificar si se trataba de delegados propietarios o delegados suplentes para evitar mayor confusion De igual manera en la foja 4 de dicho documento el Secretario Escrutador realizo un conteo de 31 delegados, que habían firmado las listas de asistencia respectiva, y asimismo en las listas de asistencia originales y protocolizadas aparecen las firmas de 33 delegados, existiendo una diferencia de 2 delegados entre nuestras listas y las listas que elaboraron los consejeros electorales designados para presenciar dicho acto por la autoridad estatal electoral, diferencia esta la cual obedece a que dichos consejeros electorales OMITIERON y dejaron de registrar delegados cuando dio inicio la asamblea estatal, mientras que este Comite Pro-formación registró a 2 delegados más, los cuales llegaron una vez iniciada la asamblea, hecho este que de ninguna manera esta prohibido por la Ley, pues no se le debe negar el acceso a ningun miembro del partido a una asamblea general incluso ya iniciada, pues ante todo las decisiones de la asamblea deben ser democraticas con la finalidad de que se respete la voluntad popular
>
> A mayor abundamiento esta INCONSISTENCIA que derivo a partir de la omision referida es imputable a los Consejeros Electorales Licenciados Lenin López Barrera y Valente de Jesus Salgado Cota y no tiene razón de ser, pues como ya bien lo senalo esta COMISION en la minuta No 1 foja 5 párrafo primero ***"LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN PARTIDO PROGRESISTA NO CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL, TENIENDO LOS CONSEJEROS ELECTORALES AL EFECTO DESIGNADOS, LA FACULTAD ÚNICAMENTE DE PRESENCIAR EL DESARROLLO DE DICHAS ASAMBLEAS"***, lo cual se robustece con el contenido del articulo 38 fraccion III de la Ley Electoral del Estado, el cual establece, entre otros, como requisito para constituir un partido político estatal "III - ***Haber celebrado una asamblea***

estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior", sin que en ninguna de sus partes dicho precepto legal y los demás relacionados otorguen facultades a los consejeros electorales designados para que ante ellos se registren los delegados que concurran a la asamblea estatal constitutiva, de donde se hace patente que esta COMISION se encontraba impedida legalmente para registrar a los delegados que concurrieran a dicha asamblea y que si así lo hizo, contravino la ley y causó confusión al omitir el registro de 2 delegados mas que llegaron una vez iniciada la asamblea estatal constitutiva.

Al respecto, se debe concluir que el registro de delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva corresponde tanto a la organización solicitante como a los Consejeros Electorales, dicho registro se efectúo hasta el inicio formal de la Asamblea, es decir, cuando la solicitante por medio de su secretario escrutador y el conductor del evento hicieron la declaratoria de quórum legal, esto con el propósito de que los mencionados funcionarios electorales estuvieran en aptitud de presenciar los actos que se desarrollarían durante el evento, por lo que si la peticionaria registró posteriormente a más delegados, debió hacer las anotaciones correspondientes en el acta que levantaron como constancia del evento celebrado.

Por lo anteriormente expuesto, es concluyente que no se tiene por subsanadas las observaciones hechas a la organización solicitante respecto a la celebración de la Asamblea Municipal celebrada en el municipio de Comondú, Baja California Sur, toda vez que no cumplió con lo estipulado en el artículo 38, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En virtud de las consideraciones señaladas anteriormente, se estima por parte de esta autoridad electoral, que por tratarse de una Asamblea Estatal Constitutiva, es decir, el acto por medio del cual los ciudadanos de manera libre y pacífica se reúnen con el propósito de instituir una organización que les permita participar activamente en la vida política de la entidad, esto es, no se trata de una mera reunión de ciudadanos, sino de asistentes que en su calidad de delegados, vienen representando a un amplio número de ciudadanos que significan la fuerza política de la organización en cada uno de los municipios del Estado en que se realizaron las asambleas y donde resultaron electos los mismos, por lo que deriva congruente afirmar que *los delegados electos, propietarios o suplentes, debieron haber asistido a la mencionada Asamblea Estatal* y no la mayoría de delegados propietarios y/o suplentes, como lo aduce la organización solicitante, en el Acta de la multicitada Asamblea, a fojas 4 y 5, en los siguientes términos:

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C S
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

. tomando en consideración que nuestro partido político esta conformado por un total de 51 delegados propietarios (titulares) y sus respectivos suplentes en todo el Estado, ( ) y que en el presente acto político se encuentran presentes 31 Delegados Propietarios y/o Suplentes, constituyendo la mayoría de Delegados, el número de Delegados presentes en este acto por tal motivo se declara formalmente que existe quórum legal para celebrar esta Asamblea y se declara abierta la misma para todos los efectos legales.

Lo anterior resulta incongruente con lo que establece el inciso a) de la Fracción III del articulo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que establece que a la Asamblea Estatal Constitutiva deben asistir los **delegados, propietarios o suplentes**, electos en las asambleas municipales, es decir, la totalidad de los delegados, propietarios o suplentes.

La correcta interpretación del inciso a), de la fracción III, del artículo 38 del multicitado cuerpo legal, es que, para tener por acreditado este requisito, deben comparecer, la totalidad de los delegados propietarios elegidos en las asambleas municipales o la totalidad de los delegados suplentes elegidos en tales asambleas, es decir, que de ninguna manera el precepto legal en cita, exige que, para tener por cumplido el requisito, deba asistir **la mayoría** de los delegados, no importando su calidad de delegados propietarios o suplentes, lo cual se desprende de la redacción que, con la disyuntiva "o" permite que sean unos u otros, pero eso sí, la totalidad de los delegados propietarios o la totalidad de los suplentes.

Dicho criterio ha sido recogido por la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, No. SUP-JDC-061/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior y tal como quedó establecido en el inciso f) del considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución, en los Estatutos del "Partido Progresista" no se establece el quórum necesario para que la Asamblea Estatal sesione válidamente, ni ningún criterio de mayoría para que sus acuerdos sean válidos.

Dicho lo anterior, en concordancia por lo dictaminado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta autoridad electoral concluye que la Asamblea Estatal Constitutiva organizada por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, ES INVÁLIDA POR NO CONTAR CON EL NÚMERO DE DELEGADOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38,

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

FRACCIÓN III, INCISO a), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, considerando que los delegados propietarios electos en las asambleas municipales son 51 (cincuenta y un) y 51 (cincuenta y un) delegados suplentes, acreditando la asistencia a la Asamblea Estatal Constitutiva, ante los consejeros electorales designados para presenciar la misma, mediante comprobación de su identidad y su domicilio, 28 (veintiocho) delegados propietarios y 2 (dos) delegados suplentes, resultando en consecuencia, que no asistieron los 51 (cincuenta y un) delegados, propietarios o suplentes.

En conclusión, remitiéndonos a lo expuesto en los considerandos DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, de la presente resolución, de acuerdo con la Comisión de Partido Políticos, Registro y Prerrogativas, las asambleas municipales celebradas en La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, Baja California Sur, por el Comité Pro-formación del Partido Progresista en Baja California Sur, así como la Asamblea Estatal Constitutiva, realizada en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, son inválidas y todos los actos celebrados en las mismas carecen por lo tanto de validez legal, lo anterior considerando que la razón fundamental para la celebración de las asambleas en cuando menos tres de los municipios que conforman el Estado y a que a estas asistan el **porcentaje mínimo que la legislación vigente en el Estado de Baja California Sur establece, esto es, el 0.5% del padrón electoral del municipio de que se trate**, permite a la autoridad electoral presenciar que una organización solicitante como partido político estatal, constituye una fuerza política con suficiente representatividad en la mayoría de los municipios que conforman la entidad, de no ser así, constituiría que la celebración de las mismas sería un acto ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva, las listas de afiliación atinentes y celebrar una asamblea estatal constitutiva. Lo anterior se basa en el criterio orientador que emitió el Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación identificado con el número **S3EL155-2002,** cuyo rubro es: **ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASITENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN,** mismo que ha sido trascrito en el cuerpo del presente instrumento

En consecuencia, si las asambleas municipales carecen de validez legal, igualmente los actos celebrados en las mismas; luego entonces, la propia

elección de los delegados que asistieron a la Asamblea Estatal Constitutiva, es inválida en los términos de la legislación aplicable, por lo que la correspondiente celebración de esta última, se encuentra viciada de origen, aunado a que como ha sido mencionado anteriormente, a dicho evento no asistieron la totalidad de los delegados, propietarios o suplentes, en las asambleas municipales, tal como lo exige la legislación electoral vigente en la entidad.

VIGÉSIMO CUARTO.- De la verificación de las listas de afiliación de la organización política solicitante, por parte del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Tal como quedó establecido en los antecedentes XXXIV y XXXV del presente instrumento, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, a través de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, remitió las cédulas individuales de afiliación, así como las listas de afiliación al "Partido Progresista", al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de corroborar que los miembros afiliados a la organización peticionaria se encontraran inscritos en el padrón electoral en el Estado de Baja California Sur.

Una vez recibida la información antes señalada, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, procedió a analizar el resultado de la verificación de las listas de afiliación de la organización política que tiene por objeto constituir como partido político estatal al "Partido Progresista", efectuada por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con el objetivo de corroborar que dicha organización cumpliera con lo establecido en el artículo 38, fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, es decir, que contara cuando menos con el 2% del total del padrón electoral vigente en el Estado de Baja California Sur, a la última elección, esto es, al 03 de febrero de 2008 Dado lo anterior, se señalan las siguientes consideraciones:

a. Tal como se estableció en el considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente resolución, el Padrón Electoral con corte al día 03 de febrero de 2008 en el Estado de Baja California Sur, es de 364,875 (trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco) ciudadanos inscritos.

b. El 2% (dos por ciento) del Padrón Electoral con corte a la última elección en el Estado, esto es, al 03 de febrero de 2008, es de 7,298 (siete mil doscientos noventa y ocho) ciudadanos.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

c. El resultado de la verificación realizada por la Vocalía Local del Registro Federal de Electores en Baja California Sur, a la que se hace referencia en el antecedente XXXVII de la presente resolución, es el siguiente:

Total de Registros	Registros duplicados	Registros únicos	Registros homónimos	Registros no encontrados	Registros encontrados otra entidad federativa	Registros localizados en Baja California Sur
7741	90	7651	55	398	360	6838

d. Del análisis de los resultados anteriores, se desprende que de los 7,741 (siete mil setecientos cuarenta y un) registros presentados por el Comité Pro-formación del Partido Progresista de Baja California Sur. 90 (noventa) registros se encuentran más de una vez en las listas de afiliación, lo que nos deja un total de 7,651 (siete mil seiscientos cincuenta y un) registros únicos, de los cuales 55 (cincuenta y cinco) son registros homónimos, es decir, son registros donde el nombre y los apellidos, no coinciden con el resto de los datos de identificación a que se refiere la legislación electoral, lo que nos deja un total de 7,596 (siete mil quinientos noventa y seis) registros; a este número, se le resta la cantidad de 398 (trescientos noventa y ocho) registros no localizados, es decir, los datos proporcionados por la organización solicitante no permite localizar a estos ciudadanos en el padrón electoral, quedando con esto un número de 7,198 (siete mil ciento noventa y ocho) ciudadanos encontrados en el padrón electoral, de los cuales 360 (trescientos sesenta) se encuentran registrados en otras entidades federativas, lo que para efectos de la solicitud como partido político estatal, objeto de la presente resolución, no son procedentes ya que como se ha mencionado anteriormente, quienes tienen derecho a constituirse como un partido político estatal en Baja California Sur, son los ciudadanos que se encuentran inscritos en el padrón electoral en el Estado de Baja California Sur. De lo anterior, resulta que 6,838 (seis mil ochocientos treinta y ocho) ciudadanos afiliados al "Partido Progresista" están inscritos en el padrón electoral de Baja California Sur. A continuación se presentan de manera esquemática las anteriores operaciones:

7,741 Total de registros presentados por los solicitantes
90 Registros duplicados
\- 55 Registros homónimos
398 Registros no encontrados
360 Registros encontrados en otra entidad federativa
6,838 Registros localizados en Baja California Sur

En este sentido, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, otorgando su derecho de audiencia a la solicitante, hizo de su conocimiento las anteriores consideraciones, en los siguientes términos:

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

Observación número 10, inciso a).

Que mediante oficio número PIEEBCS-018-2009, de fecha 09 de febrero de 2009, el Instituto Estatal Electoral solicitó al Instituto Federal Electoral la verificación de las Listas de Afiliación y de las cédulas individuales de afiliación presentadas por el "Partido Progresista", quien a través del diverso 493/09, de fecha 18 de febrero de 2009, hizo de nuestro conocimiento, la informacion corroborada por la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del mencionado Instituto, tramite que se realizara a efecto de ratificar el cumplimiento del solicitante de lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, información que a continuación se detalla a fin de ilustrar el desarrollo de la idea que a continuación se aborda:

El total de Registros Presentados como anexos por el Comité Pro-formación del "Partido Progresista" de Baja California Sur, es de **7,741.**

De los cuales se encontró que:

7,651	Correspondían a Registros Únicos
360	Son Registros encontrados otra entidad federativa
90	Son Registros Duplicados
55	Son Registros Homólogos
398	Son Registros No encontrados
6,838	**Registros localizados en Baja California Sur**

Tal y como lo establece el citado precepto, para que una organización política pueda constituirse como partido político estatal en términos del ordenamiento legal invocado, es necesario que el **número total de sus miembros en la entidad** no sea menor del 2%, por lo que tenemos que, al 03 de febrero de 2008, el padrón electoral ascendía a 359,940 (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta) votantes, y del análisis que se realiza a los **7,741** (siete mil setecientos cuarenta y un), registros presentados por la asociación solicitante, **903** (novecientos tres) presentan alguna inconsistencia, tal y como se desprende del resultado de la verificación de las Listas de Afiliación y de las cédulas individuales de afiliación del "Partido Progresista", efectuada por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por lo que para el efecto, este órgano revisor aprecia que los registros útiles constituyen los correspondientes a **6,838** (seis mil ochocientos treinta y ocho) registros, mismo que resulta menor al mínimo requerido en Ley, que en el caso es de **7,198** (siete mil ciento noventa y ocho) registros.

Contestación de la organización a la observación número 10, inciso a):

Este COMITÉ PROFORMACION **SI cumplió** con dicha exigencia legal toda vez que presentamos a esta Autoridad Electoral **7,741** hojas de manifestación formal de afiliación al Partido Progresista que contienen los nombres de los afiliados, domicilios, y números de folios de las credenciales para votar con fotografía respectivas, entre otros datos. Sin embargo tales inconsistencias relativas a

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

registros encontrados en otra entidad federativa, registros duplicados, registros homólogos (homónimos en realidad), registros no encontrados son producto del error humano: una falsa interpretación de la realidad, derivado de los errores involuntarios que cometieron las militantes del partido que organizados en cuadrillas afiliaron a las personas y capturaron sus datos personales, pero hay que comprender que dicha actividad significó un gran esfuerzo colectivo para lograr cuan grande y significativo propósito y que como todas las empresas difíciles dicha labor se encuentra expuesta al error como ocurrió con dichas inconsistencias o anomalías. Pero, a fin de completar e incluso rebasar los **7,198** registros que no exige la ley para que nuestra organización política pueda constituirse legalmente como partido político estatal y acceder a sus derechos y prerrogativas, en este acto exhibimos **567 nuevos registros originales** en hojas de afiliación de las personas que se afiliaron recientemente a nuestra organización denominada "Partido Progresista", de los cuales **340** registros corresponden al Municipio de La Paz, **155** al Municipio de Los Cabos y **72** al Municipio de Comondú.

Si bien es cierto que el Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur, anexó su solicitud de registro como partido político estatal, presentó 7,741 (siete mil setecientos cuarenta y un) hojas de manifestación formal de afiliación a su organización, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, integró la documentación correspondiente y la remitió a la autoridad electoral competente, es decir, al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, quien es el órgano responsable de manejar la información relativa al padrón electoral, así como de expedir las credenciales para votar con fotografía a los ciudadanos mexicanos; una vez remitidas las cédulas de referencia, la autoridad electoral federal a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores en Baja California Sur, emitió el resultado de la verificación, mismo que se detalló en el considerando vigésimo tercero de la presente resolución y que se dio a conocer con fecha doce de mayo de dos mil nueve, a la organización peticionaria por medio de la notificación correspondiente, además se les hizo llegar todos y cada uno de los registros que contienen inconsistencias, que consistieron en una hoja útil que contiene el concentrado de los registros, una hoja útil consistente en el Estadístico General, cuatro hojas útiles del Listado de Registros Duplicados, dos hojas útiles que contienen el Listado de Registros Homónimos, ocho hojas útiles que contienen el Listado de Registros no Localizados, ocho hojas útiles que contienen el Listado de Registros en otra Entidad Distinta a Baja California Sur y ciento cuarenta y seis hojas útiles que contienen el Listado de Registros en el Padrón Electoral, mismos que se tienen como insertos en el presente párrafo por obvio de repeticiones y en el que consta el nombre, domicilio, clave electoral, y observación de por qué no se considera, el cual se identifica como ANEXO 3, a efecto de que la solicitante estuviera en

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

posibilidades de subsanar las mismas, toda vez que la fracción I del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece como requisito que una organización que pretenda constituirse como partido político estatal debe contar con al menos el 2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, hipótesis que no se cumple en este caso.

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 39 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se deriva que el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales, consta de dos procedimientos; el primero de ellos relativo a los actos constitutivos y el segundo el procedimiento de registro. En ese orden de ideas, de la lectura del artículo 38 de legislación invocada, que establece los requisitos que se deben satisfacer en la celebración de los actos constitutivos de una organización que pretenda conformar un partido político de carácter estatal, se desprende que deben celebrar cuando menos tres asambleas en los municipios que componen el Estado de Baja California Sur, y que asistieron a cada una de ellas más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección, que con estas personas quedaron integradas las listas de afiliación de la organización interesada, siempre y cuando el número total de sus miembros no sea menor del 2% de padrón electoral, listas que deberán entregar a la autoridad administrativa electoral anexas a su solicitud de registro como partido político estatal, acto jurídico mediante el cual inicia el procedimiento de registro, es decir, que el requisito de que el número total de afiliados a una organización que pretenda constituirse como partido político estatal no sea menor al 2% del padrón electoral vigente a la última elección, deberá ser satisfecho durante el procedimiento de constitución y previo a la presentación de la solicitud atinente, toda vez, que el procedimiento de registro corresponde a la autoridad administrativa electoral y tiene como propósito verificar que una organización que presente una solicitud de tal naturaleza, cumpla con los requisitos de ley impuestos a la celebración de sus actos constitutivos, por lo que, la aportación de nuevos afiliados que hace el "Comité Pro-formación del Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", no pueden ser incorporados a la solicitud que motiva la presente resolución, pues estos afiliados no se constituyeron en las Asambleas Municipales que la solicitante celebró, ni sus nombres y apellidos aparecen en las listas que la peticionaria presentó anexas a su solicitud de registro.

En virtud de lo anterior, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina en concordancia con el Dictamen de la Comisión

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, que la organización solicitante no cumple con el requisito que establece la legislación electoral vigente en el Estado de Baja California Sur, en su artículo 38, fracción I, referente a contar cuando menos con el 2% (dos por ciento) del Padrón Electoral de la ultima elección en el Estado, toda vez que 6,838 (seis mil ochocientos treinta y ocho) ciudadanos afiliados a la organización solicitante, representan el 1 87% (uno punto ochenta y siete por ciento) del padrón electoral, con corte al tres de febrero de dos mil ocho, en lo que este órgano superior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, coincide, toda vez que no cuenta con el mínimo de afiliados.

VIGÉSIMO QUINTO. Que por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, concluye que la solicitud de la del "Comité Pro-Formación del Partido Progresista en Baja California Sur", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como partido político estatal, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 39, párrafo 1, en relación con los artículos 33 al 38 del Ley Electoral del Estados de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 36 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur; 40, 103 fracción IV, en relación con el 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur, se

R E S U E L V E

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como partido político estatal bajo la denominación "Partido Progresista", a la organización política solicitante, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y IV; 37 fracciones III, IV, V y VII; 38, fracciones I, II y III; 39 párrafo primero, en lo que se refiere al programa de acción y estatutos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como con los diversos criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la organización política interesada, a través del "Comité Pro-Formación del "Partido Progresista en el Estado de Baja California Sur", informándole que puede impugnar la presente resolución ante el Tribunal Estatal Electoral, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley Electoral vigente en el Estado, a través del recurso de apelación.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los consejeros electorales en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el tres de junio de dos mil nueve.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con fundamento en los artículos 2, 3, 7, 8 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO PRIMERO
De la Institución del Registro Civil.

Artículo 1.- Este ordenamiento legal reglamenta la organización, administración, funcionamiento y competencias de los actos registrales, servicios y tramites que se realizan en la Dirección Estatal del Registro Civil, en las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y en las Oficialías del Registro Civil del Estado de Baja California Sur, conforme a los términos que establece el Libro Primero Titulo Cuarto del Código Civil en vigor en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- El Registro Civil es la Institución de orden público y de interés social por la cual el Estado registra, anota, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Civil de las Personas.

Artículo 3.- El Registro Civil es una Institución Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el cual ejercerá sus facultades a través de la Dirección Estatal del Registro Civil.

Artículo 4.- Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado determinar el número y ubicación de las Oficialías del Registro Civil del Estado que deban abrirse en los Municipios del Estado; para tal efecto, los Presidentes de los Ayuntamientos harán la propuesta correspondiente al Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 5.- Cuando se abra una nueva Oficialía del Registro Civil deberá tener el número correspondiente de identificación, domicilio y jurisdicción de competencia. Este acuerdo para sus efectos legales, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 6.- Son autoridades del Registro Civil en el Estado y tendrán facultades de Oficiales del Registro Civil:

I. El Gobernador Constitucional del Estado;

II. Secretario General del Gobierno del Estado;

III. Los Presidentes de los Ayuntamientos;

IV. El Director Estatal del Registro Civil;

V. Los Directores Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos; y

VI. Los Oficiales del Registro Civil.

Artículo 7.- Se inscribirán en los Libros de Gobierno del Registro Civil, previa sentencia judicial que cause ejecutoria la adopción, el divorcio necesario, el divorcio por mutuo consentimiento, la perdida de la patria potestad, la modificación del estado civil de las personas, la ausencia, la presunción de muerte y la pérdida de la capacidad para administrar bienes, así como las resoluciones de los divorcios administrativos.

Artículo 8.- Las aclaraciones administrativas de actos registrales del estado civil de las personas, únicamente procederán por errores de asentamientos de letras incorrectas. El Director Estatal del Registro Civil, los Directores Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y los Oficiales del Registro Civil no podrán modificar el estado civil de las personas por la vía administrativa, salvo en el caso correspondientes a los divorcios administrativos.

Artículo 9.- Las declaraciones de los comparecientes ante el Director Estatal del Registro Civil, los Directores Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y los Oficiales del Registro Civil del Estado hacen fe y son de su entera y completa responsabilidad.

Artículo 10.- Los actos registrales, los actos modificativos y extintivos del estado civil de las personas, que se anoten en Libros de Gobierno del Registro Civil harán prueba plena.

Artículo 11.- Los registros extemporáneos de nacimiento únicamente se realizaran a través de una campaña que para tal efecto acuerde el Gobernador Constitucional del Estado.

CAPITULO SEGUNDO
De la Dirección Estatal del Registro Civil

Artículo 12.- La Dirección Estatal del Registro Civil dependerá de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos de la Secretaria General del Gobierno del Estado.

Artículo 13.- La Dirección Estatal del Registro Civil estará a cargo de un funcionario público denominado Director Estatal quien será nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 14.- La Dirección Estatal del Registro Civil coordinara y supervisara el funcionamiento de las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y las Oficialías del Registro Civil, proporcionándoles asesoría jurídica, informática, técnica y administrativa.

Artículo 15.- Los servicios que se realicen relativos al estado civil de las personas y las actas certificadas que se expidan causaran el pago de los derechos que se establezcan en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16.- Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos que le competen a la Dirección Estatal del Registro Civil; esta contara con:

I. Un Director Estatal;

II. Un Jefe del departamento Jurídico;

III. Un Jefe del departamento de Administración;

IV. Un Jefe del departamento de Informática;

V. Un Jefe del departamento de Apoyo a Oficialías del Registro Civil;

VI. Un Jefe del departamento del Archivo Estatal del Registro Civil; Y

VII. Un Jefe del departamento de la CURP.

Artículo 17.- Para ser Director Estatal del Registro Civil se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos;

II. Tener título profesional de licenciado en derecho;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. No ser ministro de ningún culto religioso; y

V. No ser militar en servicio activo.

CAPITULO TERCERO
Del Director Estatal del Registro Civil

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Director Estatal del Registro Civil:

I. Ejercer la función directiva de la institución del Registro Civil en el Estado;

II. La planeación y ejecución de programas que contribuyan al mejor desempeño y aprovechamiento de los elementos humanos y técnicos de la institución del Registro Civil en el Estado;

III. Coordinar, inspeccionar y supervisar el funcionamiento de las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y las Oficialías del Registro Civil;

IV. Recabar y resguardar los actos registrales que realicen en las Oficialías del Registro Civil;

V. Autorizar la impresión y distribución de los formatos para el levantamiento de los registros del estado civil de las personas, así como la entrega del formato único para la certificación de los actos registrales;

VI. Realizar cada seis meses visitas ordinarias de supervisión a las Direcciones Municipales del Registro Civil y a las Oficialías del Registro Civil y extraordinarias cuando exista denuncia o queja contra cualquier funcionario publico del Registro Civil, o cuando lo juzgue conveniente;

VII. Realizar una vez al año la reunión del Consejo Estatal del Registro Civil, donde se evaluaran los avances del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, el Sistema de Levantamientos de Registros

del Estado Civil de las Personas por Computadora, el Sistema Estatal de Registro Civil Digital y se impartirán cursos, conferencias y talleres de capacitación jurídica, informática y de superación personal;

VIII. Supervisar la debida suplencia de los Oficiales del Registro Civil en sus faltas temporales o vacaciones, así como en los casos de actos del estado civil del propio Oficial y demás registros en que este impedido para actuar;

IX. Efectuar previa solicitud de parte interesada, el procedimiento de aclaración administrativa de actos registrales cuando existan errores ortográficos o técnicos que no modifiquen el estado civil de las personas;

X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Jefes de Departamento que conforman a la Dirección Estatal del Registro Civil;

XI. Expedir actas certificadas del estado civil de las personas registradas en el Estado de Baja California Sur y constancias de inexistencias de registros del estado civil de las personas, las cuales contendrán la firma y sello electrónico o digital;

XII. Supervisar que todas las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos cuenten con los formatos para el levantamiento de registros del estado civil de las personas y para la expedición de actas certificadas;

XIII. Promover campañas para difundir los servicios de la Institución del Registro Civil en la legalización y regularización del estado civil de las personas;

XIV. Participar de los convenios de apoyo y coordinación con las instituciones públicas del Estado para abrir módulos del Registro Civil;

XV. Apoyar y supervisar el procedimiento de asignación de la Clave del Registro e Identidad Personal y ordenar la concentración de la información de los actos registrales, para ser enviadas oportunamente a las dependencias con las que se haya celebrado previamente convenio;

XVI. Llevar el registro de rubricas autenticas de los Oficiales del Registro Civil;

XVII. Proporcionar asesoría jurídica, informática, técnica y administrativa en materia registral a las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y a los Oficiales del Registro Civil conforme a las necesidades del servicio;

XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones y sentencias judiciales que tengan que ver con el estado civil de las personas registradas o inscritas en las Oficialías del Registro Civil; y

XIX. Las demás que le sean necesarias para realización de sus funciones y le otorgue el Código Civil del Estado.

CAPITULO CUARTO
De las Facultades y Obligaciones de los Jefes de departamento de la Dirección Estatal del Registro Civil.

Artículo 19.- Para ser Jefe del departamento Jurídico, se requiere cumplir con los mismos requisitos que se requieren para ser Director Estatal del Registro Civil.

Artículo 20.- El Jefe del departamento Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asesorar y apoyar a la Dirección Estatal del Registro Civil, a las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y a las Oficialías del Registro Civil y al publico solicitante de los servicios de esta Dirección;

II. Supervisar y aprobar las aclaraciones administrativas de actos registrales;

III. Supervisar que se hagan las anotaciones en los Libros de Gobierno del Archivo Estatal del Registro Civil derivadas de aclaraciones administrativas y resoluciones o sentencias judiciales;

IV. Supervisar las campañas de regularización del estado civil de las personas;

V. Supervisar que en las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y en las Oficialías del Registro Civil se observen y cumplan con los requisitos legales en los actos registrales del estado civil de las personas;

VI. Supervisar el procedimiento para la reposición de los Libros de Gobierno del Archivo Estatal y de las Oficialías del Registro Civil;

VII. Suplir al Director Estatal del Registro Civil en las faltas temporales y en aquellos asuntos que expresamente se le encomienden; y

VIII. Las demás funciones que le encomiende el Director Estatal del Registro Civil.

Artículo 21.- El Jefe del departamento de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar el funcionamiento operativo de la Dirección Estatal del Registro Civil;

II. Solicitar ante quien corresponda los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de la Dirección Estatal del Registro Civil;

III. Supervisar que el personal de la Dirección Estatal del Registro Civil cumpla con los días y horarios de trabajo;

IV. Asistir a los concursos de licitación que se requieran para la compra de equipo técnico, formatos para los actos registrales, formatos únicos para actas certificadas y demás material que requieran la Dirección Estatal del Registro Civil, las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y las Oficialías del Registro Civil;

V. Supervisar que el Jefe del Departamento de Apoyo a Oficialías del Registro Civil del Estado tenga el material suficiente y necesario para suministrarlo a las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos, quienes se los entregaran a sus Oficialías del Registro Civil;

VI. Supervisar la Modernización Integral de la Dirección Estatal del Registro Civil;

VII. Proponer programas de capacitación y superación para el personal administrativo y técnico de la Dirección Estatal del Registro Civil y de las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y de las Oficialías del Registro Civil;

VIII. Dar seguimiento a los convenios de comodato sobre equipo técnico a disposición de la Dirección Estatal del Registro Civil y en las Direcciones Municipales del Registro Civil;

IX. Recopilar la información necesaria para integrar el Informe Anual de Actividades de la Dirección Estatal del Registro Civil;

X. Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección Estatal del Registro Civil; y

XI. Las demás que le encomiende el Director Estatal del Registro Civil.

Artículo 22.- El Jefe del departamento de Informática tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar la aplicación y funcionamiento del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, el Sistema de Registros del Estado Civil de las Personas por Computadora y el Sistema Estatal del Registro Civil Digital;

II. Supervisar el funcionamiento de la red estatal de interconexión vía internet;

III. Supervisar la modernización informática de la Dirección Estatal del Registro Civil;

IV. Procesar en medios magnéticos todos los Libros de Gobierno del Archivo Estatal del Registro Civil;

V. Supervisar que el formato único de actas certificadas cuente con los mecanismos de seguridad y protección;

VI. Supervisar que la Dirección Estatal del Registro Civil, las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y las Oficialías del Registro Civil usen los formatos únicos de actas certificadas;

VII. Llevar un control estadístico de las actas certificadas que son solicitadas y entregadas al público;

VIII. Resguardar el archivo magnético de los actos registrales; y

IX. Las demás que le encomiende el Director Estatal del Registro Civil.

Artículo 23.- El Jefe del departamento de Apoyo a Oficialías del Registro Civil tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar que el presente Reglamento y el Código Civil del Estado se observen y apliquen en los actos registrales;

II. Dotar a las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos de los formatos para realizar los actos registrales y para la expedición de actas certificadas;

III. Recibir la documentación donde consten y se realicen los actos registrales de las Oficialías del Registro Civil;

IV. Llevar un control mensual de los informes que presenten las Oficialías del Registro Civil sobre sus actos registrales;

V. Supervisar que los actos registrales no contengan errores ortográficos o técnicos;

VI. Llevar un control permanente del numero de Oficialías del Registro Civil en el Estado; así como el registro de nombres, firmas y rubricas autenticas de los Oficiales del Registro Civil;

VII. Elaborar un informe estadístico de los actos registrales por mes y año; y

VIII. Las demás funciones que le encomiende el Director Estatal del Registro Civil.

Artículo 24.- El Jefe del departamento del Archivo Estatal del Registro Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar, conservar y custodiar los Libros de Gobierno, los apéndices y legajos de los actos registrales realizados en las Oficialías del Registro Civil ;

II. Solicitar al Jefe del Departamento de Administración la encuadernación de los Libros de Gobierno donde consten hechos y actos del estado civil de las personas realizados en las Oficialías del Registro Civil;

III. Supervisar que en los Libros de Gobierno del Archivo Estatal del Registro Civil se hagan las anotaciones que correspondan;

IV. Elaborar y mantener actualizados los índices de cada uno de los volúmenes de los Libros de Gobierno para la búsqueda de los datos registrales;

V. Realizar periódicamente un inventario de los Libros de Gobierno existentes en el Archivo Estatal del Registro Civil;

VI. Gestionar la reposición o restauración de Libros de Gobierno faltantes o que estén en mal estado;

VII. Ordenar por Municipio el Archivo Estatal del Registro Civil;

VIII. Informar al Director Estatal de cualquier anomalía o irregularidad que se presente en el Archivo Estatal del Registro Civil; y

IX. Las demás funciones que le encomiende el Director Estatal.

Artículo 25.- El Jefe del departamento de la CURP, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. Supervisar que en la Dirección Estatal del Registro Civil, las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y las Oficialías del Registro Civil cuenten con las claves de acceso para acceder a la consulta de la CURP nacional;

II. Supervisar que en la página de internet del Gobierno del Estado y en liga de esta Dirección se encuentre la consulta e impresión de la CURP,

III. Supervisar que en la Dirección Estatal del Registro Civil, las Direcciones Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y las Oficialías del Registro Civil se expida al público la CURP,

IV. Supervisar que en los levantamientos de actos registrales de nacimientos se imprima la CURP;

V. Supervisar que en las actas certificadas de nacimiento se imprima la CURP;

VI. Organizar en la Reunión del Consejo Estatal del Registro Civil el curso para la asignación de la clave de acceso a la CURP nacional; y

VII. Las demás funciones que le encomiende el Director Estatal del Registro Civil.

CAPITULO QUINTO
Del Consejo Estatal del Registro Civil y del Comité Estatal del Registro Civil

Artículo 26.- El Consejo Estatal del Registro Civil, es el órgano consultivo de la Institución del Registro Civil del Estado, el cual estará integrado por el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno del Estado, los Presidentes de los Ayuntamientos y los Secretarios Generales Municipales de los Ayuntamientos.

El Consejo Estatal del Registro Civil se reunirá una vez al año, con el objetivo de analizar los avances del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, el Sistema de Levantamientos de Registros del Estado Civil de las Personas por Computadora, el Sistema Estatal del Registro Civil Digital y delinear políticas de trabajo anuales.

Artículo 27.- Las reuniones del Consejo Estatal del Registro Civil serán convocadas, organizadas y coordinadas por la Dirección Estatal del Registro Civil.

Artículo 28.- En las reuniones del Consejo Estatal del Registro Civil se darán cursos, talleres y conferencias para capacitar y profesionalizar a los integrantes del comité.

Artículo 29.- Los acuerdos del Consejo Estatal del Registro Civil se ejecutarán en el periodo que comprenda cada reunión.

Artículo 30.- El Consejo contara con un Comité de carácter operativo el cual estará integrado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos, el Director Estatal del Registro Civil, los Directores Municipales del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil.

CAPITULO SEXTO
De los Oficiales del Registro Civil

Artículo 31.- Son requisitos específicos para ser Oficial del Registro Civil:

I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos y con plena capacidad legal;

II. Haber concluido la educación secundaria si la población de la jurisdicción que le corresponda es inferior a 50,000 habitantes, si es mayor de 50,000 pero menor de 100,000 haber concluido la educación preparatoria y si es mayor de 100,000 ser Licenciado en Derecho o pasante de dicha carrera;

III. No tener antecedentes penales por delito doloso;

IV. Ser de reconocida probidad y honradez; y

V. Realizar un curso de capacitación en la Dirección Estatal del Registro Civil, debiendo aprobar la evaluación realizada por la misma.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales del Registro Civil:

I. Levantar los actos registrales del estado civil de las personas y expedir las actas certificadas, en los formatos que establece el presente reglamento y el Código Civil del Estado, y los cuales podrán llevar el sello y firma autógrafa, electrónica o digital ;

II. Cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento y el Código Civil del Estado para el levantamiento de actos registrales y el asentamiento de anotaciones e inscripciones del estado civil de las personas;

III. Mantener en existencia los formatos necesarios para el levantamiento de los actos registrales, para la expedición de las actas certificadas y de los documentos del apéndice;

IV. Efectuar en los actos registrales las anotaciones y cancelaciones que proceden conforme al presente Reglamento y al Código Civil del Estado y así como las modificaciones que le ordene la autoridad judicial;

V. Realizar actos registrales del estado civil a domicilio, en instituciones de asistencia social y servicios médicos y de readaptación social;

VI. Informar por escrito al Director Estatal del Registro Civil, a su Dirección Municipal del Registro Civil y demás Oficialías del Registro Civil de la pérdida o destrucción de algún levantamiento de acto registral o formato único para la expedición de actas certificadas ocurrida en su Oficialía;

VII. Expedir las copias simples o certificadas de actos registrales cuando le fueran solicitadas;

VIII. Informar en los primeros cinco días de cada mes a su Dirección Municipal del Registro Civil de los actos registrales realizados en sus Oficialía;

IX. Tratándose de oficialias que no se encuentren interconectadas, estas deberán entregar y remitir los ejemplares de las formas que dispone la Ley, dentro de los diez primeros días de cada mes a la Dirección Estatal del Registro Civil y demás dependencias Federales y Estatales, quedan exceptuadas de esta obligación las oficialias que realicen los levantamientos por medios electrónicos;

X Apoyar a las dependencias federales y estatales con la información que se le solicite, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales de este reglamento y de los ordenamientos legales que norman a la Institución del Registro Civil;

XI. Fijar en un lugar visible de la Oficialía los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Civil;

XII. Contestar oportunamente las demandas interpuestas en su contra y seguir los juicios respectivos;

XIII. Organizar adecuadamente su Oficialía para el mejor desempeño de sus actividades y dar al publico un servicio moderno, eficiente y responsable,;

XIV. Determinar las guardias en días festivos;

XV. Orientar e instruir al público sobre la trascendencia, consecuencias, requisitos y trámites para la realización de actos del estado civil de las personas;

XVI. Cancelar con la leyenda **"CANCELADA"** los formatos que sean inutilizados en los levantamientos de actos registrales, así como en los de expedición de actas certificadas;

XVII. Enviar a la Dirección Estatal del Registro Civil los formatos únicos de actas certificadas cancelados;

XVIII. Realizar registros extemporáneos de nacimiento previo acuerdo publicado por el Gobernador Constitucional del Estado; y

XIX. Elaborar los índices alfabéticos de los registros de su Oficialía.

Artículo 33.- Los Oficiales del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales los unos a los otros, cuando esto no fuese posible, suplirá dichas faltas la primera Autoridad Política Municipal respectiva, debiendo contar para ello con la autorización del Director Municipal del Registro Civil del Ayuntamiento que corresponda, quien notificara por escrito al Director Estatal del Registro Civil.

Artículo 34.- Los Directores Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos, los Oficiales y personal administrativo de las Oficialías del Registro Civil deberán asistir a las reuniones del Consejo Estatal del Registro Civil y a los cursos de capacitación, seminarios o eventos a los que sean convocados por la Dirección Estatal del Registro Civil.

Artículo 35.- Los sueldos de los Oficiales del Registro Civil y del personal administrativo que labora en las Oficialías serán cubiertos por los Ayuntamientos; así como los gastos operativos.

Artículo 36.- Todas las Oficialías del Registro Civil deberán tener un número que las identifique; cuando en un Municipio exista más de una Oficialía estas deberán identificarse con el número progresivo que les corresponda de acuerdo a su fecha de creación.

Artículo 37.- El acuerdo de creación de una Oficialía del Registro Civil deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con los datos relativos a la Oficialía y a su jurisdicción.

CAPITULO SEPTIMO
Del Registro de Nacimiento

Artículo 38.- El registro de nacimiento es el acto por el cual se levanta el estado civil de una persona y podrá contar con un acta certificada con lo que acreditara su identidad jurídica.

Articulo 39.- Será registro de nacimiento ordinario el que se levante en hasta en un plazo de seis meses de ocurrido, y tratándose de menores de entre 6 meses y hasta 7 años, será tramitado por la vía administrativa ante los Oficiales del registro Civil, pasado este plazo, el registro se considerara extemporáneo, y solo se podrá levantar mediante una sentencia judicial que cause ejecutoria o por campaña de

registros extemporáneos de nacimientos que acuerde el Gobernador Constitucional del Estado

Artículo 40.- Para el levantamiento de un registro de nacimiento ordinario el Oficial del Registro Civil solicitara a los comparecientes que deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Certificado médico de nacimiento expedido por la Secretaria de Salud del Estado;

II. Cartilla nacional de vacunación expedida por la Secretaria de Salud del Estado;

III. Copia del acta de matrimonio de los padres;

IV. Copia del acta de nacimiento de los padres;

V. Copia de una identificación oficial de los padres;

VI. Copia de una identificación oficial de los testigos;

CAPITULO OCTAVO
De las Actas Certificadas

Artículo 41.- Las actas certificadas son el instrumento público que acredita la identidad jurídica de las personas y hacen prueba plena ante los órganos jurisdiccionales y las dependencias administrativas de los tres niveles de gobierno.

Artículo 42.- Las actas certificadas serán expedidas por el Director Estatal del Registro Civil, los Directores Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y los Oficiales del Registro Civil de levantamientos de registros que consten en sus Libros de Gobierno.

Artículo 43.- Las actas certificadas podrán llevar el sello y la firma digital o electrónica del Director Estatal del Registro Civil, los Directores Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y los Oficiales del Registro Civil.

Artículo 44.- El Director Estatal del Registro Civil, los Directores Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y los Oficiales del Registro Civil podrán certificar copias simples de actos regístrales que consten en sus Libros de Gobierno.

Articulo 45.- Esta estrictamente prohibido para el Director Estatal del Registro Civil, los Directores Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y los Oficiales del Registro Civil certificar copias simples de actas que no consten en sus Libros de Gobierno.

Artículo 46.- Las actas certificadas solo contendrán los datos que se levantaron en el registro respectivo y no podrán llevar ninguna anotación contraria a su registro que consta en el libro de gobierno.

Artículo 47.- Cuando un acto registral haya sido aclarado o modificado, las actas certificadas serán expedidas con los nuevos datos.

CAPITULO NOVENO
De los Levantamientos de los Actos Regístrales

Artículo 48.- Al levantarse un registro no deberán dejarse espacios en blanco; si por algún motivo quedaran estos, los espacios que debiesen ocuparse se cerraran con guiones.

Artículo 49.- En el levantamiento de actos regístrales del estado civil de las personas intervendrán el Oficial del Registro Civil que autoriza y da fe, los comparecientes o sus representantes legales en su caso, todos deberán firmar los registros o estampar su huella dactilar.

Artículo 50.- En el levantamiento de actos regístrales el Oficial del Registro Civil deberá solicitar a los comparecientes que cumplan con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado y el presente Reglamento.

Artículo 51.- Los Libros de Gobierno del Registro Civil se integraran con los actos respectivos levantados en los formatos autorizados.

Artículo 52.- Si se perdiere o destruyere algún levantamiento de acto registral se solicitara por escrito de manera inmediata copia a la Oficialía o la Dirección Estatal del Registro Civil.

Artículo 53.- Cada Libro de Gobierno del Registro Civil contara con un apéndice integrado con los documentos correspondientes que deberán estar relacionados y anotados con el acto respectivo.

Artículo 54.- Para cada acto registral del estado civil deberá haber un libro especifico, el que contendrá doscientos actos con la anotación del tipo de acto de

que se trate en la portada y en el lomo del libro, numero de acto inicial y final, año de registro, año progresivo del libro y los índices de los actos correspondientes.

Artículo 55.- Los Libros de Gobierno originales quedaran en el archivo de la Oficialía bajo la responsabilidad y custodia del Oficial del Registro Civil, deberán clasificarse por tipo de acto y orden cronológico.

Artículo 56.- Las anotaciones administrativas y judiciales tienen por objeto asentar constancia de la aclaración o modificación del estado civil de las personas, las anotaciones deberán asentarse en el acto registral que corresponda.

Artículo 57.- Las anotaciones que realicen las Oficialías del Registro Civil estas deberán ser enviadas por escrito a la Dirección Estatal del Registro Civil.

Artículo 58.- De las anotaciones hechas a los actos se enviara copia a la Dirección Estatal del Registro Civil para que esta a su vez realice la misma anotación en el libro que obre en sus mismos archivos.

Artículo 59.- Los Libros de Gobierno y los apéndices de estos, por ningún motivo podrán ser extraídos de la Dirección Estatal del Registro Civil y de las Oficialías del Registro Civil, salvo por autorización del Director Estatal del Registro Civil o del Oficial del Registro Civil responsable.

Artículo 60.- Los Libros de Gobierno del Registro Civil y sus apéndices están reservados exclusivamente al personal de la Dirección Estatal del Registro Civil y de las Oficialías del Registro Civil, los particulares podrán consultar del contenido de un registro especifico, bajo la asistencia y vigilancia de un empleado de la Dirección Estatal del Registro Civil o de las Oficialías del Registro Civil.

Artículo 61.- Para las actas certificadas solicitadas por los particulares la búsqueda se hará por índices en forma alfabética o numeral, que serán buscadas exclusivamente por el personal de la Dirección Estatal del Registro Civil y de las Oficialías del Registro Civil.

Artículo 62.- Concluido el uso de los Libros de Gobierno o de sus apéndices serán devueltos inmediatamente al lugar que les corresponda o al finalizar la jornada del día, ninguno de ellos deberá quedar fuera de lugar.

Artículo 63.- Cuando un acto registral se haga a solicitud de un tercero en representación del interesado, deberá acreditar su personalidad mediante la presentación de un poder especial otorgado a su favor para estos efectos ante Notario Público, del cual deberá obrar copia en el apéndice respectivo.

Artículo 64.- Realizado un acto registral, este no podrá ser modificado, sino por resolución de Autoridad Judicial competente.

Artículo 65.- En los actos regístrales se anotaran los puntos resolutivos de las sentencias judiciales que hayan causado ejecutoria y los acuerdos dictados por el Director Estatal del Registro Civil.

Artículo 66.- El Director Estatal del Registro Civil los Directores Municipales del Registro Civil de los Ayuntamientos y los Oficiales del Registro Civil, tienen la facultad de expedir toda clase de constancias y testimonios que prueben el estado civil de las personas, las cuales serán elaboradas en papel oficial autorizado para tal efecto y deberán autentificarse con su nombre, su firma, fecha de expedición y sello.

Artículo 67.- Cualquier persona puede solicitar constancia o testimonio de los actos regístrales que obran en los Libros de Gobierno del Registro Civil, para la expedición de copias de los documentos que consten en los apéndices, será necesario que los interesados satisfagan los requisitos del procedimiento que para este efecto determine la Dirección Estatal del Registro Civil, quienes además pagaran los derechos correspondientes

Artículo 68.- La Dirección Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, podrán expedir copias simples certificadas de los actos regístrales que consten en sus Libros de Gobierno.

CAPITULO DECIMO
Del Procedimiento de Aclaración Administrativa de Acto Registral

Artículo 69.- La Dirección Estatal del Registro Civil, previa solicitud por escrito de la parte interesada efectuara el procedimiento de aclaración de actos del registro civil, cuando existan errores mecanográficos, informáticos u ortográficos que no afecten los datos esenciales del levantamiento registral original.

Artículo 70.- Solo a petición de parte se procederá a la aclaración administrativa de un acto registral.

Artículo 71.- La solicitud deberá formularse por escrito en el cual se señalara en que consiste el error, y cuál es la corrección que se solicita.

Artículo 72.- La solicitud de aclaración administrativa deberá ser acompañada de los siguientes medios probatorios:

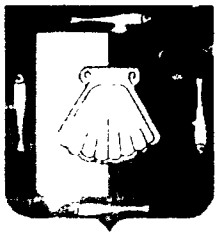

I. Copia simple del acta certificada de la aclaración que se solicita;

II. Copia de actas de familiares en primer grado;

III. Copia de identificación oficial;

IV. Documentos oficiales que se relacionen con la aclaración solicitada; y

V. Fe notarial que se relacione con el acta que de solicita se aclare, si es necesario.

Artículo 73.- Si la solicitud no señalara el acto registral o no fuere acompañada con los medios probatorios antes señalados, la Dirección Estatal del Registro Civil, prevendrá por una sola ocasión al solicitante.

Artículo 74.- Después de presentada la solicitud, la Dirección Estatal del Registro Civil tendrá setenta y dos horas hábiles para dictar su resolución la que será enviada a la Oficialía del Registro Civil que corresponda para que realice la anotación respectiva; al solicitante se le entregara el acta certificada debidamente aclarada.

CAPITULO DECIMO PRIMERO
Del Divorcio Administrativo

Artículo 75.- Los Oficiales del Registro Civil están facultados para realizar divorcios administrativos que le sean solicitados, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establece el Titulo Sexto Capitulo II del Código Civil del Estado.

Articulo 76.- Los solicitantes de un divorcio administrativo, además de cumplir con los requisitos establecidos en el articulo 278 del Código Civil del Estado de Baja California Sur, deberán presentar ante el Oficial del Registro Civil los siguientes requisitos:

I Escrito que contenga la solicitud de divorcio;

II. Copia del acta de matrimonio de los cónyuges;

III. Copia de una identificación oficial de los solicitantes;

IV. Convenio de liquidación de bienes, si bajo ese régimen se casaron, o en su caso escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que no adquirieron ningún bien durante el matrimonio;

V. Escrito que contenga la declaración de dos testigos que, bajo protesta de decir verdad, aseguren que los divorciantes no han procreado hijos entre si;

VI. Certificado medico de ingravidez de la solicitante, expedido por una institución publica de salud en el Estado; y

VII. Copia de una identificación oficial de los testigos.

Artículo 77.- En un término de quince días el Oficial del Registro Civil citara a los solicitantes para que ratifiquen o desechen su solicitud, si los solicitantes no comparecen o no desean seguir con el trámite, se dejara sin efecto y se archivara el expediente respectivo.

Artículo 78.- Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, el oficial del registro civil citara a una audiencia que se celebrara, en la cual tratara de avenirlos, mas si los solicitantes ratifican su solicitud de divorcio administrativo, el Oficial del Registro Civil levantara el correspondiente registro de divorcio.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
Del Registro Extemporáneo de Nacimiento

Artículo 79.- El registro extemporáneo de nacimiento es para las personas mayores de siete años.

Artículo 80.- El Gobernador Constitucional del Estado podrá instrumentar campañas estatales de registro extemporáneo de nacimiento ante las Oficialías del Registro Civil.

Articulo 81.- Los solicitantes de un registro extemporáneo de nacimiento deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento del lugar en donde nació;

II. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil;

III. Comprobante del domicilio actual del interesado o de sus padres;

IV. Comprobante de identificación del interesado o de sus padres;

V Copia del acta de de matrimonio;

VI. Constancia de estudios si la hubiere;

VII. Copia de actas de familiares en primer grado;

VIII. Copia de identificación oficial; y

IX. Documentos oficiales que se relacionen con la aclaración solicitada.

Estos medios de prueba son enunciativos y podrán sustituirse o complementarse con otro que serán valorados en su conjunto por el Oficial del Registro Civil, atendiendo a la importancia de comprobar que la persona que lo presentan, por si o por mandatario facultado para ello y que no ha sido registrado anteriormente en la República Mexicana.

Artículo 82.- Cuando no haya campaña de registros extemporáneos de nacimiento este se deberá promover ante la Autoridad Judicial competente por la vía de jurisdicción voluntaria estipulada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; una vez dictada la resolución judicial que ordene el registro, deberá entregarse copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil correspondiente para que este proceda a efectuarlo.

CAPITULO DECIMO TERCERO
Del Registro de Defunciones Extemporáneas

Artículo 83.- Las personas a las que se refiere el artículo 126 del Código Civil del Estado, o los interesados directamente, por ser parientes o tener un interés jurídico, dispondrán de un término de quince días, a partir del fallecimiento para proporcionar al Oficial del Registro Civil los datos necesarios para el asentamiento primario del registro de defunción; pasado este término se considerara registro extemporáneo de defunción.

Artículo 84.- El registro extemporáneo de defunción podrá ser tramitado ante el Oficial del Registro Civil, siempre y cuando se solicite en un término máximo de un año, contado a partir de la fecha de fallecimiento y este no haya ocurrido en forma violenta.

Artículo 85.- Para la solicitud de registro extemporáneo de función el Oficial del Registro Civil deberá asegurarse del fallecimiento y de la vecindad del difunto en su jurisdicción, por lo que los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Certificado médico de defunción;

II. Constancias de fallecimiento expedidas por la primera Autoridad Política Municipal del lugar; y

III. La autorización para la inhumación que haya sido expedida por Autoridades Municipales competentes a que se refiere el artículo 124 del Código Civil del Estado.

Artículo 86.- El Oficial del Registro Civil, valorara la procedencia de la solicitud de registro extemporáneo de defunción, si la considera improcedente, remitirá a los interesados a su trámite por la vía judicial.

Artículo 87.- Transcurrido el termino especificado en los artículos procedentes, el tramite del registro extemporáneo de defunción, deberá solicitarse a la Autoridad Judicial competente en la vía de jurisdicción voluntaria o con la asistencia del Ministerio Publico, quien una vez desahogado el procedimiento ordenara al Oficial del Registro Civil el levantamiento del registro de defunción, si procede.

CAPITULO DECIMO CUARTO
De los Actos del Estado Civil donde intervienen Extranjeros

Artículo 88.- Se inscribirán en las Oficialías del Registro Civil del Estado las actas del estado civil de las personas realizadas en el extranjero que presenten los requisitos que para tal efecto se soliciten.

Artículo 89.- La inscripción de actas del estado civil de extranjeros se sujetaran a los países que suscriben la Convención Internacional de La Haya, Holanda.

Artículo 90.- La inscripción de actas no otorga a los extranjeros la nacionalidad mexicana, este es un documento facilitador de trámites oficiales.

Artículo 91.- Las actas del estado civil de personas registradas en el extranjero para inscribirse en las Oficialías del Registro Civil del Estado, deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Constancia de legal estancia en el país, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;

II. Apostillamiento del lugar de origen del acta del estado civil de las personas; y

III. Traducción del acta del estado civil por un perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 92.- En la inscripción de actas de nacimiento de descendientes de mexicanos o mexicanas registrados en el extranjero, deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Documento a inscribir;

II. Traducción del acta de nacimiento por un perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

III. Copia del acta de matrimonio de los solicitantes; y

IV. Copia de una identificación oficial.

Artículo 93.- Al realizar la inscripción los Oficiales del Registro Civil deberán agregar los apellidos de los padres como lo establece el artículo 66 del Código Civil del Estado.

Artículo 94.- En la solicitud de matrimonio hecha por extranjeros deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Copia del acta de nacimiento de la pareja, traducida por un perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado;

II. Constancia de legal estancia en el país, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;

III. Autorización expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, para contraer matrimonio con mexicanos o mexicanas;

IV. Certificado médico prenupcial de los contrayentes expedida por una Institución de Salud Pública del Estado;

V. Copia de una identificación oficial;

VI. Copia de una identificación oficial de cuatro testigos; y

VII. Realizar el pago del derecho correspondiente.

Articulo 95.- En la solicitud de divorcio administrativo deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Que el matrimonio se haya realizado en una Oficialía del Registro Civil del Estado;

II. Constancia de legal estancia en el País expedida por el Instituto Nacional Migración de la Secretaria de Gobernación;

III. Autorización del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, cuando intervengan nacionales;

IV. Acta certificada de matrimonio;

V. Copia de identificación oficial de los solicitantes;

VI. Certificado medico de ingravidez de la solicitante expedida por una Institución de Salud Pública del Estado;

VII. Copia de una identificación de los testigos; y

VIII. El pago de los derechos ante la Tesorería Municipal que corresponda.

Artículo 96.- En la solicitud de reconocimiento de hijos deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Que el registro de nacimiento del reconocido se haya hecho en una Oficialía del Registro Civil del Estado;

II. Constancia de legal estancia en el país del reconocedor, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaria de Gobernación;

III. Acta certificada de nacimiento del reconocido;

IV. Copia de identificación oficial del reconocedor; y

V. Aceptación del reconocido, si es mayor de siete años.

Articulo 97.- Los extranjeros que realicen trámites ante las Oficialías del Registro Civil del Estado, en representación de terceras personas, deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Constancia de legal estancia en el país expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;

II. Autorización del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría Gobernación para trabajar en el país y;

III. Autorización por escrito de sus representados.

Artículo 98.- Quienes soliciten servicios del Registro Civil en aeronaves y embarcaciones extranjeras deberán cumplir con todos los requisitos que establece el acto registral a realizar

Artículo 99.- En los actos del Registro Civil no se podrá realizar ningún tipo de ceremonia religiosa.

Artículo 100.- Los Oficiales del Registro Civil del Estado no podrán realizar divorcios administrativos y reconocimientos de hijos de actos regístrales del estado civil de las personas hechos en el extranjero.

CAPITULO DECIMO QUINTO
De los medios correctivos para el Director Estatal del Registro Civil, Directores del Registro Civil de los Ayuntamientos y Oficiales del Registro Civil

Artículo 101.- Se sancionara con amonestación a los Directores del Registro Civil de los Ayuntamientos y Oficiales del Registro Civil del Estado por:

I. No firmar los actos regístrales en el mismo momento en que sea levantadas;

II. No integrar los documentos respectivos en el apéndice;

III. No comunicar a la Dirección Estatal del Registro Civil las anotaciones o cancelaciones que efectúen en las formas a su cargo;

IV. Asentar en las formas regístrales errores mecanográficos, ortográficos u otros que afecten la esencia del acto;

V. Retardar sin causa justificada la realización de cualquier acto del Registro Civil;

VI. No reponer de inmediato las formas que se destruyan, inutilicen o queden ilegibles;

VII. No atender con oportunidad, cortesía y eficiencia al publico o negarse a acudir al lugar donde se soliciten sus servicios;

VIII. No rindan a las Autoridades Federales o Estatales los informes o estadísticas que previenen las Leyes; y

IX. La negligencia o incumplimiento en cualquiera de sus funciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento del Registro Civil del Estado de Baja California Sur publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado numero 12 de fecha 10 de marzo del año 2006.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado; en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur a los cuatro días del mes de junio de 2009.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

T. C. C. LUIS ARMANDO DIAZ.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REPRESENTADA POR EL C. GERARDO RUIZ MATEOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA, ASISTIDO POR EL C. JESÚS HERIBERTO FÉLIX GUERRA SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. TCC. LUIS ARMANDO DIAZ, M. EN C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ, Y LIC. JOSÉ ANTONIO RÁMIREZ GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARÍA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democratico y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores, público, privado y social

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la poblacion, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable, que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.

III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.

IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa debera ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las **"MIPYMES"**.

VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las **"MIPYMES"**, y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores **"MIPYMES"**, y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 29 de diciembre de 2008 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del **"FONDO PyME"**.

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA "SECRETARÍA" QUE:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Gerardo Ruiz Mateos y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la **"SECRETARÍA"** celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las **"MIPYMES"**, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.2008.1322 de fecha 16 de diciembre de 2008, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al **"FONDO PyME"**.

1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, Colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 06140

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40. 41, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

2.2. Es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la **"SECRETARÍA"**, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las **"MIPYMES"** y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Baja California Sur.

2.3. Con fundamento en los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3,14, 16 fracciones I, II y V, 21, 22, 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 42, 43 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. TCC. Luis Armando Díaz, M. en C. Jorge Alberto Vale Sánchez y Lic. José Antonio Ramírez Gómez, en su carácter de Secretarios General de Gobierno, Promoción y Desarrollo Económico y Finanzas,

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno que se ubica en las calles de Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, con Código Postal 23000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 1, 67, 79, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1, 2, 3, 9, 14, 16 fracciones I, II y V, 21, 22, 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42, 43, y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la **"SECRETARÍA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California Sur, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las **"MIPYMES"**, y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores **"MIPYMES"**, y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- La **"SECRETARÍA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades.

I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Baja California Sur ;
II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las **"MIPYMES"**;
III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las **"MIPYMES"**;
IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "**MIPYMES**";
VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "**MIPYMES**",
IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "**MIPYMES**";
X. Fomentar la creación y desarrollo de las "**MIPYMES**" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales,
XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "**MIPYMES**";
XII. Apoyar el "**FONDO PyME**" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este convenio de coordinación y que es operado por la "**SECRETARÍA**", y
XIII. Las demás actividades que acuerden la "**SECRETARÍA**" y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico

En caso de que la "**SECRETARÍA**" y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervision de las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado

Asimismo, la "**SECRETARÍA**" y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California Sur.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "**FONDO PyME**", la "**SECRETARÍA**" y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

170

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "**FONDO PyME**" tiene como objetivo general, el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "**MIPYMES**" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "**MIPYMES**", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "**FONDO PyME**" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio de coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, la "**SECRETARÍA**" y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "**FONDO PyME**", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta $66,000,000.00 (sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta **$33'000,000.00** (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "**SECRETARÍA**" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2009 y hasta $33,000,00000 (treinta y tres millones de pesos, 00/100 M.N.), a cargo del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Baja California Sur, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "**FONDO PyME**".

SÉPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "**FONDO PyME**", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del "**FONDO PyME**" y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "**SECRETARÍA**" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la "**SECRETARÍA**".

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "**FONDO PYME**", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "**GOBIERNO DEL ESTADO**".

Adicionalmente, la "**SECRETARÍA**" se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 42 y 43 de las Reglas de Operación del **"FONDO PyME"** y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Baja California Sur, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de **"MIPYMES"**, y los demás impactos referidos en el artículo 22 de las Reglas de Operación del **"FONDO PyME"**

DÉCIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del **"FONDO PYME"**, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la **"SECRETARÍA"**, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, incisos a) y c) de las Reglas de Operación del **"FONDO PyME"**, las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del **"FONDO PyME"** y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del **"FONDO PyME"** y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la **"SECRETARÍA"**, estará sujeto a que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DÉCIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del **"FONDO PyME"** a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del **"FONDO PyME"**, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Los recursos que aporte la **"SECRETARÍA"** para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente convenio de coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DÉCIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos – financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del **"FONDO PyME"** y las disposiciones que deriven de éstas.

DÉCIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el presente ejercicio fiscal, la **"SECRETARÍA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2009.

PLANEACIÓN E INFORMACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Baja California Sur cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** conviene con la **"SECRETARÍA"** en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las **"MIPYMES"**.

DÉCIMA SEXTA.- Por su parte, la **"SECRETARÍA"** establecerá de común acuerdo con el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la **"SECRETARÍA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las **"MIPYMES"**.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DÉCIMA OCTAVA.- La **"SECRETARÍA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las **"MIPYMES"** por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DÉCIMA NOVENA.- La **"SECRETARÍA"** conviene con el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, consecuentemente, éste último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGÉSIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones.

a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las **"MIPYMES"**;
b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las **"MIPYMES"**, ante la **"SECRETARÍA"** por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- La **"SECRETARÍA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al **"FONDO PyME"** deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la **"SECRETARÍA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, y contener la leyenda: *"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".*

Adicionalmente, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la **"SECRETARÍA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la **"SECRETARÍA"**, con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Instituto Politécnico Nacional 325, Colonia Fracc. Juárez, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Por parte del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, con fundamento en el artículo 9 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se designa a:

El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur, M. en C. Jorge Alberto Vale Sánchez, con domicilio en Melchor Ocampo esquina Isabel la Católica, Colonia Centro, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

La designación que en este convenio de coordinación señala la **"SECRETARÍA"**, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGÉSIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del **"FONDO PyME"**;
II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
IV. Informar a la **"SECRETARÍA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

EDICTO

**A PEDRO VILLANUEVA TINOCO,
MANUEL ALBERTO GUERRERO RAMOS
Y JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ANDRADE.-
DONDE SE ENCUENTREN.-**

Se les hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con oficinas ubicadas en Calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, se encuentra radicado el Juicio Agrario número TUA-48-019/2009, en el cual CESARIO ARTURO GONZÁLEZ SALGADO, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA FELÍCITA SALGADO AMADOR y CARLOS GONZÁLEZ DOWNEY, demanda la nulidad del contrato privado de cesión de derechos de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre los CC. JOSÉ LUIS CARRILLO GONZÁLEZ y MANUEL ALBERTO GUERRERO RAMOS, sobre el predio denominado LA BANDERA, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con superficie de 616-78-00 hectáreas, y la nulidad del instrumento público número 14,806, del volumen 126, tirada ante la fe del entonces Notario Público Número Uno, Licenciado JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ANDRADE, en ejercicio en el Estado de Veracruz, que contiene contrato de compraventa celebrada entre los CC. MANUEL ALBERTO GUERRERO RAMOS y PEDRO VILLANUEVA TINOCO, sobre el referido predio, entre otras; y que con fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, este Tribunal dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazarlos por medio de edictos de conformidad en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, a publicarse por dos veces en un lapso de diez días, en el Periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región donde se ubica el inmueble materia de la litis, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los ESTRADOS NOTIFICADORES DE LAS OFICINAS DEL H. XII AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR y en los ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; para que a más tardar en la fecha que tendrá verificativo la audiencia de ley que previene el artículo 185 de la Ley Agraria, a las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES CATORCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, comparezcan a contestar la demanda incoada en su contra, oponiendo defensas y excepciones, apercibidos que de no hacerlo así, se decretará precluido su derecho a ofrecer prueba sobre excepción alguna y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por ESTRADOS NOTIFICADORES de este Unitario.----------

Bajo el entendido de que los autos originales del juicio agrario número TUA-48-019/2009, están a disposición para su consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.----------

Dado en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve.----------

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA MÉRIDA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 48
LA PAZ, B.C.S.
SRIA. DE ACUERDOS

TRIGÉSIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 5 días del mes de febrero de 2009.

POR LA "SECRETARÍA"
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

C. GERARDO RUIZ MATEOS

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. ING. MARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

C. JESÚS HERIBERTO FÉLIX GUERRA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. TCC. LUIS ARMANDO DIAZ

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

C. M. EN C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C. LIC. JOSÉ ANTONIO RAMIREZ GÓMEZ

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

CONVOCATORIA

Ricardo Correa Lombardía, Administrador Único de la sociedad **" LOMBARDIA, S. de R. L. de C. V. "**, con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco, a una Asamblea General Extraordinaria el día diecisiete (30) de Junio de 2009, en el domicilio social de la empresa a las 10:00 horas, para tratar asuntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA :

1°. Nombramiento de Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador levantamiento de lista de asistencia y si existe quórum suficiente, se instala la Asamblea;

2°. Propuesta de nombramiento de nuevo Comisario;

3°. Exclusión de un socio por tener intereses contrarios a la sociedad;

4°. Compra venta de partes sociales entre socios;

5°. Aumento de Capital en su parte variable;

6°. Asuntos generales y designación de Delegado(s) especiales para llevar ante Fedatario Público la Minuta de la Asamblea;

La Paz, Baja California Sur a 09 de Junio de 2009

ATENTAMENTE

RICARDO CORREA LOMBARDIA
Administrador Único

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num 0140883
Características 315112816

Condiciones

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN ANO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.